sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

CVE-2021-9135 Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 25145

Ayuntamiento de Miengo

CVE-2021-9139 Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 25172

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Ayuntamiento de Castro Urdiales

CVE-2021-9081 Decreto 3623/2021 de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/97/2021. Pág. 25191

Ayuntamiento de Solórzano

CVE-2021-9079 Acuerdo de delegación de competencias del Pleno en la Alcaldía en materia de contratación. Expediente 334/2021. Pág. 25192

Ayuntamiento de Villacarriedo

CVE-2021-9077 Resolución de nombramiento de funcionario interino, Auxiliar Administrativo, Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2. Expediente 74/2021. Pág. 25193

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Astillero

CVE-2021-9120 Convocatoria y bases de selección para la contratación de un Técnico de Orientación Laboral, mediante concurso-oposición. Pág. 25194

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2021-9078 Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición (promoción interna), de dos plazas de Técnico de Gestión. Expediente 2021/521M. Pág. 25200

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Cieza

CVE-2021-9131 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2021. Pág. 25202

Ayuntamiento de Piélagos

CVE-2021-9128 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2021. Expediente 2021/5708. Pág. 25203

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

CVE-2021-9125 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 25/2021, por suplemento de crédito. Expediente 2892/2021. Pág. 25204

CVE-2021-9126 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario 23/2021. Expediente 1814/2021. Pág. 25205

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2021-9129 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 2/2021. Expediente 2021/10183Y. Pág. 25206

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Rasines

CVE-2021-9080 Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado del tercer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 25207

CVE-2021-9145 Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos. Pág. 25208

Ayuntamiento de Santander

CVE-2021-9106 Aprobación, exposición pública del padrón lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores del cuarto trimestre de 2021 (Zona 1), y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 25209

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2021-9104 Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Escuelas Deportivas (Tenis Infantil) del mes de septiembre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2020/8012M. Pág. 25210

CVE-2021-9105 Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Escuelas Deportivas (Escalada, Gimnasia de Mantenimiento, Gimnasia Rítmica, Judo Adulto, Judo Infantil, Musculación, Natación, Natación de Mantenimiento, Tenis Adulto y Tenis Infantil) del mes de octubre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2020/8012M. Pág. 25211

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

CVE-2021-9094 Orden MED/23/2021, de 2 de noviembre, por la que se modifica Orden MED/21/2017, de 12 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias. Pág. 25212

Consejería de Sanidad

CVE-2021-9084 Orden SAN/37/2021, de 2 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de formación práctica para titulados universitarios en la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 25216

Universidad de Cantabria

CVE-2021-9082 Extracto de la Resolución de 2 de noviembre de 2021 de la Vicerrectora de Internacionalización y Compromiso Global, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de plazas para la selección de estudiantes de Grado con fines de estudio en el marco del Programa Erasmus+ y de Convenios Bilaterales para el curso académico 2022-2023. Pág. 25223

CVE-2021-9089 Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Vicerrectora de Internacionalización y Compromiso Global por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de plazas para la selección de estudiantes de Grado con fines de estudio en el marco del Programa Erasmus+ y de Convenios Bilaterales para el curso académico 2022-2023. Pág. 25225

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Arnuero

CVE-2021-9021 Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda en Castillo. Expediente 974/2021. Pág. 25232

CVE-2021-9083 Aprobación definitiva de la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana. Pág. 25233

Ayuntamiento de Escalante

CVE-2021-8884 Información pública de expediente de autorización para reconstrucción de edificaciones existentes para vivienda unifamiliar aislada en parcela 184, polígono 7, en el barrio de San Pedro. Referencia catastral 39029A007001840000UT. Expediente 96/2021. Pág. 25295

Ayuntamiento de Liérganes

CVE-2021-8977 Información pública de expediente para reconstrucción, ampliación y cambio de uso a vivienda de edificación en ruinas en Cornueva. Expediente 498/2021. Pág. 25296

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

CVE-2021-9020 Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Pontejos. Expediente 2021/1127. Pág. 25297

Ayuntamiento de Piélagos

CVE-2021-9028 Información pública de solicitud de autorización para construcción de edificio destinado a vivienda unifamiliar y apartamentos turísticos en Boo. Expediente 2012/5957. Pág. 25298

Ayuntamiento de Polanco

CVE-2021-8774 Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en barrio Rumoroso. Expediente 1403/2021. Pág. 25299

7.4.PARTICULARES

Particulares

CVE-2021-9100 Información pública del extravío del Título de Técnico de Farmacia y Parafarmacia. Pág. 25300

7.5.VARIOS

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

CVE-2021-9091 Resolución por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública, el proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria. Pág. 25301

Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte

CVE-2021-9141 Resolución de 3 noviembre de 2021, por la que se aprueba la primera modificación de la Resolución de 8 de septiembre de 2021, por la que se acuerda la aplicación en Cantabria de las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros universitarios en el curso 2021-2022. Pág. 25302

CVE-2021-9142 Resolución de 27 de octubre de 2021, por la que se aprueba el Protocolo de coordinación entre la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y la Consejería de Sanidad frente al COVID-19, así como para compartir información para la gestión de la epidemia ocasionada por el COVID-19, en el ámbito universitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el curso 2021-2022. Pág. 25304

Consejería de Sanidad

CVE-2021-9086 Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio para el año 2021 entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de drogodependencias y con cargo al Fondo de Bienes Decomisados. Pág. 25320

CVE-2021-9088 Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Sanidad, La Fundación CEOE y la Confederación Empresarial de CEOE CEPYME Cantabria, para la Cooperación en materia de detección y prevención frente a la Covid-19. Pág. 25324

Consejería de Empleo y Políticas Sociales

CVE-2021-9087 Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2021. Pág. 25330

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-9135 *Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Por su parte, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

En el ámbito de la protección civil, a nivel estatal la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define la Protección Civil como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

Esta Ley refuerza la importancia de la colaboración ciudadana, individual y colectiva, debido a los últimos cambios en nuestra sociedad, que han supuesto una extensión de la imagen cultural de las emergencias más allá del evento temporal, hasta conformar lo que se ha llamado "sociedad o civilización del riesgo".

De este modo la citada Ley establece que la participación de la ciudadanía en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

En nuestra comunidad autónoma, la Ley 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria canaliza la colaboración regular de los ciudadanos en las tareas y actividades de protección civil a través de la institución del voluntariado de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley y en la demás normativa que resulte de aplicación. La Federación de Municipios de Cantabria apuesta por canalizar el voluntariado de protección civil en Cantabria a través de agrupaciones que dependan jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento en el que se constituyan.

En base a lo anterior, el presente Decreto establece un marco normativo actualizado con un nivel mínimo de homogeneidad que regule en su totalidad la organización y funcionamiento de las organizaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En la tramitación de esta norma se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, ya que ha sido sometido tanto al trámite de consulta pública como al de audiencia e información pública.

Este decreto cumple el principio de eficiencia, porque para la aplicación de las disposiciones del proyecto no resulta necesario ampliar los medios materiales ni personales existentes, siendo en consecuencia el proyecto a efectos presupuestarios, no relevante.

Por ello, en virtud de lo establecido en la disposición final primera de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia, y Acción Exterior, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 4 de noviembre de 2021,

CVE-2021-9135

DISPONE

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es regular la organización y funcionamiento de las organizaciones de voluntariado de protección civil en la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las competencias estatales y municipales en materia de protección civil determinadas en su respectiva normativa.

Artículo 2. Clases de organizaciones.

A los efectos de este Decreto se consideran organizaciones de voluntariado de protección civil las siguientes:

a) Agrupaciones de voluntariado de protección civil con personalidad jurídica propia: son organizaciones de voluntariado de protección civil de carácter humanitario y altruista constituidas por personas físicas que ostenten la condición de voluntario de protección civil. No tienen ánimo de lucro, están dotadas de personalidad jurídica propia, y tienen una vinculación con uno o varios Ayuntamientos a través de instrumentos convencionales.

b) Agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil: son organizaciones de voluntariado de protección civil de carácter humanitario y altruista constituidas por personas físicas que ostenten la condición de voluntario de protección civil. No tienen ánimo de lucro ni personalidad jurídica propia, dependiendo jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento en el que se constituyan, sin que ello conlleve vínculo laboral o funcionarial de alguno de sus miembros con el Ayuntamiento.

c) Organizaciones de bomberos voluntarios: son organizaciones de voluntariado de protección civil de carácter humanitario y altruista constituidas por personas físicas que ostenten la condición de voluntario de protección civil. No tienen ánimo de lucro, están dotadas de personalidad jurídica propia, y tienen una vinculación con uno o varios Ayuntamientos a través de instrumentos convencionales. Están constituidas para participar en la realización de tareas de prevención y extinción de incendios. Les resulta de aplicación el régimen jurídico de las Agrupaciones de voluntariado de protección civil con personalidad jurídica propia establecido en el presente Decreto.

Artículo 3. Registro de organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. Los Ayuntamientos que cuenten con agrupaciones municipales de nueva constitución, deberán solicitar la inscripción en el Registro de organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de tres meses.

2. La inscripción de la agrupación municipal, así como las altas y bajas de los voluntarios se formalizarán en los modelos establecidos por la Dirección General competente en materia de protección civil.

En el momento que se produzcan modificaciones en la estructura, así como en su composición, éstas deberán ser comunicadas por el Ayuntamiento a la Dirección General competente en materia de protección civil en el plazo de 15 días hábiles para su actualización en el Registro.

3. También se inscribirán en el Registro las agrupaciones de protección civil con personalidad jurídica propia con las que los Ayuntamientos suscriban convenio de vinculación, así como las altas y bajas de los voluntarios que se formalizarán en los modelos establecidos por la Dirección General competente en materia de protección civil a la entrada en vigor del presente Decreto.

CVE-2021-9135

Artículo 4. Ámbito de actuación.

1.El ámbito territorial de actuación previsto para las actividades de la organización de voluntariado de protección civil será el término municipal del Ayuntamiento en el que se constituyan o, en el caso de organizaciones con personalidad jurídica propia, del Ayuntamiento o Ayuntamientos con los que tengan formalizado instrumento convencional de vinculación.

2. El ámbito territorial podrá ser distinto al término municipal establecido en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando se alcance un acuerdo de vinculación de una agrupación de voluntariado de protección civil con personalidad jurídica propia con varias entidades locales entre las que exista continuidad geográfica y cuenten con escasez de recursos o similitud de riesgos, o con una mancomunidad de municipios. A estos efectos podrán celebrarse convenios con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de agrupación o que no puedan realizar algunas de las funciones asignadas ante situaciones concretas.

b) Cuando la actuación de la organización esté determinada, organizada y regularizada con motivo de la activación de un Plan Territorial de Protección Civil, Plan Especial de Protección Civil o Protocolo Operativo, siendo preceptiva la autorización del alcalde o autoridad en quien delegue.

c) Cuando la intervención de la organización sea requerida por otro municipio siendo preceptiva la autorización del alcalde o autoridad en quien delegue.

d) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para los distintos tipos de emergencias originadas por causas naturales o derivadas de acción humana, siendo preceptiva la autorización del alcalde o autoridad en quien delegue.

Artículo 5. Funciones.

Las funciones de las organizaciones de voluntariado de protección civil se desarrollarán en los ámbitos preventivo y operativo, de forma complementaria a los servicios públicos, sin poder sustituirlos en ningún caso.

Artículo 6. Medios y recursos.

1.El Ayuntamiento obtendrá los medios necesarios para que la agrupación municipal cuente con el material específico que garantice la correcta intervención y operatividad, especialmente en el campo de la autoprotección, transporte, uniformidad y las comunicaciones, así como para que la agrupación municipal pueda disponer de una sede adecuada a las necesidades de la misma.

2. Los municipios deberán suscribir, previamente al inicio de la actividad de la agrupación municipal, un seguro para hacer frente a los riesgos en los que puedan incurrir los miembros de la agrupación en el desempeño de sus funciones, incluidas las actividades de formación, así como un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

Las condiciones y cuantías del seguro serán fijadas por el Ayuntamiento respectivo y como mínimo tendrá las cuantías mínimas para los supuestos de fallecimiento, invalidez permanente total y absoluta, asistencia médico farmacéutica y responsabilidad civil que se fijan en el presente decreto.

3. Las obligaciones que asume el Ayuntamiento en cuanto a los medios, recursos y seguro de las Agrupaciones de voluntariado con personalidad jurídica propia serán establecidas en el correspondiente convenio de vinculación.

4. Los Ayuntamientos deberán mantener actualizado el Catálogo de medios y recursos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, actualizando la información de que dispone la Consejería competente en materia de Protección Civil sobre los medios y recursos disponibles de cada Ayuntamiento que estén destinados a realizar las funciones de protección civil y notificando cuando se produzcan cambios significativos en la dotación de recursos.

CVE-2021-9135

Artículo 7. Colaboradores.

En la organización podrán participar colaboradores que por sus conocimientos técnicos presten voluntariamente su cooperación, para tareas exclusivamente preventivas, tales como realización de informes, asesoramiento técnico o docencia.

Estos colaboradores no pertenecerán orgánicamente a la organización y estarán sujetos a este Decreto sólo en aquellos aspectos que estén relacionados con la actividad de su colaboración.

Artículo 8. Estructura.

La organización de voluntariado de protección civil, siempre con un jefe de agrupación, se estructurará en el siguiente orden, si bien ésta se podrá ajustar a las funciones orgánicas, funcionales y operativas de cada municipio:

a) Equipo de intervención operativo, compuesto por un mínimo de cuatro voluntarios.

b) Grupo, formado por un mínimo de dos equipos.

c) Sección, se integra por un mínimo de dos grupos.

d) Unidad, integrada por dos secciones como mínimo.

Para el desarrollo de las tareas encomendadas en el marco operativo, la agrupación deberá contar con cuatro voluntarios que constituyan un equipo de intervención operativa.

En el caso de que la agrupación no pueda contar con 4 voluntarios para formar dicho equipo, podrá ser constituida exclusivamente para el desarrollo de las actuaciones preventivas descritas en el presente decreto, excepto en aquellos casos en los que la agrupación lleve a cabo actuaciones concretas recogidas en acuerdos específicos que puedan desempeñarse con un número menor de voluntarios.

Artículo 9. Jefatura de la agrupación.

1. Deberá nombrarse un jefe de la agrupación. El nombramiento se efectuará por el Alcalde del Ayuntamiento respectivo.

2. Son funciones del jefe de agrupación:

a) Proponer al Ayuntamiento la designación de los distintos responsables, si los hubiera.

b) Supervisar e inspeccionar la actuación de los voluntarios de la agrupación, así como conocer la disponibilidad de los mismos en caso de que acontezca una emergencia extraordinaria.

c) Asumir la responsabilidad de los equipos y bienes de los que disponga la agrupación.

d) Todas aquellas que le delegue la autoridad municipal.

Artículo 10. Reglamento interno de la agrupación.

Las agrupaciones dispondrán de su propio Reglamento interno, que deberá ser acorde con lo establecido en el presente Decreto sin perjuicio de las normas de carácter general o especial que puedan dictarse por las distintas administraciones públicas competentes en la materia.

El Reglamento interno deberá ser remitido en el plazo de un año desde la inscripción en el Registro de organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la Dirección General competente en materia de protección civil para su archivo.

Artículo 11. Fomento de las organizaciones de voluntariado de protección civil.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará las organizaciones de voluntariado de protección civil mediante campañas de información, de divulgación y captación del voluntariado en el ámbito de protección civil.

Se promoverá especialmente el conocimiento público de la labor realizada por las organizaciones de voluntariado para lograr el reconocimiento social que les corresponde.

CVE-2021-9135

2. La Comunidad Autónoma de Cantabria apoyará económicamente a los Ayuntamientos realizando convocatorias de subvenciones para que éstos obtengan los medios necesarios para que las organizaciones de voluntariado cuenten con el material específico que garantice la correcta intervención y operatividad.

Para que los Ayuntamientos accedan a las subvenciones, a la asistencia técnica y otros apoyos específicos, las organizaciones de voluntariado de protección civil deberán estar inscritas en el Registro autonómico y con los datos actualizados en la fecha de publicación de las mismas.

CAPÍTULO II

Agrupaciones de voluntariado de protección civil con personalidad jurídica propia.

Artículo 12. Régimen jurídico de las agrupaciones de voluntariado de protección civil con personalidad jurídica propia.

1.La actuación y el régimen jurídico de las agrupaciones de voluntariado de protección civil con personalidad jurídica propia y de sus miembros deberán ajustarse a lo que se establezca en el correspondiente instrumento de vinculación y se desarrollará bajo la dependencia funcional de la autoridad o servicio municipal correspondiente al que se encuentre vinculado, pudiéndose vincular con más de un Ayuntamiento si los convenios que suscriban no lo prohíben.

2.El convenio de vinculación recogerá, como mínimo, la cadena de mando existente entre la organización y el servicio o autoridad municipal de quien dependa funcionalmente, los derechos y obligaciones asumidos, la regulación del periodo de prácticas, el procedimiento de movilización, la organización operativa e incorporará su Reglamento Interno. El presente Decreto resultará de aplicación de forma supletoria en todo aquello que no esté contemplado en el convenio de vinculación.

Artículo 13. Vinculación de los Ayuntamientos con agrupaciones de voluntariado de protección civil con personalidad jurídica propia.

Los Ayuntamientos, tengan o no constituida una agrupación municipal de voluntarios de protección civil, podrán establecer vinculación a través de instrumentos convencionales con entidades con personalidad jurídica propia que tengan entre sus fines la realización de actuaciones descritas en el presente Decreto para el voluntariado del ámbito de protección civil o con organizaciones de bomberos voluntarios que no se constituyan como agrupación municipal.

Artículo 14. Inscripción en el Registro de Organizaciones de voluntariado de protección civil.

1.Los Ayuntamientos deberán notificar a la Dirección General con competencias en materia de protección civil y emergencias dicha vinculación, remitiendo una copia del convenio de vinculación, quien inscribirá a la agrupación en el Registro de Organizaciones de voluntariado de protección civil.

2. Las personas integrantes de la agrupación constarán como voluntarios acreditados, si cumplen los requisitos del artículo 19 del presente decreto, una vez superado el periodo de prácticas a que se refiere el artículo 20 y conste dado de alta en el Registro por la Dirección General competente en materia de protección civil. En caso contrario, no podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

3. Los voluntarios acreditados de estas agrupaciones podrán acceder a la dotación de la uniformidad y a la formación del Gobierno de Cantabria en los mismos términos establecidos en el presente Decreto para los voluntarios de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil.

CVE-2021-9135

CAPÍTULO III

Agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil.

Artículo 15. Constitución.

1.La constitución de la Agrupación municipal deberá ser aprobada por el órgano colegiado competente del Ayuntamiento respectivo, que aprobará también el Reglamento interno.

2.Una vez constituida la agrupación, el Ayuntamiento deberá comunicar este hecho a la Dirección General con competencias en materia de protección civil y emergencias y solicitará la inscripción en el Registro de organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad de Cantabria. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la misma.

Artículo 16. Organización y funcionamiento.

1.La organización y funcionamiento de la agrupación municipal se regirá por la configuración que, con el carácter de mínima, se establece en el presente Decreto, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de desarrollo y coordinación general, pueden dictar las autoridades locales, autonómicas o estatales competentes.

2. La organización se realizará conforme a la estructura establecida en la entidad local, que podrá ser de carácter flexible ajustándose a las necesidades del municipio, a los medios humanos disponibles y a lo dispuesto, en su caso, en el Plan Territorial Municipal, los planes de actuación para riesgos específicos o el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO IV

De las personas voluntarias de protección civil.

Artículo 17. La persona voluntaria de protección civil.

1. Tendrán la condición de personas voluntarias de protección civil, a los efectos de este decreto, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y solidaria a realizar las actividades de interés general contempladas en el artículo 3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

2. Dichas actividades podrán consistir en intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de las emergencias, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de las mismos, o cualesquiera otras de análoga naturaleza. Se incluyen también aquellas que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de las personas en las entidades de voluntariado.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Decreto es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

4. No se considerarán actividades propias de la persona voluntaria de protección civil:

a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de la agrupación municipal a la que pertenezcan.

b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier contraprestación de orden económico o material.

d) Las becas con o sin prestación de servicios, o cualquier otra actividad análoga cuyo fin principal sea la formación.

CVE-2021-9135

5. Las actuaciones de las personas voluntarias de protección civil se basarán y desarrollarán de acuerdo a los valores que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad, así como los que promueven la defensa del bien común y los que contribuyen a la equidad, la justicia y la cohesión social.

Artículo 18. Integración de las personas voluntarias en las organizaciones de voluntarios de protección civil.

1. Las personas voluntarias de protección civil podrán integrarse en la agrupación municipal de voluntarios del municipio donde residan o el de elección del voluntario o, en su caso, en una agrupación de voluntariado de protección civil con personalidad jurídica propia.

2. La relación de las personas voluntarias con el Ayuntamiento tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño, conforme a lo previsto en el acuerdo de incorporación previsto en este artículo.

3. Aquellas personas que quieran integrarse en una agrupación municipal, deberán solicitar la misma al Ayuntamiento. Esta relación entre la agrupación municipal y la persona voluntaria se establecerá a través de una solicitud explícita en la que se declare no hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de las agrupaciones de voluntariado de protección civil con personalidad jurídica propia, esta solicitud deberá presentarla ante el representante de la organización de conformidad con su normativa de aplicación.

Asimismo, las personas voluntarias deberán formalizar con el Ayuntamiento un acuerdo de incorporación cuyo contenido mínimo sea: el compromiso de cumplir este Decreto y el reglamento interno de su agrupación, los derechos y deberes que correspondan a ambas partes, descripción de las funciones, el tiempo de dedicación, régimen de gastos reembolsables y aquellos otros contenidos que las partes convengan.

4. Los Ayuntamientos podrán requerir a los aspirantes a personas voluntarias la documentación o certificaciones que consideren necesarias para organizar su agrupación en base a los distintos perfiles de los aspirantes, determinando la actividad que pueden desarrollar en base a sus capacidades y circunstancias personales.

Artículo 19. Requisitos para ser persona voluntaria de protección civil.

Todo aspirante a persona voluntaria debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la agrupación.

En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho años, deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales. La incorporación de estos menores, así como el límite de edad máxima estará supeditado al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones que se establecen en este Decreto para ser voluntario de protección civil.

b) No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado de antecedentes penales.

c) Será requisito para tener la condición de personas voluntarias en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración competente.

CVE-2021-9135

d) Realizar el itinerario de formación básico obligatorio para voluntarios en materia de protección civil, definido por la Dirección General con competencias en materia de protección civil y emergencias.

Artículo 20. Periodo de prácticas y actuación como persona voluntaria de protección civil.

1. Una vez superado el itinerario de formación básica, la persona aspirante realizará un periodo como voluntario en prácticas como mínimo durante seis meses en la agrupación respectiva. Este periodo de prácticas se regulará por cada Ayuntamiento y se comunicará su inicio respecto de cada persona voluntaria a la Dirección General competente en materia de protección civil. Durante este periodo, podrán desarrollar actuaciones operativas de responsabilidad limitada, colaborando en las tareas llevadas a cabo por los voluntarios acreditados. Deberán tener la misma cobertura de seguros que estos últimos.

2. Concluido el periodo de prácticas, el Ayuntamiento certificará que ha sido superado este periodo, en su caso, y llevará a cabo resolución de nombramiento del aspirante persona voluntaria de protección civil.

Dicho nombramiento será notificado a la persona interesada y a la Dirección General competente en materia de protección civil para que se proceda a dar de alta al voluntario en el Registro de organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Junto con este trámite, el Ayuntamiento podrá solicitar a la Comunidad Autónoma de Cantabria la expedición del carné de voluntario de protección civil para su identificación cuando sea requerida.

El compromiso de la persona voluntaria deberá renovarse de manera explícita cada 3 años en su agrupación.

Artículo 21. Personal voluntario al servicio de las organizaciones de voluntariado de protección civil.

1.El aspirante a voluntario es toda persona que cumpliendo con los requisitos exigidos, aún no ha superado el nivel formativo básico ni el periodo de prácticas. No podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

2. El voluntario acreditado es aquel que, una vez superado el periodo de prácticas y habiendo sido nombrado voluntario de protección civil conforme indica el artículo 20, cuenta con la habilitación acreditativa tramitada por su Ayuntamiento y consta dado de alta en el Registro por la Dirección General competente en materia de protección civil. Esta inscripción le confiere el derecho a colaborar de manera regular en las tareas propias de protección civil a través de la organización de voluntariado.

3. Todas aquellas personas voluntarias que por su condición física o, en su caso, discapacidad no puedan desarrollar tareas de índole operativa, se dedicarán exclusivamente a las labores preventivas que se ajusten a sus capacidades.

CAPÍTULO V

Baja temporal y baja definitiva de las personas voluntarias de las organizaciones de voluntariado de protección civil

Artículo 22. Baja temporal en la organización de voluntariado de protección civil.

1. La persona voluntaria quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando así lo solicite el interesado ante el jefe de la organización.

b) Cuando la persona voluntaria se encuentre de baja médica.

CVE-2021-9135

2. Si la baja temporal fuese a petición de la persona voluntaria por un tiempo inferior a seis meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Entre la solicitud de esta baja y otra, debe pasar un periodo mínimo de tres meses.

Artículo 23. Baja definitiva en la organización de voluntariado de protección civil.

1. La persona voluntaria puede causar baja definitivamente en su organización, por alguna de las siguientes causas:

a) Por petición expresa de la persona voluntaria.

b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.

c) Por fallecimiento.

2. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva por el Ayuntamiento, se procederá por la persona voluntaria y sus causahabientes a la entrega de todo el material que se le haya entregado por su condición de voluntario, así como del carné identificativo en el Ayuntamiento.

Artículo 24. Certificado de actuaciones.

Una vez acordada la baja definitiva, se expedirá por parte del Ayuntamiento certificación en la que consten las actuaciones prestadas como voluntario en la organización de voluntariado de protección civil, así como la causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Registro autonómico.

Asimismo, en cualquier momento posterior al inicio de su actividad, la persona voluntaria podrá solicitar al Ayuntamiento un certificado de las actuaciones, en el que conste la experiencia, las funciones desempeñadas y el número de horas de servicio.

CAPÍTULO VI
Derechos y deberes de los voluntarios

Artículo 25. Derechos.

Las personas voluntarias de protección civil tienen los siguientes derechos:

a) Obtener toda la información, orientación y apoyo posible sobre el trabajo a realizar.

b) Recibir la formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.

c) Ser tratado en condiciones de igualdad, sin discriminación y respetando su libertad, identidad y dignidad.

d) Participar en la agrupación a la que pertenezca pudiendo aportar sugerencias e ideas sobre los programas en los que trabaje.

e) Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil.

f) Ser reintegrado en los gastos debidamente autorizados que se hayan producido en la prestación del servicio y que él haya cubierto. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

g) Disponer de un carné identificativo de su condición de voluntario de protección civil.

h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.

i) Obtener reconocimiento de la condición de voluntario, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

CVE-2021-9135

j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa relativa a protección de datos.

k) A cesar libremente en la agrupación.

Artículo 26. Deberes.

Las personas voluntarias de protección civil están obligados a:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con la agrupación, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y su reglamento interno. En concreto, deberán cumplir el número de horas comprometidas con la agrupación, que en cualquier caso, no podrá ser inferior a 80 horas en cómputo anual.

b) Mantener discreción y secreto sobre la información a la que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades, no estando permitida su divulgación a través de cualquier medio de difusión como prensa, radio, televisión o redes sociales.

c) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica o material que pudieran recibir de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.

d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

e) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, así como participar en el desarrollo de las actividades relacionadas con su tarea.

f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen con el fin de mejorar su capacitación en el desempeño de sus tareas.

g) Seguir las instrucciones de su agrupación en relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.

h) Utilizar debidamente el carné y los distintivos de la agrupación.

i) Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de un trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

j) Cumplir las medidas de seguridad, poniendo en conocimiento del jefe de la agrupación o autoridades, la existencia de hechos que pudieran suponer riesgo para las personas y para los bienes.

k) En situaciones de emergencia y a requerimiento del jefe de la agrupación o, en su defecto, del mando respectivo, tiene la obligación de incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración, siempre y cuando sus ocupaciones familiares y laborales se lo permitan.

l) En los casos de activación de dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia evaluados de alto riesgo y, ante una situación de necesidad operativa, se deberá poder contar con la disponibilidad de todos, siempre y cuando sus ocupaciones familiares y laborales lo permitan.

Artículo 27. Uniformidad.

1.La persona voluntaria tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad y distintivos que se describen en el anexo I en todas las actuaciones en las que sea requerido en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia.

2.El Gobierno de Cantabria promoverá la dotación de la uniformidad de las personas voluntarias de las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma, mediante la entrega a los Ayuntamientos del vestuario señalado en el anexo I destinado a las personas voluntarias para las que se solicite el alta en el Registro de Organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El Ayuntamiento solicitará al Gobierno de Cantabria su renovación en caso de deterioro notable previa acreditación de tal circunstancia.

CVE-2021-9135

3. En caso de pérdida de la condición de persona voluntaria, el Ayuntamiento devolverá toda la uniformidad que le hubiera sido concedida por el Gobierno de Cantabria.

4. El Ayuntamiento podrá dotar a los voluntarios del uniforme de gala que determine para utilizar en actos representativos así como adquirir y entregar prendas para las personas voluntarias de la uniformidad señalada en el anexo I siempre que cumpla las especificaciones técnicas mínimas señaladas en el mismo.

Artículo 28. Carné identificativo. Solicitud, renovación, uso y anulación.

1. La solicitud del carné, cuyo modelo se incorpora como anexo II, se cursará a la Dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de protección civil a través del Ayuntamiento correspondiente.

Se podrá solicitar para aquellos voluntarios que cumplan todos los requisitos y que estén correctamente inscritos en el Registro de agrupaciones municipales de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La renovación del carné se efectuará cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Deterioro notable de la tarjeta.

b) Pérdida o sustracción.

c) Cambio de nombre/apellidos del titular.

3. La vigencia del carné será indefinida y su anulación se producirá en caso de fallecimiento, abandono o pérdida de la condición de persona voluntaria de protección civil.

4. En el caso de pérdida o sustracción de la tarjeta deberá interponerse la debida denuncia y junto con la misma presentar una solicitud de expedición de un nuevo carné a la Dirección general competente en materia de protección civil.

5. Obligatoriamente, en el momento de causar baja en la agrupación, el voluntario deberá devolver el carné en el Ayuntamiento, para que posteriormente sea remitido a la Dirección general competente en protección civil para formalizar su baja en el Registro autonómico.

Artículo 29. Actuación fuera de servicio.

En ningún caso, el voluntario de protección civil actuará como tal fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal, sin vinculación alguna con la organización en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

CAPÍTULO VII
Recompensas.

Artículo 30. Valoración de conductas y conductas excepcionales.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa llevada a cabo por la persona voluntaria de protección civil, excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de sus méritos y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.

Los méritos y honores concedidos serán anotados en el expediente personal de la persona voluntaria.

2. Las conductas excepcionales, como una dedicación superior a la ordinaria, labores de salvamento o que supongan un riesgo para la vida o la integridad física podrán ser premiadas mediante reconocimiento público, diplomas, medallas o con otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento, que no sean de carácter material.

3. Corresponde a la autoridad competente en el Ayuntamiento, la valoración de las conductas meritorias.

CVE-2021-9135

Artículo 31. Condecoraciones de reconocimiento a la antigüedad y constancia en el servicio.

1. La Condecoración de reconocimiento a la antigüedad y constancia en el servicio del voluntariado de Protección Civil de Cantabria, se concede para agradecer el compromiso altruista y desinteresado de las personas voluntarias por su participación activa y constante durante más de diez años para colaborar en la protección a las personas, sus bienes y el medio ambiente.

2. Las condecoraciones serán otorgadas por el titular de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en la materia.

CAPÍTULO VIII

Formación

Artículo 32. Formación básica.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de formación del voluntario de protección civil, es la administración encargada de impartir la formación básica obligatoria del voluntariado en materia de protección civil.

Para ello publicará anualmente el programa formativo en base a las necesidades de las agrupaciones. Se impartirá al menos una edición anual del "Curso de Formación Básica", que contiene los conocimientos básicos, las realidades vinculadas a la protección civil municipal y sus campos de actuación, lo que capacita al voluntario para incorporarse en condiciones de eficacia a su agrupación.

2. El curso de formación básica consistirá en una formación teórico-práctica. No obstante, aquellas personas aspirantes a voluntarios que tengan algún tipo de discapacidad física, intelectual o sensorial que les impida realizar alguna de las funciones descritas en este Decreto y sólo puedan cursar la parte teórica, se les especificará este aspecto en el certificado de superación del curso.

Para acreditar esta circunstancia deberán presentar el documento que certifique el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior, en su caso, al 33 por 100.

Artículo 33. Formación continuada.

1.Desde la Comunidad Autónoma de Cantabria se fomentará la formación continuada de los miembros de las organizaciones de voluntariado de protección civil, que les permita mantener su nivel de capacitación. Para la consecución de este objetivo, se incluirán anualmente convocatorias de cursos de formación con las fechas programadas.

2. Cada Ayuntamiento podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de las agrupaciones de voluntarios que constituyan.

CAPÍTULO XI

De las actuaciones de las organizaciones de voluntariado de protección civil

Artículo 34. Tipos de actuaciones.

Las organizaciones de voluntariado de protección civil llevarán a cabo dos tipos de actuaciones: preventivas y operativas en emergencias.

Artículo 35. Actuaciones preventivas.

Las organizaciones podrán colaborar:

a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los planes de protección civil de su término municipal.

CVE-2021-9135

b) En los dispositivos preventivos de protección a la población, en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

c) El estudio de los riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales, establecimientos de pública concurrencia y actividades.

d) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de protección civil.

e) En labores de apoyo que permitan la reducción de los riesgos y comprobación delos recursos disponibles como: limpieza de viales, comprobación del buen funcionamiento de los hidrantes, esparcir fundentes cuando sea preciso, información a la población.

Artículo 36. Actuaciones operativas en emergencias.

Las organizaciones ejercerán labores operativas tanto en emergencias ordinarias como extraordinarias.

Artículo 37. Actuaciones operativas ante emergencias ordinarias.

1.La coordinación de las actuaciones de las organizaciones en emergencias ordinarias de nivel 1 se determinará en los correspondientes Protocolos Operativos.

2. Cuando las organizaciones tengan constancia de que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación o lleguen los primeros a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112.

3. Los voluntarios actuarán directamente en la emergencia cuando el responsable de los voluntarios determine que:

a) Existan garantías de seguridad de todos los intervinientes.

b) Tengan conocimientos y equipamiento que les capaciten para realizar dicha intervención.

4. A la llegada de los recursos de los servicios públicos competentes al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios se pondrá en contacto con el primer mando del servicio público competente que acuda a la emergencia, para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

5. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio público competente, el responsable de los voluntarios se presentará al mando del servicio público que lidere la emergencia y desarrollará las labores que éste le asigne.

6. En caso de que el responsable de la agrupación considere que los voluntarios no están capacitados para desarrollar las labores asignadas por no disponer de equipamiento o conocimientos, se lo comunicará de forma inmediata al mando del servicio público correspondiente.

Artículo 38. Funciones de los voluntarios de protección civil ante emergencias ordinarias.

Son funciones propias de los voluntarios de protección civil, entre otras:

a) Apoyo logístico a los servicios públicos competentes, a requerimiento de los mismos.

b) Colaborar en la atención a los afectados en una emergencia (primeros auxilios, evacuación, albergue, abastecimiento, etc.), siempre coordinados por el servicio público competente que corresponda.

c) Primera intervención en siniestros y adopción de medidas que eviten la propagación de los mismos, siempre que se encuentren debidamente cualificados, dispongan de los medios apropiados, esté asegurada su integridad física y dichos supuestos estén contemplados en los procedimientos de intervención incorporados en los acuerdos de colaboración con los servicios públicos competentes, cuando procedan.

d) Apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el aseguramiento del control de accesos y tráfico de la zona afectada, siempre y cuando tengan la formación específica de auxiliares de los agentes de la circulación.

CVE-2021-9135

Artículo 39. Actuaciones operativas ante emergencias extraordinarias.

1.En caso de activación de un Plan de Protección Civil, las organizaciones se ajustarán a lo estipulado en dichos Planes y en el de las entidades locales comprendidas en su ámbito competencial integrándose en el grupo de acción que corresponda.

2. Las personas voluntarias tendrán las funciones que se determinen en el Plan correspondiente para el grupo de acción en el que se integren.

CAPÍTULO X

Consejo Asesor del voluntariado de protección civil de Cantabria

Artículo 40. Objeto.

El Consejo Asesor del Voluntariado de Protección Civil de Cantabria es el órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Consejería con competencias en materia de protección civil y emergencias, que tiene como finalidad estudiar y debatir cuestiones referidas a la organización, funciones, formación y medios del voluntariado de protección civil.

Artículo 41. Funciones.

El Consejo Asesor del Voluntariado de Protección Civil de Cantabria ejercerá las siguientes funciones:

a) Colaborar en la confección del proyecto de plan de formación autonómico del ámbito de protección civil.

b) Estudiar y proponer a los órganos competentes la revisión de protocolos y procedimientos de actuación.

c) Proponer a los órganos competentes medidas que se consideren preventivas en orden a evitar emergencias en el ámbito territorial de Cantabria.

d) Asumir cuantas otras funciones le sean atribuidas por disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 42. Composición.

1. En la composición del Consejo Asesor estarán integrados representantes de la Dirección General con competencias en materia de Protección Civil y Emergencias, de los Ayuntamientos y representantes de las organizaciones inscritas en el Registro autonómico, designados por el titular de la Consejería con competencias en materia de protección civil y emergencias.

2. Estará constituido por los siguientes miembros:

a) Presidencia: el/la Director/a General con competencias en materia de protección civil y emergencias.

b) Vicepresidencia: el/la Subdirector con competencias en materia de protección civil y emergencias

c) Vocalías:

— Un representante de las Agrupaciones inscritas en el Registro del ámbito territorial del área de influencia de la Bahía de Santander.

— Un representante de las Agrupaciones inscritas en el Registro del ámbito territorial del área del Besaya/Saja.

— Un representante de las Agrupaciones inscritas en el Registro del ámbito territorial de la Comarca Costera Occidental.

— Un representante de las Agrupaciones inscritas en el Registro del ámbito territorial de Comarca Costera Oriental.

CVE-2021-9135

— Un representante de las Agrupaciones inscritas en el Registro del ámbito territorial de Liébana y Valle del Nansa.

— Un representante de las Agrupaciones inscritas en el Registro del ámbito territorial de Valle del Pas, Valle del Pisueña, Alto Asón y Miera.

— Un representante de las Agrupaciones inscritas en el Registro del ámbito territorial de Campoo y los Valles del Sur.

— Un representante de las organizaciones de bomberos voluntarios inscritas en el Registro.

— Dos representantes de los Ayuntamientos a propuesta de la Federación de Municipios de Cantabria.

— Un representante de la Dirección General con competencias en materia de protección civil y emergencias, nombrado por la Presidencia del Consejo.

d) Un letrado o letrada de la Dirección General del Servicio Jurídico, que actuará con voz, pero sin voto.

e) Actuará como secretario/a un funcionario/a de la Dirección General con competencias en materia de protección civil y emergencias, nombrado por la Presidencia del Consejo.

3. La designación de los representantes de las organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro y sus suplentes, se renovará cada cuatro años. A tal efecto, la Dirección General con competencias en materia de protección civil y emergencias, dos meses antes de la expiración del plazo desde la designación, remitirá a los jefes de las agrupaciones de voluntariado inscritas una relación actualizada de las inscritas en el Registro y el ámbito territorial al que pertenecen, a fin de que, en un plazo de un mes, éstos remitan una propuesta de designación de vocales en representación de las organizaciones inscritas para cada ámbito territorial. Serán las organizaciones inscritas en cada ámbito territorial las que determinen el procedimiento de presentación de candidaturas y elevación de propuesta. En base a las propuestas recibidas, la Dirección General elevará propuesta de designación al titular de la Consejería con competencias en materia de Protección Civil y Emergencias, en función de su representatividad por el mayor número de voluntarios pertenecientes a las organizaciones de pertenencia, dirimiendo en caso de igual representatividad, por orden de entrada.

En el caso de que no se reciban propuestas para alguno de los ámbitos territoriales, continuará como vocal el representante designado para el periodo anterior. En el caso de que el vocal designado no desee continuar como vocal, continuará el suplente designado. En caso de que ninguno de los dos representantes pueda continuar como vocal, será la Federación de Municipios de Cantabria la que realizará propuesta para cubrir la vocalía que quede vacante de entre los voluntarios pertenecientes a los Ayuntamientos, a propuesta de estos últimos.

Artículo 43. Funcionamiento.

1. Se reunirá, al menos, una vez al año, en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo considere necesario su Presidente, por propia iniciativa o a instancia de un tercio de sus miembros.

2. El régimen de constitución, convocatoria, adopción de acuerdos, y en general su funcionamiento se regirá por el régimen jurídico que para los órganos colegiados establece la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la legislación básica contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional primera. Exención de la formación básica.

No será necesario que las personas voluntarias reciban el itinerario de formación básico

Obligatorio para acreditar su condición de voluntarios cuando, a la entrada en vigor de este Decreto, tengan acreditada una antigüedad superior a un año en la agrupación municipal correspondiente, sin perjuicio de la obligación de participar en las actividades de reciclaje que se determinen.

CVE-2021-9135

Disposición adicional segunda. Capitales mínimos de los Seguros.

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 25 del presente Decreto las personas voluntarias deben tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil, se establecen los siguientes capitales mínimos respecto a determinadas coberturas:

Para el Seguro de accidentes:

— Fallecimiento: 30.000 euros.

— Invalidez permanente total: 30.000 euros.

— Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo: 30.000 euros.

Para el Seguro de responsabilidad civil:

Responsabilidad civil: 600.000 euros.

Disposición transitoria única. Plazo de adaptación de los Reglamentos internos.

Los Reglamentos internos de las organizaciones de voluntariado constituidas conforme a la normativa anterior deberán ser adaptados y remitidos a la Dirección General con competencias en materia de protección civil en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 1/2019, de 17 de enero. por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección Civil de Cantabria y el registro de Organizaciones de Voluntariado de Protección Civil.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de noviembre de 2021.

El presidente del Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

CVE-2021-9135

ANEXO I

Uniformidad del voluntariado de Protección Civil

1.- Anorak: bicolor con canesú delantero y trasero y mangas de color naranja, y tira inferior delantera de 20 cm y trasera de 30 centímetros en color azul marino.
Llevará las siguientes bandas reflectoras de color gris, de 5 centímetros de anchura:
- En cada manga, una banda a 15 centímetros del canesú, y la segunda a 8 centímetros de la primera.
- En la parte superior de la banda de color azul, una banda pegada a ese color, y la segunda a 7 centímetros de la primera.
Tejido: 100% poliéster con revestimiento de poliuretano y forro interior acolchado de nylon.
Deberá ser repelente al aceite, debiendo disponer de costuras selladas, ventilación de cremalleras en axilas, sujeciones click.on para diferentes accesorios, dos bolsillos en pecho con cierre de cremallera, bolsillo para el móvil con bolsillo para bolígrafo en parte derecha del pecho, dos bolsillos para manos con cierre de cremallera bajo solapas, bolsillo para libreta bajo solapa para tormenta, solapa anti-tormenta con cierre de cremallera velcro, capucha naranja ajustable y desmontable, capucha compatible para llevar casco debajo, cintura ajustable, puños elásticos con cierre de velcro, espalda alargada para proteger de las corrientes de aire, cremallera en el interior con acceso desde el interior de la chaqueta para la transferencia térmica del logo. El anorak será totalmente acolchado y forrado, siendo el material de la confección aislante, impermeable y transpirable, contra frío, lluvia y viento.
En la parte izquierda delantera llevará pegado el escudo de Protección Civil de Cantabria mediante galleta circular de 7 centímetros de diámetro.
En la espalda, en la zona naranja a 20 cm del cuello, llevará serigrafiada en color azul la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL CANTABRIA», con letras de 4 centímetros de altura.
Deberá cumplir la normativa:
EN ISO 20471 de Alta Visibilidad (Clase 3)
EN 342 Protección Contra el frío (Permeabilidad 3, Impermeabilidad 3)
EN 343 Protección Contra la Lluvia (Permeabilidad 3, Impermeabilidad 3)

CVE-2021-9135

confeccionado en tejido de alta resistencia a la tracción y a la abrasión, hidro repelente, impermeable, transpirable y con forro (para proteger mejor de la condensación). Las costuras serán termo selladas de diseño amplio. Ajuste a la cintura mediante gomas. Llevará dos bandas reflectoras grises de cinco centímetros de anchura en cada pierna, la primera irá en la parte media de la pierna, inmediatamente por debajo de la rodilla, y la segunda a continuación, separadas entre sí 10 cm. Deberá disponer de bolsillos de corte oblicuo, bolsillo posterior con cierre de botones y bolsillo para metro. Contarán con elástico en la parte posterior de la cintura, cierre con cremallera y botón.

CVE-2021-9135

Deberá cumplir la normativa:
EN ISO 20471 de Alta Visibilidad (Clase 2)
EN 343 Protección Contra la Lluvia (Impermeabilidad 3, Permeabilidad 3)

3.- Forro polar: Prenda con frontal delantero y trasero y mangas de color naranja desmontables mediante cremallera. Llevará una banda en la parte inferior del frontal y la parte trasera, y en la parte final de las mangas, en color azul marino. El tejido deberá ser fluorescente o de fondo y material retrorreflectante.
Composición en poliéster y spandex o equivalente. El interior deberá ser de composición 100% poliéster.
Llevará las siguientes bandas reflectantes de alta visibilidad de color gris, de 5 centímetros de anchura:
- En cada manga, una cinta a 20 centímetros de la cremallera desmontable, y la segunda a 11 centímetros de la primera, y pegada a la banda azul.
- En la parte superior de la banda de color azul, una cinta pegada a ese color, y la segunda a 11 centímetros de la primera.
- En el canesú, (parte anterior y posterior) a 14 centímetros de la cremallera central dos cintas verticales.
Tendrá una cremallera central, con tres bolsillos frontales con cierre de cremallera y puño ajustable. Transpirable y cortavientos, espalda alargada para proteger de las corrientes de aire, con mangas desmontables.

CVE-2021-9135

En la parte izquierda delantera llevará pegado el escudo de Protección Civil de Cantabria mediante galleta circular de 7 centímetros de diámetro. En la espalda, en la zona naranja a 14 cm del cuello, llevará serigrafiada la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL CANTABRIA», con letras de 4 centímetros de altura.

Deberá cumplir la normativa EN ISO 20471 de Alta Visibilidad (Clase 3)

4.-Pantalón de faena: pantalón de tejido bielástico G240 de color azul marino.

Tejido resistente, hidrorepelente y elástico.

CVE-2021-9135

Tendrá dos bandas reflectantes de cinco centímetros de anchura en cada pernera termoselladas. Entre bandas llevará tejido a.v naranja flúor.

Llevará cintura con 5 trabillas, abrochadas mediante broches a presión. Cierre con gancho y cremallera. Refuerzo lumbar, con almohadilla interior acolchada y cintura más alta para reducir el impacto de la carga del cinturón.
Bolsillos: dos bolsillos oblicuos en cintura con cremallera, dos bolsillos traseros con cremallera y dos bolsillos laterales con fuelle y velcro.
Refuerzo en rodillas. Goma en tobillo y costuras reforzadas.

5.-Polo de manga corta: Confeccionado en tejido de punto granito doble cara. La composición del hilo será: cara exterior de poliéster 100% y cara interior en algodón peinado 100%, con gramaje medio del tejido 220grs/m2. Será de color azul marino con canesú naranja de 23 cm de alto en la parte superior. El cuello será de tipo polo estándar montado con overlock de doble aguja y pespunte a la plana, con tira tapacosturas en azul marino con una lista naranja flúor integrada, tapeta en azul marino cerrada por dos botones. Cada bocamanga rematará con un puño de canalé como el que se describe para el cuello. En la parte de los hombros, dispondrá en cada uno de ellos de un túnel de tela para portagalones.
Llevará, en todo el borde del cuello y en las mangas, una banda naranja de 0,50 centímetros de anchura, a 0,50 centímetros del borde final del cuello y a 0,50 centímetros del remate final de la manga.
Llevará las siguientes bandas reflectantes de 50 mm, (Rethiotex 26250 SEGMENTADA-50 ciclos/microesferas), TERMOFIJADA:
-En cada manga, una cinta a 5 centímetros del borde de la manga.
- En la parte superior de la banda de color azul llevará como mínimo una banda pegada a ese color, y preferentemente dos, una cinta pegada a ese color, y una segunda a 9 centímetros de la primera.
En la parte izquierda delantera llevará pegado el escudo de Protección Civil de Cantabria mediante galleta circular de 7 centímetros de diámetro. En la parte frontal, en el lado izquierdo y derecho, llevará sendas tiras portaemisoras bajo ambos hombros. En la espalda, en la zona naranja a 9 cm de la parte central del cuello, llevará serigrafiada en color azul la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL CANTABRIA», con letras de 4 centímetros de altura.

CVE-2021-9135

6.- Polo de manga larga: Confeccionado en tejido de punto granito doble cara. La composición del hilo será: cara exterior de poliéster 100% y cara interior en algodón peinado 100%, con gramaje medio del tejido 220grs/m2. Será de color azul marino con canesú naranja de 23 cm de alto en la parte superior. El cuello será de tipo polo estándar montado con overlock de doble aguja y pespunte a la plana, con tira tapacosturas en azul marino con una lista naranja flúor integrada, tapeta en azul marino cerrada por dos botones. Cada bocamanga rematará con un puño de canalé como el que se describe para el cuello. En la parte de los hombros, dispondrá en cada uno de ellos de un túnel de tela para portagalones.
Llevará, en todo el borde del cuello y en los puños, una banda naranja de 0,50

CVE-2021-9135

centímetros de anchura, a 0,50 centímetros del borde final del cuello y a 0,50 centímetros del remate final de la manga.
Llevará las siguientes bandas reflectantes de 50 mm (Rethiotex 26250 SEGMENTADA-50 ciclos/microesferas), TERMOFIJADA:
- En cada manga, dos cintas, la primera a 22 centímetros del borde exterior de la manga y la segunda a diez centímetros de la primera.
- En la parte superior de la banda de color azul llevará como mínimo una banda pegada a ese color, y preferentemente dos, una cinta pegada a ese color, y una segunda a 9 centímetros de la primera.
En la parte izquierda delantera llevará pegado el escudo de Protección Civil de Cantabria mediante galleta circular de 7 centímetros de diámetro. En la parte frontal, en el lado izquierdo y derecho, llevará sendas tiras portaemisoras bajo ambos hombros.
En la espalda, en la zona naranja a 11 cm de la parte central del cuello, llevará serigrafiada en color azul la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL CANTABRIA», con letras de 4 centímetros de altura.

CVE-2021-9135

7.- Gorra: La composición será:
a) Tejido exterior: raso poliéster/algodón g.220, tejido especial que permita bloquear los rayos ultravioleta uv, actuando como protección solar, debiendo tener costuras remalladas con 5 hilos y reforzadas con pespunte.
b) Forro interior: calado transpirable g130.
El tejido deberá ofrecer un adecuado confort, confortable por su suavidad y ligereza y por su capacidad de ventilación de aire.
Deberán disponer de cierre ajustable y bordado de escudo Protección Civil Cantabria de 5 centímetros de diámetro en la parte central de la zona central delantera.
Color: azul marino.

8.- Chaqueta ignífuga: Chaqueta ignífuga antiestática con protección ante el fuego, electricidad y soldaduras. Será de color azul marino, y deberá contar con cierre de cremallera de metal oculta bajo solapa postiza con cierre de corchetes ocultos. Cuello alto.
Dispondrá de un bolso de pecho y dos bajos con cierres de clips ocultos. Contará con una cinta reflectante combinada en pecho y espalda, y dos cintas en cada manga.
Dispondrá de elástico en cintura y puños. En la espalda, a 11 cm de la parte central del cuello, llevará serigrafiada en color azul la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL CANTABRIA», con letras de 4 centímetros de altura.
La composición será:
54% Modacrílico, 44 % algodón, 2% fibra antiestática.

CVE-2021-9135

Deberá cumplir con las siguientes normativas:
Ignífugo EN11612 (A/1/A/2/B1/C1/F1). Soldadura EN11611 CLASE 1 (A1+A2).
Antiestático EN1149-5, Arco eléctrico EN61482-2 CLASE 1.

9.- Pantalón ignífugo: Pantalón ignífugo antiestático con protección ante el fuego, electricidad y soldaduras. Será de color azul marino, y será recto con cintura elástica, cremallera de metal y cierre de corchete oculto. Contará con dos bolsillos solapados de apertura inclinada en los costados, y dos bolsos interiores traseros con cierre de corchetes ocultos. Contará con una cinta reflectante combinada en perneras.
La composición será de 54% Modacrílico, 44 % algodón, 2% fibra antiestática.
Deberá cumplir con las siguientes normativas:
Ignífugo EN11612 (A/1/A/2/B1/C1/F1).
Soldadura EN11611 CLASE 1 (A1+A2).
Antiestático EN1149-5, Arco eléctrico EN61482-2 CLASE 1.

10.- Bota de campaña: botas de media caña, transpirables, con propiedades antiestáticas. Suela de doble densidad inyectada directamente a la piel de caucho+poliuretano, resistente a la abrasión, a hidrocarburos, y a aceites, antideslizante y con absorción de energía en el talón, aislante del frío y del calor.
Lengüeta y collarín almohadillados con espuma de látex de alta densidad y diseño sobredimensionado para mayor sujeción y protección de tobillos y empeine, cierre mediante cordones de alto rendimiento, con ojetes reforzados con anillos y tratamiento antióxido y resistentes a la corrosión y fuelle interior que evite la entrada de elementos externos al interior de la bota.
Plantilla interior tecnológica TRI-TEC o equivalente, completa, antiestática, termoconformada y ergonómica, tratamiento antibacterias y fungicida, con membrana Sympatex High2out o equivalente.
Cumplirán la norma de seguridad: EN ISO 20347.

11.- Bota de agua: en caso necesario, dependiendo de la climatología y del tipo del servicio, se utilizarán botas altas impermeables de goma, PVC virgen o similar de color verde, con puntera de acero anti-impactos resistente a 200 julios, plantilla antiperforación en acero, reforzada con distintos calibres de material en talón en el empeine y laterales, con suela antirresbaladiza y aislante de la electricidad.
Cumplirán la norma de seguridad UNE EN ISO 20345 S5.

CVE-2021-9135

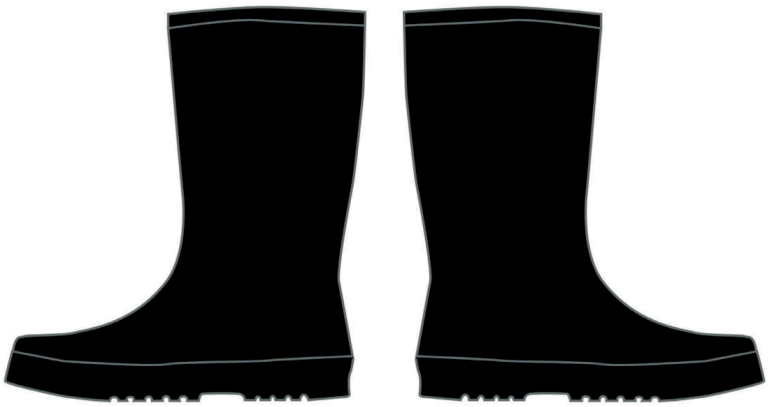

12.-Cinturón: de color negro, de una sola pieza, cordura 55 mm con ajustador interior en velcro. El Corte 1 está confeccionado en Tejido Cordura DuPont, el Corte 2 en Velcro de 38 mm, y el Corte 3 estará confeccionado en Lona de 40 mm con tejido 100 % polipropileno.
Dispondrá de hebilla de seguridad en Acetalita, doble eslabón 40 mm Nylon y 2 pasadores de 53 mm en polipropileno.

13.-Chubasquero: Deberá ser impermeable y de alta visibilidad, confeccionado en tejido exterior poliéster/poliuretano, de color naranja fluorescente, con capucha desmonteable en cuello y ajustable con cordón.
Deberá disponer de doble cierre frontal, con cremallera y tapeta con botones a presión, puño ajustable mediante botón a presión, y dos bolsillos bajos con tapeta, con cierre ajustable.
Deberá cumplir la normativa:
EN 20471 de Alta Visibilidad (Clase 3)
EN 343 Protección Contra la Lluvia (Impermeabilidad 3, Permeabilidad 3).
Llevará las siguientes bandas reflectoras de color gris, de 5 centímetros de anchura:
- En cada manga, dos, la primera a 32 centímetros del borde exterior de la manga, y la siguiente a 6 centímetros de la primera.
- En la parte frontal, dos bandas verticales, la primera a 36 de centímetros de la parte inferior, y la segunda a 6 centímetros de la primera.
En la parte izquierda delantera llevará pegado el escudo de Protección Civil de Cantabria mediante galleta circular de 7 centímetros de diámetro. En la espalda, en la zona naranja a 20 cm del cuello, llevará serigrafiada en color azul la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL CANTABRIA», con letras de 4 centímetros de altura.

14.- Chaleco reflectante: Deberá estar confeccionado en tejido fluorescente de alta visibilidad, color naranja en su parte superior, con una banda inferior en color azul marino. Deberá estar confeccionada en un tejido apto para su utilización bajo cualquier circunstancia climatológica.
En la parte frontal, llevará dos bandas reflectantes verticales, una a cada lado, y, en la parte inferior, y superpuestas a la zona de color azul marino, rodeando toda la prenda, dos bandas reflectantes horizontales, en color gris de alta visibilidad. La apertura central

CVE-2021-9135

deberá ser con cremallera, y en la parte frontal, en el lado izquierdo y derecho, llevará sendas bandas portamicrófonos para colocar dichos accesorios de las emisoras.
En la parte izquierda delantera llevará pegado el escudo de Protección Civil de Cantabria mediante galleta circular de 7 centímetros de diámetro. En la espalda, en la zona naranja a 11 cm de la parte central del cuello, llevará serigrafiada en color azul la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL CANTABRIA», con letras de 4 centímetros de altura.

Deberá cumplir la normativa EN ISO 20471 de Alta Visibilidad (Clase 2).

ANEXO II
Características del carnet de voluntario de Protección Civil de Cantabria

Los carnets de voluntario de Protección Civil de Cantabria que se expidan en los términos previstos en el presente decreto se ajustarán al siguiente modelo:

2021/9135

CVE-2021-9135

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2021-9139 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del Acuerdo Plenario de fecha 01/06/2020 (BOC Nº 144 de 29/07/2020), por el que se procedió a la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas reguladoras de los siguientes tributos:

— Nº 6.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y Derechos de Enganche a la Red General.

— Nº 7.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento y Derechos de Enganche a la Red General.

— Nº 8.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos.

Y habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante este período, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2021, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales Nº 6, Nº 7 y Nº 8 en cumplimiento del artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), procediéndose a publicar en el anexo que acompaña al presente anuncio, el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos municipales afectadas por la modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del TRLHL.

Contra las modificaciones aprobadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2021-9139

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 6.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED GENERAL.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.
b) La actividad municipal técnica y administrativa desplegada para realizar el enganche de líneas a la red general.
c) El mantenimiento de contadores y acometidas.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio:

a) En el caso de prestación del servicio de suministro de agua, mantenimiento de contadores y acometidas a que se refiere el artículo anterior, los ocupantes de las viviendas o locales.

b) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida o enganche a la red, el promotor de la construcción o propietario de la finca, quienes deberán solicitar autorización municipal para proceder al enganche.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiarios del servicio. El sustituto, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal de pago de la cuota tributaria, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

3.- El Ayuntamiento reclamará, en primer lugar, por su condición de obligado tributario, el pago de las tasas devengadas por la prestación del servicio de suministro de agua potable, mantenimiento de contadores y acometidas al sustituto del contribuyente, esto es, el propietario de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas liquidadas a su nombre sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio.

4.- Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigada con multa en los términos y cuantía fijados en el artículo 15 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la suspensión del suministro de agua, cuando sea procedente.

5.- Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

6.- Los titulares que deseen causar baja en el servicio de suministro de agua, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago. En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la tasa por derecho de enganche vigente en el momento de la solicitud de alta en el servicio.

7.- Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble no devengarán tributo alguno y producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, último párrafo, de esta ordenanza.

Artículo 3.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Devengo de la Tasa.

La obligación de contribuir nacerá desde el mismo momento en que se autorice por el órgano competente la acometida a la red de agua municipal, o desde que se utilice éste servicio sin

CVE-2021-9139

haber obtenido la preceptiva autorización, si bien el pago de la tasa se realizará con carácter trimestral, una vez se aprueben por la Alcaldía los correspondientes padrones y listas cobratorias, los cuales se expondrán al público mediante anuncio en el tablón de edictos municipal por espacio de 20 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan consultarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 5.- Base Imponible
La base imponible del presente tributo estará constituida por:
- En el suministro o abastecimiento de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas o enganches a la red general: La conexión directa o indirecta a la red por cada vivienda, local comercial, industrial y demás instalaciones.
- En el mantenimiento de contadores y acometidas: Cada contador (individual o colectivo) e instalación de acometida, respectivamente.

Artículo 6.- Tarifas Ordinarias del Servicio.

TARIFAS	
a) Viviendas Consumo de 0 hasta 25 m^3/trimestre ..... Exceso sobre 25 m^3/trimestre	 11,56 € + I.V.A. 0,45 €/m^3 + I.V.A.
b) Viviendas Bonificadas del art. 7.1 Consumo de 0 hasta 25 m^3/trimestre ..... Exceso sobre 25 m^3/trimestre	 5,76.- € + I.V.A. 0,45 €/m^3 + I.V.A.
c) Locales comerciales, industrias, instalaciones, establecimientos, bares, cafeterías, etc. al trimestre	0,64 €/m^3 + I.V.A.
d) Agua de piscina al trimestre Con un mínimo Trimestral de	0,45 €/m^3 + I.V.A. 11,56 € + I.V.A.
e) La cuota a satisfacer por los solicitantes, por una sola vez mientras la acometida no sea dada de baja, en concepto de derechos de acometida o enganche a la red general de agua municipal, se fija por cada vivienda, local comercial, industria y demás instalaciones, en ..... * Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, autorizaciones y permisos de paso incluidos, si bien, se realizará bajo la dirección técnica del Servicio Hidráulico de este Ayuntamiento, dirección en la que se entenderá comprendida la determinación del punto de enganche a la red general.	593,05 €
f) Mantenimiento de Acometidas Trimestral	1,68 €
g) Mantenimiento de Contadores Trimestral	2,01 €

Artículo 7.- Tarifas Reducidas del Servicio.
1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo por usos domésticos, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos brutos de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, sumados a las rentas de capital mobiliario o inmobiliario y al 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica de su titularidad, con excepción de la vivienda habitual, no superen el 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción, la

CVE-2021-9139

cantidad fijada para ese mismo año como Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, correspondiente a 14 pagas, incrementado en un 50%.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción, en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La reducción podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.

- Certificado de Convivencia.

- Fotocopia de la Declaración de la Renta o Certificado Negativo de Renta.

- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.

- Nómina/s, Certificado de Pensión/es o de cualquier otro tipo de prestación que perciba la unidad familiar.

- Autorización para solicitar información catastral o certificado de Bienes Inmuebles de la Unidad Familiar.

- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.

- Documento acreditativo de la representación, en su caso.

- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

2.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo por usos domésticos, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable que ostente la condición de titular de familia numerosa definida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en los siguientes términos:

A) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial tendrán derecho a una reducción del 15% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

B) Los titulares de familias numerosas de Categoría General tendrán derecho a una reducción del 5% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

CVE-2021-9139

En cualquiera de los dos casos previstos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa, el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el período en que se acredite esa condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsa.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

3.- La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo período trimestral.

4.- El disfrute de las reducciones contempladas en este artículo es compatible entre sí y con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las tasas por la prestación del servicio de Saneamiento, de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

Artículo 8.- Contadores.

Toda autorización municipal para conectarse a la red de aguas municipal llevará aparejada la obligación de instalar un contador individual para cada vivienda, local, industria o instalación, el cual deberá ubicarse en lugar de fácil acceso a fin de facilitar su lectura por los empleados municipales. Los gastos que de la instalación se deriven correrán a cargo del solicitante.

Los contadores serán propiedad del abonado, corriendo el coste de su adquisición o sustitución, en caso de deterioro, por cuenta de éste. La instalación del contador adquirido o sustituido deberá efectuarse bajo la dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento, que se encargarán, igualmente, de la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales técnicos de aquellos (homologación, verificación de la Dirección General de Industria, precintado, etc.).

CVE-2021-9139

El Ayuntamiento proporcionará a los abonados que así lo soliciten, los contadores que, por deterioro, deban ser sustituidos cargándose por este concepto la cantidad correspondiente en el siguiente recibo trimestral. Los gastos que pudieran derivarse de los trabajos de sustitución del contador deberán ser abonados por el interesado, sin perjuicio de que, la dirección técnica de los mismos, corresponda a los Servicios Hidráulicos del Ayuntamiento.

La autorización para conectar a la red de aguas implica que el titular deberá franquear y permitir el paso a los empleados municipales encargados de la lectura de contadores.

Artículo 9.- Titularidad municipal.

El Servicio de abastecimiento de agua dentro de este término municipal se considera de titularidad municipal, sin perjuicio de la concesión que sobre su explotación pueda otorgarse.

Artículo 10.- Cobro de la tasa.

El Ayuntamiento, a través de su servicio de recaudación, una vez expuestos los padrones y listas cobratorias tal y como dispone el artículo 5 de la presente Ordenanza, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios durante el período hábil de cobro en vía voluntaria.

Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el período estipulado al efecto y podrán hacerlo en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal que al efecto se indiquen, previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al período de pago en vía voluntaria.

Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.
Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el art. 2.5, 2.6 y 2.7 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

Artículo 11.- Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12.- Partidas fallidas o créditos incobrables.

Serán partidas fallidas o créditos incobrables aquellos que no habiendo sido cobrados en vía voluntaria ni por la vía de apremio, se declaren así en virtud de expediente tramitado según lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.- Averías, sequía y otras incidencias.

En caso de que, por averías, sequía, escasez de caudal, heladas, reparaciones…etc., el Ayuntamiento, o su concesionario, se vea obligado a suspender total o parcialmente el suministro de agua, los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna por el tiempo transcurrido hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio.

Todas las acometidas de agua a la red general, se considerarán ramales de la red de distribución y serán ejecutadas, por cuenta del interesado, bajo la dirección de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en los ramales instalados a partir de la llave de paso situada en el punto de conexión a la red general.

Las reparaciones que, en su caso, sea necesario efectuar en los mismos, correrán a cargo del particular y se ejecutarán, igualmente, según las instrucciones dadas por los servicios técnicos municipales, a quien corresponderá la dirección y supervisión de las mismas.

CVE-2021-9139

Artículo 14.- Bandos de Alcaldía.
La Alcaldía podrá publicar bandos que, en circunstancias excepcionales, por motivos de sequía, averías o cualquier otra incidencia regulen temporalmente las obligaciones de los usuarios del servicio, prohibiendo actividades o imponiendo alguna obligación.

Artículo 15.- Infracciones.
Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la forma que a continuación de detalla:

- Acometidas a la red de aguas sin permiso municipal: 150,25 Euros y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de la tasa.
- No instalar el contador: 150,25 €uros y obligación de instalarlo en plazo no superior a un mes.
- Infracción de bandos de la Alcaldía: 150,25 €uros y suspensión del suministro por un mes.
- Destino y utilización del agua para fines distintos de aquellos para los que fue concedida, variaciones en las cañerías, cesión gratuita o reventa, negación de la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, rotura de precintos, sellos, llaves de paso u otras medidas de seguridad instaladas por el Ayuntamiento 150,25 €uros y suspensión del suministro por un mes.

La calificación de infracciones tributarias y sanciones, se regirá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 16.- Suspensión del suministro.
El Ayuntamiento suspenderá el suministro de todos aquellos abonados que no hayan procedido al pago de la tasa, cuando existan dos recibos impagados. Esta suspensión no podrá durar más de seis meses.

Quienes, en virtud de Resolución de Alcaldía, a la vista de los antecedentes del caso, tengan suspendido el suministro de agua por falta de pago deberán solicitar una nueva acometida y pagar sus derechos de enganche además de todos los atrasos tanto de principal como de recargos y gastos que correspondan.

Transcurrido el plazo de seis meses de suspensión sin que se hubiera procedido al pago de la deuda se ordenará la baja definitiva en el servicio del usuario.

Disposición Transitoria Primera.
Como consecuencia de la emergencia social por la pandemia denominada COVID-19, se establece una bonificación temporal de la cuota trimestral de las tasas por Servicio de Abastecimiento de Agua y Derechos de Enganche a la Red General del 90% para el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio natural 2021 y que afectará al Artículo 6.- Tarifas Ordinarias del Servicio, apartado c) Locales comerciales, industrias, instalaciones, establecimientos, bares, cafeterías, etc. Esta bonificación será aplicada de oficio por la Administración.

Disposición Transitoria Segunda
Como consecuencia de la emergencia social por la pandemia denominada COVID-19, se establece una bonificación temporal de la cuota trimestral de las tasas de por Servicio de Abastecimiento de Agua y Derechos de Enganche a la Red General para el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio natural 2021 y que afectará al sujeto pasivo de esta Tasa que se encuentre en situación de paro laboral que cumpla los siguientes requisitos y según el siguiente baremo:

- Parados cuya unidad familiar consta de hasta 2 miembros, en el que al menos uno de ellos esté en paro y cuyas rentas estén por debajo una vez el Salario Mínimo Interprofesional, se aplicaría una Bonificación del 50% al 90% progresivamente.
- Parados cuya unidad familiar consta de hasta 4 miembros, cuyas rentas estén por debajo de 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se aplicaría una Bonificación del 70% al 90%.
- Parados cuya unidad familiar consta de 5 miembros en adelante, cuyas rentas estén por debajo de 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se aplicaría una Bonificación del 70% al 90%.

Esta bonificación se aplicará previa solicitud, correspondiendo a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Miengo la emisión del informe sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones anteriores, el cual se remitirá al Servicio de Recaudación y al Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Miengo para su aplicación.

CVE-2021-9139

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Certificado de Convivencia.
- Justificación de estar inscrito como demandante de empleo.
- Vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar donde se acredite que al menos uno de los miembros de la unidad familiar ha pasado a la situación de desempleo habiendo desempeñado puestos de trabajo anteriores.
- Certificado de ingresos de cada miembro de la unidad familiar.
- Ficha de Terceros.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche a la red general de fecha 30-10-2003, B.O.C. de 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

Disposición Final

Primera.- La Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche se regirá en este Municipio:

a) Por las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DERECHO DE ENGANCHE.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
b) La actividad municipal, técnica y administrativa desplegada para realizar el enganche de líneas a la red general.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio:

a) En el caso de prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas, los ocupantes de las viviendas o locales.

CVE-2021-9139

b) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida o enganche a la red, el promotor de la construcción o propietario de la finca, quienes deberán solicitar autorización municipal para proceder al enganche.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiarios del servicio. El sustituto, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal de pago de la cuota tributaria, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

3. El Ayuntamiento reclamará, en primer lugar, por su condición de obligado tributario, el pago de las tasas devengadas por la prestación del servicio de saneamiento al sustituto del contribuyente, esto es, el propietario de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas liquidadas a su nombre sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio.

4. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

5. Los titulares que deseen causar baja en el servicio de saneamiento, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago. En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la tasa por derecho de enganche vigente en el momento de la solicitud de alta en el servicio.

6. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble no devengarán tributo alguno y producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1, de esta ordenanza.

Artículo 3.- Responsables.
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CVE-2021-9139

Artículo 4.- Tarifas Ordinarias del Servicio
La Tarifa consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función del tipo de inmueble a que se refiera, afecte o beneficie el servicio.

TARIFAS	
a) Viviendas de uso doméstico	31,37 €/trimestre
b) Viviendas de uso doméstico bonificadas (según art. 5.1)	15,69 €/trimestre
c) Bares, cafeterías establecimientos de carácter familiar, locales industriales y comerciales, tiendas, talleres, peluquerías, carnicerías, farmacias, etc.	48,93 €/trimestre
d) Hoteles, hostales, fondas, pensiones, residencias, discotecas, restaurantes, autoservicios	66,19 €/trimestre
e) Campings, independientemente del tiempo que permanezcan abiertos.	154,70 €/trimestre
f) Colegios privados y hoteles con más de 15 habitaciones.	275,90 €/trimestre
g) La cuota a satisfacer por los solicitantes, por una sola vez mientras la acometida no sea dada de baja, en concepto de derechos de acometida o enganche a la red general de saneamiento municipal, se fija por cada vivienda, Local comercial, industria y demás instalaciones en.....	278,31 €
* Todas las obras para conducir el saneamiento de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, autorizaciones y permisos de paso incluidos, si bien, se realizará bajo la dirección técnica del Servicio de Infraestructuras de este Ayuntamiento, dirección en la que se entenderá comprendida la determinación del punto de enganche a la red general. Se considera red de saneamiento municipal la existente desde el punto de conexión (arqueta) determinado por el técnico municipal, hasta la estación depuradora.	

Artículo 5.- Tarifas Reducidas del Servicio.
1. Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Uso Doméstico, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos brutos de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, sumados a las rentas de capital mobiliario o inmobiliario y al 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica de su titularidad, con excepción de la vivienda habitual, no superen el 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción, la cantidad fijada para ese mismo año como Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, correspondiente a 14 pagas, incrementado en un 50%.
b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción, en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma
c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.
d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.
e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

CVE-2021-9139

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La reducción podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta o Certificado Negativo de Renta.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Nómina/s, Certificado de Pensión/es o de cualquier otro tipo de prestación que perciba la unidad familiar.
- Autorización para solicitar información catastral o certificado de Bienes Inmuebles de la Unidad Familiar.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Documento acreditativo de la representación, en su caso.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

2. Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Uso Doméstico, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por prestación del Servicio de Saneamiento que ostente la condición de titular de familia numerosa definida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en los siguientes términos:

A) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial tendrán derecho a una reducción del 15% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

B) Los titulares de familias numerosas de Categoría General tendrán derecho a una reducción del 5% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

En cualquiera de los dos casos previstos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa, el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el período en que se acredite esa condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsa.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.

CVE-2021-9139

- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

3. La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo período trimestral.

4. El disfrute de las reducciones contempladas en este artículo es compatible entre sí y con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las tasas por la prestación del servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de aprobación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de saneamiento municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista saneamiento, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.- Declaración, liquidación y Cobro de la Tasa.

1. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el art. 2.4, 2.5 y 2.6 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

2. Para la exacción de esta Tasa se formará un padrón en el que figuren todos los usuarios del servicio, el cual servirá de base para la extensión de los correspondientes recibos.

El Ayuntamiento, a través de su servicio de recaudación, una vez expuestos los padrones y listas cobratorias, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios durante el período hábil de cobro en vía voluntaria.

Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el período estipulado al efecto y podrán hacerlo en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal que al efecto se indiquen, previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el

CVE-2021-9139

importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al período de pago en vía voluntaria.

Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

3. En el supuesto de licencia de enganche o acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición Transitoria Primera.

Como consecuencia de la emergencia social por la pandemia denominada COVID-19 se establece una bonificación temporal de la cuota trimestral de las tasas por Servicio de Saneamiento y Derecho de Enganche a Red General del 90% para el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio natural 2021 y que afectará al Artículo 4.- Tarifas Ordinarias del Servicio, apartado c) Bares, cafeterías establecimientos de carácter familiar, locales industriales y comerciales, tiendas, talleres, peluquerías, carnicerías, farmacias, etc., al apartado d) Hoteles, hostales, fondas, pensiones, residencias, discotecas, restaurantes, autoservicios, al apartado e) Campings, independientemente del tiempo que permanezcan abiertos y al apartado f) Colegios privados y hoteles con más de 15 habitaciones. Esta bonificación será aplicada de oficio por la Administración.

Disposición Transitoria Segunda

Como consecuencia de la emergencia social por la pandemia denominada COVID-19, se establece una bonificación temporal de la cuota trimestral de las tasas por Servicio de Saneamiento y Derecho de Enganche a Red General para el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio natural 2021 y que afectará y que afectará al sujeto pasivo de esta Tasa que se encuentre en situación de paro laboral que cumpla los siguientes requisitos y según el siguiente baremo:

- Parados cuya unidad familiar consta de hasta 2 miembros, en el que al menos uno de ellos esté en paro y cuyas rentas estén por debajo una vez el Salario Mínimo Interprofesional, se aplicaría una Bonificación del 50% al 90% progresivamente.
- Parados cuya unidad familiar consta de hasta 4 miembros, cuyas rentas estén por debajo de 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se aplicaría una Bonificación del 70% al 90%.
- Parados cuya unidad familiar consta de 5 miembros en adelante, cuyas rentas estén por debajo de 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se aplicaría una Bonificación del 70% al 90%.

Esta bonificación se aplicará previa solicitud, correspondiendo a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Miengo la emisión del informe sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones anteriores, el cual se remitirá al Servicio de Recaudación y al Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Miengo para su aplicación.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Certificado de Convivencia.
- Justificación de estar inscrito como demandante de empleo.
- Vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar donde se acredite que al menos uno de los miembros de la unidad familiar ha pasado a la situación de desempleo habiendo desempeñado puestos de trabajo anteriores.
- Certificado de ingresos de cada miembro de la unidad familiar.
- Ficha de Terceros.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

CVE-2021-9139

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y derechos de enganche a la red general de fecha 30-10-2003, B.O.C. de 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

Disposición Final

Primera.- La Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y derecho de enganche se regirá en este Municipio:

a) Por las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.
b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 8.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el Hecho Imponible de la tasa, la prestación del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos, la recogida de residuos procedentes de la limpieza de la vía pública, la de sumideros, contenerización y transporte a planta de tratamiento y eliminación de todos los residuos, así como jardinería, podas y mantenimiento de parques y zonas verdes del término municipal, en los términos regulados por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiarios del servicio. El sustituto, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal de pago de la cuota tributaria, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

3. El Ayuntamiento reclamará, en primer lugar, por su condición de obligado tributario, el pago de las tasas devengadas por la prestación del servicio de saneamiento al sustituto del contribuyente, esto es, el propietario de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas liquidadas a su nombre sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio.

4. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

5. Los titulares que deseen causar baja en el servicio de recogida de residuos sólidos, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago.

CVE-2021-9139

6. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble no devengarán tributo alguno y producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1, de esta ordenanza.

Artículo 3.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Tarifas Ordinarias del Servicio

Las tarifas consistirán en unas cantidades fijas por unidad de local, que se determinarán en función del tipo de inmueble a que se refiera, afecte o beneficie el servicio público. A tal efecto, se aplicarán las siguientes:

TARIFAS	
a) Viviendas de carácter familiar	34,73 €/trimestre
b) Viviendas de carácter familiar bonificadas	17,37 €/trimestre
c) Bares, cafeterías, establecimientos de carácter familiar, locales, industriales y comerciales, tiendas, talleres, peluquerías, carnicerías, farmacias	69,41 €/trimestre
d) Hoteles, fondas, residencias, discotecas, restaurantes, autoservicios	144,51 €/trimestre
e) Campings, independientemente del tiempo que permanezcan abiertos	433,16 €/trimestre
f) Colegios privados y hoteles con más de 15 habitaciones	1.723,58 €/trimestre

Artículo 5.- Tarifas Reducidas del Servicio.

1. Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Carácter Familiar, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos brutos de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, sumados a las rentas de capital mobiliario o inmobiliario y al 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica de su titularidad, con excepción de la vivienda habitual, no superen el 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción, la cantidad fijada para ese mismo año como Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, correspondiente a 14 pagas, incrementado en un 50%.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción, en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

CVE-2021-9139

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La reducción podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta o Certificado Negativo de Renta.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Nómina/s, Certificado de Pensión/es o de cualquier otro tipo de prestación que perciba la unidad familiar.
- Autorización para solicitar información catastral o certificado de Bienes Inmuebles de la Unidad Familiar.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Documento acreditativo de la representación, en su caso.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

2. Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Carácter Familiar, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Residuos que ostente la condición de titular de familia numerosa definida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en los siguientes términos:

A) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial tendrán derecho a una reducción del 15% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

B) Los titulares de familias numerosas de Categoría General tendrán derecho a una reducción del 5% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

En cualquiera de los dos casos previstos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa, el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

CVE-2021-9139

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el período en que se acredite esa condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsa.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

3. La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo período trimestral.

4. El disfrute de las reducciones contempladas en este artículo es compatible entre sí y con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las tasas por la prestación del servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, de Saneamiento y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 7.- Normas de Gestión. Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el art. 2.4, 2.5 y 2.6 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

2. Para la exacción de esta Tasa se formará un padrón en el que figuren todos los usuarios del servicio, el cual servirá de base para la emisión de los correspondientes recibos.

3. El Ayuntamiento, a través de su servicio de recaudación, una vez expuestos los padrones y listas cobratorias, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los

CVE-2021-9139

cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios durante el período hábil de cobro en vía voluntaria.

Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el período estipulado al efecto y podrán hacerlo en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal que al efecto se indiquen, previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al período de pago en vía voluntaria.

Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Colocación De Container.

Los servicios técnicos municipales determinarán el lugar donde se colocarán los containeres de recogida, no distando más de cien metros de la vivienda del abonado.

Disposición Transitoria Primera.

Como consecuencia de la emergencia social por la pandemia denominada COVID-19 y que consiste en establecer una bonificación temporal de la cuota trimestral de las tasas de por Servicio de Recogida de Residuos Sólidos del 90% para el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio natural 2021 y que afectará al Artículo 4.- Tarifas Ordinarias del Servicio, apartado c) Bares, cafeterías establecimientos de carácter familiar, locales industriales y comerciales, tiendas, talleres, peluquerías, carnicerías, farmacias, etc.; al apartado d) Hoteles, fondas, pensiones, residencias, discotecas, restaurantes, autoservicios; al apartado e) Campings, independientemente del tiempo que permanezcan abiertos y al apartado f) Colegios privados y hoteles con más de 15 habitaciones. Esta bonificación será aplicada de oficio por la Administración.

Disposición Transitoria Segunda

Como consecuencia de la emergencia social por la pandemia denominada COVID-19, se establece una bonificación temporal de la cuota trimestral de las tasas de por Servicio de Recogida de Residuos Sólidos para el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio natural 2021 y que afectará al sujeto pasivo de esta Tasa que se encuentre en situación de paro laboral que cumpla los siguientes requisitos y según el siguiente baremo:

- Parados cuya unidad familiar consta de hasta 2 miembros, en el que al menos uno de ellos esté en paro y cuyas rentas estén por debajo una vez el Salario Mínimo Interprofesional, se aplicaría una Bonificación del 50% al 90% progresivamente.
- Parados cuya unidad familiar consta de hasta 4 miembros, cuyas rentas estén por debajo de 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se aplicaría una Bonificación del 70% al 90% progresivamente.
- Parados cuya unidad familiar consta de 5 miembros en adelante, cuyas rentas estén por debajo de 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se aplicaría una Bonificación del 70% al 90% progresivamente.

Esta bonificación se aplicará previa solicitud, correspondiendo a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Miengo la emisión del informe sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones anteriores, el cual se remitirá al Servicio de Recaudación y al Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Miengo para su aplicación.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Certificado de Convivencia.
- Justificación de estar inscrito como demandante de empleo.
- Vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar donde se acredite que al menos uno de los miembros de la unidad familiar ha pasado a la situación de desempleo habiendo desempeñado puestos de trabajo anteriores.

CVE-2021-9139

- Certificado de ingresos de cada miembro de la unidad familiar.
-Ficha de Terceros.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de fecha 30-10-2003, B.O.C. 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

Disposición Final

Primera.- La Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se regirá en este Municipio:

a) Por las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.
b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente modificación surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

En Miengo, a 2 de noviembre de 2021.- El Alcalde, José Manuel Cabrero Alonso.

Miengo, 4 de noviembre de 2021.
El alcalde,
José Manuel Cabrero Alonso.

2021/9139

CVE-2021-9139

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2021-9081 *Decreto 3623/2021 de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/97/2021.*

Con fecha 26 de octubre de 2021 la Sra. alcaldesa ha dictado Decreto de Alcaldía número 3623/2021 cuyo tenor literal es el siguiente:

Delegación Especial de la Alcaldía-Presidencia para la autorización de un matrimonio civil.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado la correspondiente autorización para contraer matrimonio civil las personas que al final se indican.

Son aplicables la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero.- Otorgar a la concejala LEIRE RUIZ GIL, la delegación especial de esta Alcaldía para que celebre el matrimonio civil que se cita a continuación, el próximo día 29 DE OCTUBRE DE 2021:

DIEGO GONZÁLEZ DEL CAMPO y VERÓNICA PÉREZ DOCAMPO.

Segundo.- Comunicar esta Resolución a la concejala interesada y a la Secretaría General, a efectos de su inscripción en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Castro Urdiales, 28 de octubre de 2021.
La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2021/9081

CVE-2021-9081

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2021-9079 *Acuerdo de delegación de competencias del Pleno en la Alcaldía en materia de contratación. Expediente 334/2021.*

Por Acuerdo de Pleno de fecha 15/10/2021, se acordó delegar íntegramente el expediente de contratación de las obras de conservación y mejora de carreteras 2021, en la Sra. alcaldesa del Ayuntamiento, comprendiendo dicha delegación todas las facultades correspondientes al órgano de contratación para agilizar su tramitación.

Lo que se hace público a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Solórzano, 20 de octubre de 2021.
La alcaldesa,
Gema Perojo García.

2021/9079

CVE-2021-9079

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2021-9077 *Resolución de nombramiento de funcionario interino, Auxiliar Administrativo, Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2. Expediente 74/2021.*

Por Resolución de la Alcaldía núm. 232 de fecha 25 de octubre de 2021 se ha procedido al nombramiento de Funcionario Interino de este Ayuntamiento, Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2, Auxiliar Administrativo, según art. 10.1.d del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a Doña Rosa María Contro Noriega.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del RD 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del RDL 781/86, de 18 de abril (por aplicación de la Disposición Final Cuarta, 3 y Disposición Derogatoria de la Ley 7/2007).

Villacarriedo, 2 de noviembre de 2021.
El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

2021/9077

CVE-2021-9077

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2021-9120 *Convocatoria y bases de selección para la contratación de un Técnico de Orientación Laboral, mediante concurso-oposición.*

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la selección de un Orientador Laboral, sujeto a contratación laboral temporal, a tiempo completo, para desarrollar el programa de carácter temporal "Acciones de mejora de empleabilidad del Ayuntamiento de Astillero, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo", al amparo de las Ordenes: EPS/13/2019, de 22 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras y la Orden EPS/27/2021, de 8 de julio, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2021 para la concesión de las subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.

La justificación de la necesidad de urgencia en la realización del proceso selectivo viene motivada, por la necesidad de poner en funcionamiento el proyecto vía subvención, el día 1 de diciembre de 2021.

De este modo, la selección deberá realizarse mediante un procedimiento ágil que respete en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, considerándose el método más adecuado el concurso-oposición.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN.

El contrato laboral será de la modalidad de obra y servicio determinado, a tiempo completo, con una duración de 12 meses y la remuneración estará sujeta a lo establecido en las órdenes reguladoras de la subvención (importe máximo incluidos los costes de los seguros sociales 40.530 €, la parte correspondiente al salario habrá una parte fija mensual y otra variable, en relación con las horas de atención a los usuarios).

TERCERA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Requisitos generales:

1.- Tener la nacionalidad española, o bien nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y demás establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

2.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3.- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Requisitos necesarios y excluyentes:

5.- Estar en posesión de Diplomatura Universitaria, Grado Universitario o equivalente o en condiciones de obtenerlo, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

CVE-2021-9120

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia.

6.- Se deberá tener una experiencia acreditada como mínimo de un año en funciones de orientación para el empleo.

7.- Se deberá acreditar formación o certificado de funciones en el uso de herramientas de ofimática y uso de Internet a nivel de usuario.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

CUARTA.- FUNCIONES PRINCIPALES.

— Difusión del proyecto y selección de los participantes.

— Realización de entrevistas individuales a los usuarios del proyecto para la elaboración de un diagnóstico y diseño de un perfil en relación con su empleabilidad.

— Diseño de un itinerario personalizado para el empleo de los participantes.

— Acompañar, orientar y garantizar el seguimiento individualizado a los participantes en el transcurso de los itinerarios establecidos.

— Asesoramiento y ayuda técnica en la elaboración de currículos y en la aplicación de técnicas y uso de herramientas para la búsqueda activa de empleo.

— Facilitar el asesoramiento sobre recursos laborales, de empleo, formación, sociales y cívicas.

— Impartición de acciones de mejora de competencias transversales.

— Elaboración de la documentación necesaria recogida en la orden reguladora de la subvención.

— Cualquier otra función relacionada con el desarrollo del proyecto acorde con su formación.

QUINTA: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Los aspirantes deben presentar la instancia para tomar parte en la convocatoria que será dirigida al Ilmo. Sr. alcalde del Ayuntamiento de Astillero y se efectuará en el modelo Anexo incluido en las presentes bases, debiendo manifestar que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y en especial las contenidas en la Base Tercera.

Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% y necesitasen adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedidas por la Administración Pública competente, a fin de que la Comisión de Evaluación pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de aplicación correspondiente.

SEXTA: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Astillero, ubicado en la C/ San José, nº 10 de Astillero, por los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Las instancias presentadas, por otros medios que no sean en el Registro General del Ayuntamiento, se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal correspondiente dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Administración Local en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

Para no demorar el proceso de selección se deberán aportar vía fax 942 077 027 o vía correo electrónico adl@astillero.es los documentos que se adjunten a la instancia para participar en el proceso de selección.

Junto con las instancias, para formar parte del proceso se selección se deberá presentar la siguiente documentación:

CVE-2021-9120

— Fotocopia del DNI.

— Currículum vitae.

— Fotocopia de la documentación de la titulación y de los requisitos específicos, así como de los méritos alegados en el currículum.

— Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

A partir de la publicación de las bases en el correspondiente Boletín Oficial, todos los anuncios que conlleve el desarrollo de la presente convocatoria serán publicados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero o en la página web municipal (www.astillero.es).

Terminado el plazo de presentación de candidaturas y con la finalidad de agilizar el procedimiento de selección, la comisión de evaluación procederá a publicar la lista provisional de admitidos con la baremación de méritos y los excluidos con la correspondiente causa, estableciéndose un plazo de 3 días hábiles para subsanar los motivos de exclusión o los errores de valoración que se hubiesen podido cometer. En caso de no formularse reclamación, la lista provisional se elevará a definitiva, marcándose la fecha y lugar de realización del ejercicio práctico.

Las reclamaciones deberán presentarse en el registro municipal del Ayuntamiento de Astillero o por los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Debiendo comunicar vía fax (942 077 027) o vía correo electrónico (adl@astillero.es), la correspondiente reclamación, con el contenido de la misma.

SÉPTIMA: COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

La Comisión de Evaluación estará compuesta, por un presidente, tres vocales y un secretario, y sus correspondientes suplentes, designados por la Alcaldía, que deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso de las plazas ofertadas.

Funcionará como órgano colegiado y aplicará la normativa vigente en el desarrollo de sus funciones.

Podrá contar en las sesiones que celebre, si lo considera oportuno, con la participación de diferentes personas asesoras, colaboradoras o ayudantes. Dichas personas colaborarán con la Comisión de evaluación con voz, pero sin voto.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Antes del inicio del proceso de selección será publicada en el Tablón de Edictos y en la página web municipal los miembros de la Comisión de Evaluación.

OCTAVA: DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Presentadas las solicitudes con las correspondientes acreditaciones, según lo estipulado en la base sexta, la comisión de evaluación procederá a evaluar el currículo de los candidatos según se refleja a continuación:

FASE DE VALORACIÓN.

Fase de Concurso: con un valor del 40%.

— Experiencia acreditada en funciones de orientación para el empleo con 0,5 puntos por cada mes (30 días) trabajado, hasta un máximo de 25 puntos.

— Formación relacionada con la orientación sociolaboral y o profesional, mercado laboral. Hasta un máximo de 15 puntos, siguiendo los siguientes baremos:

- Cursos de 10 horas o inferiores: 0,10 puntos por curso.
- Cursos de 11 a 50 horas: 0.20 puntos por curso.
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,30 puntos por curso.

CVE-2021-9120

- Cursos de 101 a 250 horas: 0.40 puntos por curso.
- Cursos de 251 a 500 horas: 0.50 puntos por curso.
- Cursos superiores a 501 horas: 0,60 puntos por curso.

Con el objeto de dar la mayor transparencia al proceso de selección en esta fase del proceso, la comisión seguirá los siguientes criterios a la hora de evaluar los currículos:

— No se admitirá ninguna documentación adicional una vez que haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

— No se valorarán los requisitos específicos exigidos para concurrir al proceso selectivo.

— No se valorará ningún mérito profesional ni de formación, que no esté avalado documentalmente.

— El cómputo de la experiencia se realizará en proporción a la jornada laboral desarrollada y no solamente según la duración del contrato.

— Si los cursos formativos presentados para valoración tienen contenidos similares, únicamente se valorará uno, el más beneficioso para el candidato.

— En la experiencia profesional, no se valorarán los periodos que no se puedan agrupar en bloques de 30 días.

— Los méritos por lo candidatos deberán quedar acreditados del siguiente modo:

- Experiencia profesional: tanto si la prestación de servicios ha sido por cuenta ajena como propia se presentará certificación de la vida laboral actualizada, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social. Si falta la misma, no se procederá a valorar los méritos del candidato. Además, en el caso de que la experiencia sea como trabajador por cuenta ajena, se acompañará de copia del contrato de trabajo o certificado de la administración o empresa en el que conste el puesto ocupado, y en caso de los autónomos, certificaciones que acrediten la experiencia y alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Formación mediante copia del título o curso formativo en el que conste la titulación, el contenido y el número de horas.

Fase de Oposición: con un valor del 60%.

Consistirá en resolver uno o varios supuestos prácticos en un tiempo máximo de 180 minutos, relacionados con las funciones contenidas en la base cuarta. Este ejercicio se valorará con un máximo de 60 puntos.

La finalidad del mismo consistirá en comprobar cuáles son los candidatos más idóneos, en relación a las competencias que conforman el perfil de los puestos de trabajo ofertados. Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta a la hora de corregir los supuestos prácticos serán los siguientes:

— Capacidad de seleccionar las herramientas y técnicas más adecuadas tanto en la fase de diagnóstico, como de diseño de itinerario y acompañamiento de los diferentes colectivos o personas destinatarias de la orden reguladora de las acciones de mejora de la empleabildiad.

— Capacidad de diagnóstico y valoración en relación con la información obtenida por los usuarios.

— Capacidad de planificación y desarrollo de acciones que mejoren las competencias transversales de los usuarios.

— Capacidad de detección de objetivos profesionales de los usuarios.

— Capacidad de análisis de los condicionantes personales y sociales en las elecciones profesionales de los usuarios.

— Capacidad de elaboración de perfiles profesionales desde la perspectiva de funciones y competencias.

— Capacidad de síntesis en el planteamiento y en la formulación de conclusiones.

NOVENA: RELACIÓN DE ASPIRANTES APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTOS Y BOLSA DE EMPLEO.

Una vez sumada la fase de valoración y de oposición, la comisión publicará en el Tablón de Edictos o en la web del Ayuntamiento de Astillero, el orden de los candidatos de mayor a menor

CVE-2021-9120

puntuación, que se elevará a la Alcaldía para que proceda al nombramiento de igual número de aspirantes que puestos convocados. Quedando constituida por el periodo de duración del proyecto, una bolsa de empleo para cubrir determinadas incidencias que se pudieran producir en el desarrollo del mismo.

Los aspirantes propuestos presentarán los documentos originales para su cotejo, en el plazo de 3 días hábiles, quienes, dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor debidamente justificado, no presentasen la documentación correspondiente o se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Pasando a ser nombrado el siguiente candidato por orden de puntuación obtenido.

DÉCIMA: ACEPTACIÓN.

La participación en esta convocatoria conlleva la aceptación de las presentes bases.

UNDÉCIMA: INCIDENCIAS.

La Comisión de Evaluación podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, así como el resto de normativa que sea de aplicación a los procesos de selección en las Administraciones Públicas.

DUODÉCIMA: IMPUGNACIÓN.

Estas Bases, su Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de la Comisión de Evaluación podrán ser impugnados por las/los interesadas/os en los casos y en la forma establecida en el Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
Finalidad	Proceso selectivo para la confirmación de una Bolsa de Empleo de Técnico de Orientación Laboral
Legitimación	Solicitud de los interesados y RD Leg. 5/2015 de 30 de Octubre, Estatuto Básico de Empleado Público
Destinatarios	No se cederán a terceros, salvo obligación legal. Sin perjuicio de lo indicado los datos correspondientes a la presente convocatoria se encuentran sujetos a los requisitos de publicidad y transparencia que recogen en las bases
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre la protección de datos en nuestra página web. http://aytoastillero.es/protecciondatos

CVE-2021-9120

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, páginas web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como de las contrataciones que efectúe el Ayuntamiento.

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si, en el Ayuntamiento de Astillero estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que fueron recogidos y en cumplimiento de la legislación vigente.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

En cualquier caso, el ciudadano tiene derecho al acceso, limitación del tratamiento, oposición, portabilidad, rectificación y supresión de sus datos personales en los términos previstos en el Reglamento, que podrá ejercitar mediante escrito dirigido a la Calle San José 10, 39610, Astillero (Cantabria) indicando en el asunto Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (https://sede.astillero.es).

Astillero, 3 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2021/9120

CVE-2021-9120

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-9078 *Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición (promoción interna), de dos plazas de Técnico de Gestión. Expediente 2021/521M.*

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 1 de febrero de 2021, por el que se han aprobado las Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición (promoción interna), de una (1) plaza de Técnico de Gestión (escala de Administración General; subescala: Gestión; denominación: Técnico de Gestión; clasificada en el subgrupo de titulación A2), incluida en la oferta de empleo público del año 2018, habiendo sido publicadas dichas bases en el Boletín Oficial de Cantabria nº 26, de fecha 9 de febrero de 2021, concediéndose un plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» (nº 43 de fecha 19 de febrero de 2021) al objeto de presentación de instancias por los interesados en participar en el proceso selectivo (del 20 de febrero al 11 de marzo de 2021, ambos inclusive), la Alcaldía-Presidencia por Resolución nº 2021001900 de 23 de abril ha procedido a la aprobación de la lista provisional de aspirantes habiéndose publicado anuncio en el B.O.C. nº 84 de 4 de mayo de 2021.

El acuerdo de la junta de Gobierno Local, de fecha 12 de julio de 2021, por el que se acuerda modificar las bases reguladoras de la convocatoria aprobadas en sesión de fecha 1 de febrero de 2021, en el sentido de incrementar a dos (2) el número de plazas de Técnico de Gestión incluidas en las mismas, acumulando a estos efectos las plazas de Técnico de Gestión incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2018 y 2020, publicándose anuncio de dicha modificación en el B.O.C. nº 170 de 2 de septiembre de 2021 y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado nº 234 de 30 de septiembre de 2021, a efectos de apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias de 20 días naturales.

Concluido el plazo de presentación de instancias (del 1 al 20 de octubre de 2021 ambos inclusive), vistas las solicitudes presentadas dentro del mismo y la documentación aportada por los aspirantes, debe procederse a la aprobación y publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

La Alcaldía-Presidencia por Resolución nº 2021005159 de 29 de octubre, ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Modificar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos aprobada por Resolución nº 2021001900 de 23 de abril, quedando como sigue:

ADMITIDOS

- ROMAN RUIZ, NOELIA
- RUIZ FERNÁNDEZ, ANA

EXCLUIDOS

- Ninguno

CVE-2021-9078

Segundo.- Conceder un plazo de diez (10) días hábiles a los efectos de presentación de reclamaciones y/o subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose asimismo en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima de la convocatoria, debe presentarse en caso de ser aprobado y llamado para nombramiento o contratación, se desprenda que alguno de los aspirantes seleccionados no posee alguno de los requisitos de acceso, el/los interesado/s decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Torrelavega, 2 de noviembre de 2021.
El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2021/9078

CVE-2021-9078

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

CVE-2021-9131 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2021.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos 2/2021 en el presupuesto municipal de 2021 durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación en base al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2021, y se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

Suplementos/créditos extraordinarios en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	CRÉDITOS FINALES
Progr. Económica 326.632	Rehabilitación Colegio Villayuso de Cieza		7.000 euros	7.000 euros
Progr. Económica 161.22700	Trabajos realizados por otras empresas abastecimiento de aguas	21.060 euros	8.000 euros	29.060 euros
Progr. Económica 453.227	Trabajos realizados por otras empresas		1.000 euros	1.000 euros
TOTAL		**21.060 euros**	**16.000 euros**	**37.060 euros**

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	BAJA DE CRÉDITO	CRÉDITOS FINALES
Progr. Económica 920.13000	Personal laboral fijo	16.000 euros	16.000 euros	0
TOTAL		**16.000 euros**	**16.000 euros**	**0**

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cieza, 2 de noviembre de 2021.
La alcaldesa,
Lorena Pérez Velarde.

2021/9131

CVE-2021-9131

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2021-9128 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2021. Expediente 2021/5708.*

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación por créditos extraordinarios núm. 2/2021, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

AUMENTOS

1.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.000

2.- SUPLEMENTO DE CREDITOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.500

TOTAL AUMENTOS: 15.500

DISMINUCIÓN

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.500

TOTAL BAJAS: 15.500

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Piélagos, 3 de noviembre de 2021.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

2021/9128

CVE-2021-9128

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2021-9125 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 25/2021, por suplemento de crédito. Expediente 2892/2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario de 29 de septiembre de 2021 el expediente de modificación presupuestaria número 25/2021 por Suplemento de Crédito, el mismo se eleva automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de información pública.

El expediente arroja el siguiente detalle resumen por capítulos afectados:

— Incremento del Capítulo 3 por importe de 20.000,00 €.

— Fuente de financiación: Remanente líquido de Tesorería por importe 20.000,00 €.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción por quien asimismo ostente la condición de interesado.

Santa Cruz de Bezana, 3 de noviembre de 2021.
El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

2021/9125

CVE-2021-9125

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2021-9126 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario 23/2021. Expediente 1814/2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario de 29 de septiembre de 2021 el expediente de modificación presupuestaria número 23/2021 por Crédito Extraordinario, el mismo se eleva automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de información pública.

El expediente arroja el siguiente detalle resumen por capítulos afectados:

— Incremento del Capítulo 6 por importe de 29.506,66 €.

— Fuente de financiación: Remanente líquido de Tesorería por importe 29.506,66 €.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción por quien asimismo ostente la condición de interesado.

Santa Cruz de Bezana, 3 de noviembre de 2021.
El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

2021/9126

CVE-2021-9126

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-9129 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 2/2021. Expediente 2021/10183Y.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido, y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución número 5.198/2021, de fecha 2 de noviembre de 2021 se eleva a definitivo el expediente de modificación presupuestaria nº 2/2021, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2021, incluyendo dentro del citado expediente los acuerdos que se indican a continuación: Modificación del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega, quedando el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
1	GASTOS PERSONAL	19.318.531,00	1	IMPUESTOS DIRECTOS	20.669.100,00
2	GTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	24.735.630,22	2	IMPUESTOS INDIRECTOS	500.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	96.400,00	3	TASAS Y OTROS INGRESOS	9.159.502,71
4	TRASFERENCIAS CORRIENTES	6.105.880,14	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.587.779,64
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPRE	100.000,00	5	INGRESOS PATRIMONIALES	402.146,00
6	INVERSIONES REALES	24.197.652,32	6	ENAJENACION INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.005.585,77	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.984.761,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	73.876,14	8	ACTIVOS FINANCIEROS	13.627.974,31
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	9	PASIVOS FINANCIEROS	6.702.291,93
		75.633.555,59			**75.633.555,59**

Los recursos que financian dicho expediente son:

— Aumento de las previsiones de ingresos: 6.702.291,93 euros.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Acuerdo.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponerse cualquier otro recurso que se tenga por conveniente.

Torrelavega, 3 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2021/9129

CVE-2021-9129

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2021-9080 *Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado del tercer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de la Alcaldía de fecha dos de noviembre de 2021, se acordó, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar los padrones contributivos de este Ayuntamiento, que a continuación se detallan:

— El padrón de Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2021.

SEGUNDO.- Los referidos documentos se somete a información pública durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual los interesados legítimos podrán realizar las reclamaciones o alegaciones que se consideren oportunas.

TERCERO.- Se fija como periodo voluntario de recaudación de los referidos tributos, los siguientes periodos cobratorios:

El padrón de Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2021: Cobro en voluntaria, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOC.

CUARTO.- El inicio del período ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

QUINTO.- La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2, letra i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Rasines, 2 de noviembre de 2021.
El alcalde,
Sergio Castro González.

2021/9080

CVE-2021-9080

AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2021-9145 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.*

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora denominada "Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos del Ayuntamiento de Rasines", por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de Aprobación de la mencionada Ordenanza.

Rasines, 4 de noviembre de 2021.
El alcalde,
Sergio Castro González.

2021/9145

CVE-2021-9145

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-9106 *Aprobación, exposición pública del padrón lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores del cuarto trimestre de 2021 (Zona 1), y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores correspondiente al cuarto trimestre de 2021 (de la zona 1).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estas tasas, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en la empresa AQUALIA, concesionaria del Servicio (C/ General Dávila, nº 330, Santander) de 09:00 a 13:00 horas, y en el Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo voluntario de ingreso: Desde el día 31 de octubre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022, ambos incluidos.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria, en dinero efectivo en las oficinas de Liberbank, por transferencia bancaria, a través de la oficina virtual de aqualia https://aqualiaonline.aqualia.es/aqualiaonline/ o la app Smart Aqua que puede descargarse en http://www.smart-aqua.com/.

Para cualquier incidencia, acudir a las oficinas de AQUALIA (Servicio de Aguas) sito en la calle General Dávila, 330, Santander.

Periodo ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

RECURSOS:

Contra la presente Resolución podrá formular recurso de reposición ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el recurso de reposición.

Santander, 2 de noviembre de 2021.
La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2021/9106

CVE-2021-9106

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-9104 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Escuelas Deportivas (Tenis Infantil) del mes de septiembre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2020/8012M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente a la TASA ESCUELAS DEPORTIVAS (Tenis Infantil), correspondiente al mes de septiembre de 2021 por un importe de 1.164,55 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 25 de octubre de 2021 a 25 de noviembre de 2021. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cuenta corriente designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 08:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este período voluntario de pago, se devengarán los recargos del "período ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 2 de noviembre de 2021.
El alcalde,
Javier López Estrada.

2021/9104

CVE-2021-9104

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-9105 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Escuelas Deportivas (Escalada, Gimnasia de Mantenimiento, Gimnasia Rítmica, Judo Adulto, Judo Infantil, Musculación, Natación, Natación de Mantenimiento, Tenis Adulto y Tenis Infantil) del mes de octubre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2020/8012M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente a la TASA ESCUELAS DEPORTIVAS (Escalada, Gimnasia de Mantenimiento, Gimnasia Rítmica, Judo Adulto, Judo Infantil, Musculación, Natación, Natación de Mantenimiento, Tenis Adulto y Tenis Infantil), correspondiente al mes de octubre de 2021 por un importe de 22.973,83 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 28 de octubre de 2021 a 29 de noviembre de 2021. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cuenta corriente designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 08:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este período voluntario de pago, se devengarán los recargos del "período ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 2 de noviembre de 2021.
El alcalde,
Javier López Estrada.

2021/9105

CVE-2021-9105

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2021-9094 *Orden MED/23/2021, de 2 de noviembre, por la que se modifica Orden MED/21/2017, de 12 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias.*

Con fecha 20 de junio de 2017, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden MED/21/2017, de 12 de junio (BOC 20 de junio de 2017) por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias.

De acuerdo con la experiencia obtenida de la gestión de las últimas convocatorias de ayudas por las que se convocan las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de infraestructuras de los años 2017-2021 en lo relativo a la aplicación de los precios unitarios máximos establecidos como Anexo III, procede la modificación puntual de los costes unitarios (módulos de inversiones) así como su modo de aplicación.

Por todo ello, considerando necesario proceder a modificar las bases reguladoras, en virtud del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las atribuciones contenidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Publico Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo Único.- Modificación de la Orden MED/21/2017, de 12 de junio por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias.

Uno.- Se introduce un nuevo apartado 6 del artículo 4 de la Orden MED/21/2017, de 12 de junio, con la siguiente redacción:

"6. El importe total de ayuda será el que resulte de la inversión subvencionable valorada según los costes básicos contenidos en el Anexo III o, en su defecto, los que a estos efectos pueda establecer el Comité de Valoración sobre los costes aplicados en las solicitudes de ayuda, atendiendo en cualquier caso a las particularidades que al respecto se detallan en el Artículo 6.3".

Dos.- Se modifica el apartado 4.b) del artículo 5 de la Orden MED/21/2017, de 12 de junio, que quedará redactado del siguiente modo:

"4.b) Proyecto o memoria valorada de las inversiones a ejecutar, conforme lo que al respecto se establezca en la normativa aplicable, conteniendo al menos:

1. Memoria descriptiva y justificativa.

2. Planos de situación y descriptivos de las obras, incluyendo, en el caso de tratarse de infraestructuras de tipo lineal (caminos, cerramientos, tuberías, etc.), una representación gráfica georreferenciada mediante un fichero informático en formato SHP o DXF.

CVE-2021-9094

3. Presupuesto desglosado por unidades de obra conforme al diseño de registro Excel que se facilita como Anexo V, introduciendo únicamente las mediciones

previstas en el caso de las unidades contempladas en el Anexo III, y tanto las mediciones como los costes unitarios de ejecución previstos en las restantes.

4. Al menos tres facturas proforma de otros tantos contratistas o proveedores, según proceda, debidamente detalladas y con similares características técnicas a las de la inversión de que se trate, únicamente cuando se dé alguno de los siguientes casos:

- Inversiones en las que la suma de los importes correspondientes a unidades no contempladas en el Anexo III supere los 5.000€.

- Inversiones que se ejecuten con medios propios y el presupuesto únicamente comprenda el gasto en material.

— En aplicación del Artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, cuando el importe previsto supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor.

5. Plazo de ejecución".

Tres.- Se modifica el apartado 3 del artículo 6 de la Orden MED/21/2017, de 12 de junio, que quedará redactado del siguiente modo:

"El Comité de Valoración podrá revisar las solicitudes de ayuda a efectos de aplicar una eventual moderación de costes y modular, con carácter previo a la resolución, aquellos conceptos que no estén recogidos en el Anexo III, teniendo en cuenta, en cualquier caso, los precios de mercado vigentes en el periodo afectado, tomándose como referencia las tarifas aplicadas por empresas públicas del sector.

Igualmente, el Comité de Valoración evaluará la conveniencia de aplicar una mayoración de los costes básicos de ejecución previstos en el Anexo III según se trate de actuaciones de difícil (+10%) o muy difícil (+20%) ejecución, de aplicación para aquellos proyectos en los que se den circunstancias singulares y/o de especial relevancia presupuestaria para el desarrollo de las obras, como su ubicación en zonas de especial dificultad física (orográficas, edafológicas, por ejemplo) o socioeconómica (dificultades de acceso para transportes y maquinaria, grandes distancias de las sedes de las empresas constructoras existentes en la zona, etc.), u otras".

Cuatro.- Se modifica el Anexo III de la Orden MED/21/2017, de 12 de junio, que pasa a tener el contenido que se recoge como Anexo III de la presente Orden.

Cinco.- Se introduce un nuevo Anexo V en la Orden MED/21/2017, de 12 de junio, con el contenido que se recoge como Anexo V de la presente Orden.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de noviembre de 2021.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

CVE-2021-9094

ANEXO III

COSTES BÁSICOS APLICABLES A LA VALORACIÓN DE LAS INVERSIONES

Concepto	Euros/ud
m3 Firme en zahorra artificial (ZA25), compactado al 95% del Proctor Modificado.	29,00
m2 de doble tratamiento asfáltico, con dotación mín. 30 l/m^2 de árido y 4,3 Kg/m^2 de emulsión asfáltica ECR-3 al 70%, incl. imprimación previa.	5,00
m2 de triple tratamiento asfáltico con dotación mín. 55 l/m^2 de árido y 7,8 Kg/m^2 de emulsión asfáltica ECR-3 al 70%, incl. imprimación previa.	7,00
m2 de aglomerado asfáltico en caliente de 5 cm de espesor, incl. imprimación previa.	9,00
m2 de pavimento de hormigón HA25, de 12 cm de espesor, con malla electrosoldada de 15 x 15 y Ø 6 mm.	18,00
Otros:	
m^2 de desbroce y retirada de capa vegetal.	0,17
m^3 de excavación y transporte a terraplén a < 20m, excluida la roca.	0,36
m^3 de excavación y transporte a terraplén a < 20m, en roca.	20,00
m^2 de compactación del plano de fundación.	0,14
m^3 de construcción de terraplén (en ningún caso mayor que la suma de m^3 de excavación.	1,19
ml de refino, planeo y apertura de cunetas.	0,48
m^2 de perfilado y refino de taludes.	0,11
m^3 de escollera de roca >60 cm	50,00
ml de cuneta de hormigón de 0,75 m de anchura.	22,50
ml de caño de Ø 40 cm, colocado.	35,00
ml de caño de Ø 50 cm, colocado.	55,00
ml de caño de Ø 63 cm, colocado.	65,00
ud de arqueta para caño de Ø 40 cm.	210,00
ud de arqueta para caño de Ø 50 cm.	260,00
ud de arqueta para caño de Ø 63 cm.	315,00
ud de embocadura para caño de Ø 40 cm.	114,00
ud de embocadura para caño de Ø 50 cm.	163,00
ud de embocadura para caño de Ø 63 cm.	254,00

ANEXO V

TABLA EXCEL PARA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO

Previamente a la convocatoria de cada año se remitirá a los potenciales solicitantes una tabla en formato EXCEL, con el siguiente contenido en sucesivas columnas (ver modelo que se incluye al pie):

- A: Conceptos o unidades de obra en los que se desglosa el presupuesto: aparecerán prerrellenados los que figuran en el Anexo III, y el solicitante podrá añadir, con un formato análogo, los que siendo necesarios para la ejecución de las actuaciones previstas no figuren en el mismo.
- B a E: Mediciones correspondientes a cada uno de los conceptos anteriores, a rellenar por el solicitante, cuyo resultado se reflejará en la columna F.
- G: Costes unitarios: aparecerán prerrellenados los que figuran en el Anexo III como costes básicos, y el solicitante podrá añadir, con un formato análogo, los que correspondan a conceptos no incluidos en el mismo. A los primeros se les podrá aplicar, justificadamente, el coeficiente por dificultad previsto en el Artículo 6.3.
- H: Costes de ejecución: resultado de multiplicar las columnas F y G anteriores.

La suma de todos los importes resultantes de la columna H, correspondiente al coste de ejecución total, deberá multiplicarse por 1,19 (13% de gastos generales + 6% de beneficio industrial) y por 1,21 en concepto de IVA que podrá ser o no subvencionable según lo dispuesto en el Artículo 4.4.h, obteniéndose finalmente el importe de gasto subvencionable total.

CVE-2021-9094

	A	B	C	D	E	F	G	H
1	Coeficiente de mayoración según dificultad (1 / 1,1 / 1,2, ver Artículo 6.3):						1	
2	Concepto	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Medición	Coste unitario	Coste de ejecución
3	m3 de firme en zahorra artificial ZA25					-	29,00	-
4	m2 de doble tratamiento asfáltico					-	5,00	-
5	m2 de triple tratamiento asfáltico					-	7,00	-
6	m2 de aglomerado asfáltico en caliente de 5 cm de espesor					-	9,00	-
7	m2 de pavimento de hormigón con malla electrosoldada, de 12 cm de espesor					-	18,00	-
8	Otras actuaciones							
9	m^2 de desbroce y retirada de capa vegetal.					-	0,17	-
10	m^3 de excavación y transporte a terraplén a < 20m, excluida la roca.					-	0,36	-
11	m^3 de excavación y transporte a terraplén a < 20m, en roca.					-	20,00	-
12	m^2 de compactación del plano de fundación.					-	0,14	-
13	m^3 de construcción de terraplén (en ningún caso mayor que la suma de m^3 de excavación.					-	1,19	-
14	ml de refino, planeo y apertura de cunetas.					-	0,48	-
15	m^2 de perfilado y refino de taludes.					-	0,11	-
16	m^3 de escollera de roca >60 cm					-	50,00	-
17	ml de cuneta de hormigón de 0,75 m de anchura.					-	22,50	-
18	ml de caño de Ø 40 cm, colocado.					-	35,00	-
19	ml de caño de Ø 50 cm, colocado.					-	55,00	-
20	ml de caño de Ø 63 cm, colocado.					-	65,00	-
21	ud de arqueta para caño de Ø 40 cm.					-	210,00	-
22	ud de arqueta para caño de Ø 50 cm.					-	260,00	-
23	ud de arqueta para caño de Ø 63 cm.					-	315,00	-
24	ud de embocadura para caño de Ø 40 cm.					-	114,00	-
25	ud de embocadura para caño de Ø 50 cm.					-	163,00	-
26	ud de embocadura para caño de Ø 63 cm.					-	254,00	-
27	Coste de ejecución Anexo III:							-
28	Otras no recogidas en Anexo III							
29						-		-
30						-		-
31						-		-
32						-		-
33						-		-
34	Coste de ejecución otras no incluidas en Anexo III:							-
35	Coste de ejecución total:							-
36	+13% Gastos Generales y 6% Beneficio industrial:							-
37	Presupuesto con IVA (+21%):							-
38	IVA subvencionable (SI/NO):							
39	Gasto subvencionable total:							-

2021/9094

CVE-2021-9094

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2021-9084 *Orden SAN/37/2021, de 2 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de formación práctica para titulados universitarios en la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.*

Siendo de interés para la Consejería de Sanidad el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios, que puedan aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona esta Consejería, se considera oportuno establecer las bases que deben regir la convocatoria de becas de formación práctica en el ámbito de la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

Así, partiendo del marco normativo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, exige que las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, se concedan de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el artículo 16.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que deben regir la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación práctica destinadas a personas con titulación universitaria mediante la colaboración en la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización en materias relacionadas con la gestión de sanidad, a desarrollar en la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 2.- Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de las becas previstas en la presente Orden, las que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) No haber sido separado o separada del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

c) Estar en posesión de titulación universitaria, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 5 años, desde su obtención hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Los títulos presentados por las personas solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.

d) No haber sido beneficiario o beneficiaria de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

e) No estar incursa la persona beneficiaria en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Además, estas becas, de conformidad con el apartado n) del artículo 16.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria serán incompatibles con otras sub-

CVE-2021-9084

venciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Podrán tener la condición de persona beneficiaria de la beca de formación aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años establecido en la Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, o el que en su momento se encuentre vigente, si este último fuera diferente, debiendo acreditar el tiempo que han desempeñado en otras becas a efectos de poder calcular los límites normativamente establecidos.

Artículo 3.- Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca será de un año desde la incorporación de la persona beneficiaria a la misma. El importe de las becas se ajustará a los importes que anualmente se establezcan en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La beca estará sujeta a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

2. Si al comienzo o finalización del período de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación a los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

3. A la vista del informe de la persona que desarrolle las funciones de tutoría y con carácter excepcional, se podrá proponer la prórroga de la beca por un período máximo de 12 meses a la persona titular de la Consejería de Sanidad, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años establecido actualmente en la Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, o el que se encuentre legalmente vigente en el momento de producirse la misma.

4. La persona titular de la Consejería de Sanidad podrá conceder la interrupción del disfrute de las becas, sin percepción económica, a petición razonada de los interesados, previo informe favorable del tutor. El tiempo total de interrupción no será superior a 18 semanas durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga. El hecho de superar el tiempo señalado será causa de pérdida de la condición de beneficiario de la beca, y consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quede pendiente, pudiendo ser adjudicada a uno de los suplentes establecidos según el orden de puntuación obtenido. Solo en aquellos casos en que concurran circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de la beca en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán por medio de una instancia elaborada conforme al modelo que se acompañará a cada convocatoria y serán dirigidas a la persona titular de la Consejería de Sanidad, presentándose en el Registro de la Consejería de Sanidad ubicado en la calle Federico Vial nº 13, CP 39009 Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La presentación de la solicitud supone:

a) La prestación del consentimiento, por parte de cada interesado/a, para que la Administración pueda:

CVE-2021-9084

— Recabar de los organismos competentes la información relativa a la constatación fehaciente de los datos relativos al Documento Nacional de Identidad o al documento acreditativo de la identidad, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, o sistema o sistemas que lo sustituyan en el futuro.

No obstante, cada solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Consejería de Sanidad en tal sentido. En este supuesto, se deberán presentar los documentos correspondientes, siendo la no aportación de estos causa para requerirle, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia simple del expediente académico, con las calificaciones correspondientes.

b) Copia simple de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

c) Declaración responsable de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

e) Declaración responsable de no haber sido beneficiario o beneficiaria de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

4. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de estas bases. Asimismo, conllevará la autorización al órgano instructor para proceder a la consulta electrónica de la titulación universitaria exigida mediante el Sistema de Sustitución de Certificados en Soporte Papel (SCSP), salvo oposición expresa de la persona solicitante. En ese caso, deberá aportarse copia del título o, en su defecto, de la justificación del pago de los derechos de expedición correspondiente, acompañando, en su caso, el documento correspondiente de reconocimiento y homologación del título.

Del mismo modo, conllevará la autorización a los órganos competentes de la Consejería de Sanidad para verificar la identidad del solicitante, así como para requerir los certificados que sean necesarios emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que las personas beneficiarias se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, las personas interesadas podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar copia del D.N.I. así como los correspondientes certificados.

5. El cumplimiento temporal de los requisitos se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por el Comité de Valoración que estará formado por la persona titular de la Subdirección de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa, que lo presidirá; la persona titular de la Subdirección de Asistencia Sanitaria, y una persona que ostente una jefatura de servicio o de sección, a propuesta de la Subdirección en la que se vaya a desarrollar la beca, quien actuará como secretario, con voz y voto. El Comité tendrá asignadas, entre otras, las siguientes funciones:

Uno de los cuales actuará como secretario, con voz y voto. El Comité tendrá asignadas, entre otras, las siguientes funciones:

a) Petición de cuantos informes y documentación estime necesarios.

CVE-2021-9084

b) Evaluación de las solicitudes y realización de la entrevista personal.

c) Evaluación, en su caso, del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de las becas corresponderá a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

3. La convocatoria y resolución de los procedimientos corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad, sin perjuicio de posibles delegaciones de competencias.

Artículo 6.- Selección.

1. El Comité de Valoración actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

a) Primera fase:

1º. Expediente académico: Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 8 puntos, cada sobresaliente con 6 puntos, cada notable con 4 puntos y cada aprobado con 1 punto.

2º. Formación específica en materias relacionadas con la beca: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la beca: 0'10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas, 0'20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, 0'30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas hasta un máximo de 2 puntos.

b) Segunda fase:

Consistirá en una entrevista con los 6 aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido según el baremo anterior, a fin de determinar la idoneidad del perfil de la persona candidata con el objeto de la beca y versará sobre la formación y conocimientos de las personas solicitantes y sobre los demás extremos que, en relación con los anteriores, estime el Comité de Valoración. Se valorará el resultado de aquella de 0 a 5 puntos.

No será necesaria la entrevista si el Comité de Valoración así lo estima a la vista de las solicitudes presentadas.

3. Resultará persona adjudicataria de la beca la persona candidata que obtenga la mayor puntuación derivada del sumatorio de puntos obtenidos en ambas fases. En caso de empate se situará en primer lugar la persona candidata que presente la mejor nota media del expediente académico. En caso de persistir el empate se resolverá mediante sorteo público, que será efectuado por el Comité de Valoración.

4. El Comité de Valoración requerirá a la persona aspirante que resulte seleccionada para que acredite en el plazo de cinco días hábiles, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la siguiente documentación:

a) Certificado médico oficial de no estar afectado o afectada por limitación física o psíquica o padecer enfermedad que sea incompatible con el normal desarrollo de los trabajos.

b) Comunicación de datos bancarios al pagador.

c) En su caso, copia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia en vigor.

Si transcurrido el plazo indicado, la persona seleccionada no presentase la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrá ser persona adjudicataria de la beca.

En caso de duda el Comité de Valoración puede exigirle la presentación de documentos originales para su verificación.

CVE-2021-9084

Artículo 7.- Concesión.

1. A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración remitirá en el plazo de un mes al órgano instructor encargado de su tramitación la documentación así como el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, junto con la propuesta de adjudicación de la beca a favor de la persona con mayor puntuación, pudiendo establecer una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

2. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la oportuna propuesta de resolución que elevará a la persona titular de la Consejería de Sanidad, que resolverá dentro de los quince días siguientes a la elevación de la propuesta.

La citada resolución se notificará a la persona beneficiaria y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad.

La adjudicación de la beca convocada podrá quedar desierta en caso de no existir concurrencia o por no alcanzar ninguna candidatura los requisitos mínimos exigidos.

3. La concesión de la beca deberá resolverse en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria de la beca en el Boletín Oficial de Cantabria. Ante el vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa al efecto, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, se podrá presentar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 8.- Obligaciones de las personas beneficiarias de las becas.

1. Además de las obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y de las que pudieran ser establecidas legalmente, son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino el día establecido en la resolución de concesión. De no cumplirse esta obligación en plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose a la persona suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

d) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de las funciones de formación.

e) Cumplir con el horario establecido para su formación.

f) Asistir a los cursos de formación que se estimen oportunos.

g) No recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad.

h) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

2. No podrá realizarse el pago de las becas en tanto las personas beneficiarias de las mismas no se hallen al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la

CVE-2021-9084

persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9.- Desarrollo de las labores de formación y especialización en gestión sanitaria.

1. La persona becada desarrollará su actividad en la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud bajo la dirección técnica de un tutor o tutora.

2. Las labores de formación y especialización en gestión sanitaria se desarrollarán en el horario fijado por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 10.- Incumplimientos y reintegro.

1. Serán causas de la pérdida de la condición de persona becada y darán lugar al reintegro total de las cantidades percibidas por la totalidad del período de formación, junto con los intereses de demora correspondientes, las siguientes:

a) La constatación de alguna irregularidad en los datos expuestos por la persona becada en su solicitud.

b) El incumplimiento por parte de la persona becada de alguna de las obligaciones contempladas en la presente Orden.

c) El aprovechamiento insatisfactorio de la persona becada en las tareas que le fueran encomendadas.

d) Las conductas o actuaciones de la persona becada que resulten perjudiciales para la Administración.

e) El incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Orden así como en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En caso de que el cumplimiento de la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se articulará un reintegro parcial de las cantidades percibidas por la formación cuya cuantía vendrá determinada por la gravedad de los incumplimientos.

3. La constatación de alguna de las circunstancias anteriores dará lugar, previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia de la persona interesada y oído el Comité de Valoración, al reintegro total o parcial de la ayuda, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca.

4. De conformidad con lo previsto en el apartado m) del artículo 16.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcionarial, laboral o contractual alguna entre la persona becada y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12.- Informe, certificación y suplencia.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo tercero, la persona becada elevará a la persona asignada que desarrolle las labores de tutorización un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período formativo, que deberá ser entregado con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca.

CVE-2021-9084

2. A la finalización del periodo completo de la beca, la Subdirección de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud, emitirá certificación a favor de la persona becada a los efectos de su curriculum vitae.

3. Si durante el período de duración de la beca, la persona becada, previa solicitud fundamentada renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes según orden de puntuación obtenida, sin que el tiempo total acumulado, incluyendo el período ya disfrutado por la persona renunciante, pueda exceder de dos años, salvo que por normativa legal se establezca otro superior.

Disposición final primera: Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones aplicables.

Disposición final segunda: Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de noviembre de 2021.

El consejero de Sanidad,

Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2021/9084

CVE-2021-9084

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2021-9082 *Extracto de la Resolución de 2 de noviembre de 2021 de la Vicerrectora de Internacionalización y Compromiso Global, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de plazas para la selección de estudiantes de Grado con fines de estudio en el marco del Programa Erasmus+ y de Convenios Bilaterales para el curso académico 2022-2023.*

BDNS (Identif.): 592807.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/592807)

Primero. Beneficiarios.

Estudiantes matriculados en la UC durante el curso académico 2021-2022, nacionales de alguno de los países participantes en el programa Erasmus+ (los 27 estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Turquía y la República de Macedonia). También podrán participar los nacionales de otros países si están en posesión de un permiso de residencia válido para residir en España durante el periodo de realización de la movilidad.

Segundo. Objeto.

La selección de estudiantes para participar tanto en el programa ERASMUS, como en los convenios bilaterales que la Universidad de Cantabria tiene suscritos con universidades de Estados Unidos, América Latina, Australia, Canadá y China.

Tercero. Bases reguladoras.

Convocatoria de plazas para la selección de estudiantes de Grado con fines de estudio en el marco del Programa Erasmus+ y de Convenios Bilaterales para el curso académico 2022-2023.

https://web.unican.es/unidades/oficina-relaciones-internacionales/estudiantes

Cuarto. Cuantía.

La dotación económica de las ayudas que acompañan a las plazas en el extranjero será aportada por el programa Erasmus de la Unión Europea a través del SEPIE, según los criterios de distribución que establezca la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la propia Universidad de Cantabria. Todas estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda, beca, préstamo o subvención al estudio de carácter nacional, no así con otras financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea. Tanto el número como la cuantía de las becas que se concedan dependerán de las disponibilidades presupuestarias. El criterio utilizado para dichas concesiones será académico salvo que se especifique otro criterio diferente.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud se cumplimentará telemáticamente a través del campus virtual de la UC, teniendo como plazo del 12 al 26 de noviembre de 2021, ambos inclusive.

CVE-2021-9082

Sexto. Otros datos.

— Otros requisitos:

— Es imprescindible tener aprobados el 80% de los créditos correspondientes al primer curso (48 créditos). En el caso de estudiantes con traslado de expediente, el requisito es haber superado 60 créditos ECTS de su titulación correspondiente.

— Acreditar documentalmente el nivel de idioma requerido en la universidad de destino.

— Responder a los perfiles de cada titulación detallados en el Anexo I.

— No haber participado con anterioridad en el mismo programa que se solicita en la convocatoria ni a través de la Universidad de Cantabria, ni de otras universidades.

— El período de estudios en el extranjero deberá ajustarse al curso académico 2022-2023 en la Universidad de Cantabria y tendrá una duración mínima de tres meses y máxima de un curso académico.

— La selección de los estudiantes será ratificada por la Vicerrectora de Internacionalización y Compromiso Global a propuesta de los coordinadores de Relaciones Internacionales y de la Comisión de Internacionalización.

— El criterio de selección es la nota media del expediente académico, aplicado una vez cumplido el requisito de conocimiento del idioma.

Santander, 2 de noviembre de 2021.

La vicerrectora de Internacionalización y Compromiso Global,

Matxalen Llosa Blas.

2021/9082

CVE-2021-9082

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2021-9089 *Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Vicerrectora de Internacionalización y Compromiso Global por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de plazas para la selección de estudiantes de Grado con fines de estudio en el marco del Programa Erasmus+ y de Convenios Bilaterales para el curso académico 2022-2023.*

Entre los objetivos fundamentales del proceso de internacionalización de la Universidad de Cantabria, está el de posibilitar una formación internacional de sus estudiantes a través de la realización de estancias académicas en universidades extranjeras. Estas estancias proporcionan a los estudiantes la posibilidad de experimentar una cultura extranjera en un entorno universitario, mejorando sus competencias lingüísticas e interculturales, y de facilitar su futura inserción en un mercado de trabajo internacional, cada vez más competitivo.

Con este fin, la Universidad de Cantabria hace pública una convocatoria anual de plazas ordenadas por titulación y basadas en los convenios interinstitucionales establecidos en el marco del Programa Europeo Erasmus+ con universidades que tienen concedida la Carta Erasmus de Educación Superior y en los convenios bilaterales o Interinstitucionales Erasmus+ internacionales que tiene suscritos con universidades extranjeras fuera del entorno europeo.

Es de aplicación a la presente convocatoria el contenido del programa Erasmus+ aprobado por la Unión Europea. En concreto, serán de aplicación la guía del programa: https://erasmus-plus.ec.europa.eu/programme-guide/erasmus-programme-guide así como el Título XV: Intercambios Universitarios de la Normativa de Gestión Académica de Estudios de Grado.

1. OBJETO Y MODALIDADES.

1.1. La presente convocatoria de programas de movilidad con fines de estudio tiene como objeto la selección de estudiantes y la adjudicación de plazas para participar tanto en el programa ERASMUS+, como en los convenios bilaterales que la Universidad de Cantabria tiene suscritos con universidades de Estados Unidos, América Latina, Australia, Canadá y China.

1.2. Los estudiantes seleccionados tendrán la posibilidad de realizar un período de estudios conducente a cualquiera de las titulaciones de Grado que imparte la Universidad de Cantabria, en una universidad extranjera, garantizando el reconocimiento de estos estudios en el curso académico en que se realiza la estancia,

1.3. La participación de los estudiantes se ajustará a la normativa mencionada, a las normativas específicas de cada centro y a las bases de esta convocatoria.

2. DISPOSICIONES COMUNES.

2.1. Requisitos

— Ser nacional de alguno de los países participantes en el programa Erasmus (los 27 estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Turquía y la República de Macedonia). También podrán participar los nacionales de otros países si están en posesión de un permiso de residencia válido para residir en España durante el periodo de realización de la movilidad.

— Estar matriculado en la Universidad de Cantabria durante el curso académico 2021-2022 y durante el curso de realización de la estancia (2022-2023), en un programa de estudios conducente a la obtención de un título oficial de enseñanza superior de Grado.

— Es imprescindible tener aprobados el 80% de los créditos correspondientes al primer curso (48 créditos), sin perjuicio de que cada titulación establezca otros requisitos académicos superiores. En el caso de estudiantes con traslado de expediente, el requisito es haber superado 60 créditos ECTS de su titulación correspondiente.

CVE-2021-9089

— Acreditar documentalmente el nivel de idioma requerido en la universidad de destino mediante las titulaciones o certificados recogidos en el Anexo II de la presente convocatoria.

— Responder a los perfiles de cada titulación detallados en el Anexo I.

— No haber participado con anterioridad en el mismo programa que se solicita en la convocatoria ni a través de la Universidad de Cantabria, ni de otras universidades nacionales o europeas.

— En el caso específico del Programa Erasmus+ se podrá disfrutar de una única beca Erasmus+ para estudios y una segunda para prácticas a lo largo de un mismo nivel de titulación (grado, master o doctorado) con un máximo de 12 meses totales (24 para los estudiantes del Grado de Medicina).

— Cumplir los requisitos específicos, si los hubiera, de los destinos que se solicitan.

Todos los requisitos, excepto que se indique expresamente lo contrario, deberán reunirse antes del fin del plazo de presentación de la solicitud de participación en la presente convocatoria.

2.2. Tratamiento académico

2.2.1. Todos los procedimientos académicos, tanto los referidos a la matrícula de los estudiantes, como los relativos a la elaboración y firma del Contrato de Estudios (Learning Agreement) y el reconocimiento académico de los estudios realizados, así como cualesquiera otros aspectos de esta índole están regulados según la normativa mencionada en el apartado introductorio de esta convocatoria y son directamente responsabilidad del centro donde el estudiante está matriculado.

2.2.2. La orientación, elaboración del Contrato de Estudios, el seguimiento y el reconocimiento académicos se realizarán a través de los Coordinadores de Programas de Intercambio de cada centro o titulación.

2.2.3. El número mínimo de créditos a cursar no podrá ser inferior a 24 créditos ECTS para un cuatrimestre y 48 créditos ECTS para un curso completo, salvo en el caso de la realización de trabajos de fin de grado, cuyos casos se estudiarán y, si procede, autorizarán de modo individualizado por el coordinador de titulación, así como cualquier otra desviación de la horquilla de créditos establecida. En todo caso, deberá observarse además la normativa específica de cada centro.

2.3. Duración del intercambio

2.3.1. Las movilidades se concederán para la realización de estancias de intercambio teniendo como referencia la duración que figura en el acuerdo bilateral de movilidad entre la Universidad de Cantabria y la universidad de destino. Dicha duración se puede consultar en la oferta de destinos por titulación que figura en el Anexo I a esta convocatoria, disponible en:

https://web.unican.es/unidades/oficina-relaciones-internacionales/estudiantes

2.3.2. El período de estudios en el extranjero deberá ajustarse al curso académico 2022-2023 en la Universidad de Cantabria y tendrá una duración mínima de tres meses (90 días) y máxima de un curso académico, no pudiéndose extender más allá del 30 de septiembre de 2023.

2.3.3. Los estudiantes pueden realizar estancias Erasmus+ para Estudios y/o Prácticas en titulaciones de Grado, siempre que su duración no supere, en su conjunto, los 12 meses (apartado 2.1. de la presente convocatoria). En el caso de los programas de estudios que dan acceso directo a estudios de Doctorado, como el grado de Medicina, los estudiantes pueden disfrutar de movilidades de hasta 24 meses por ciclo. A estos efectos, el cómputo de meses serán los realmente realizados, sin tener en cuenta si los estudiantes disfrutaron de beca económica.

2.3.4. No se podrán adjudicar estancias de movilidad que superen los límites temporales establecidos en los puntos anteriores.

2.4. Dotación económica

2.4.1. Esta convocatoria tiene por objeto la adjudicación de plazas de movilidad sin contemplar la concesión de ayudas económicas ya que éstas dependen de la distribución del presupuesto que realice el SEPIE (Servicio Español para la Internacionalización de la Educación) y

CVE-2021-9089

los criterios que establezca a nivel nacional. En función de esta distribución, la Universidad de Cantabria gestionará y adjudicará con posterioridad todas las becas asociadas a estas plazas de intercambio incluidas las procedentes de otros financiadores como el Gobierno de Cantabria y la propia Universidad de Cantabria, el Banco de Santander u otras que pudieran surgir durante el período de preparación de las movilidades. Se podría dar el caso de que la adjudicación de las plazas no conllevara ninguna beca asociada ("beca cero -0- ").

2.4.2. Todas estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda, beca, préstamo o subvención al estudio de carácter nacional, no así con otras financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea. Además, el programa Erasmus+ dispone de una financiación específica para personas con discapacidad.

2.4.3. Tanto el número como la cuantía de las becas que se concedan estará supeditado al crédito presupuestario existente. En caso necesario, si la entidad financiadora así lo requiere, serán reguladas por convocatorias específicas dirigidas siempre a los estudiantes que ya han obtenido plaza en la presente convocatoria. Sin embargo, si no existe dicho requisito expreso por parte de la entidad financiadora, la presentación de la solicitud para la presente convocatoria de plazas de intercambio otorga pleno derecho al estudiante a participar en el proceso de adjudicación de las distintas ayudas económicas que pudieran surgir, sin ser necesaria su solicitud expresa en cada caso. Las cuantías de las becas se recogerán en resoluciones vicerrectorales individuales por tipo de financiación concedida.

El criterio utilizado para dichas concesiones será académico (media del expediente académico hasta la convocatoria extraordinaria de julio del curso académico 2020-2021 inclusive, según el apartado 2.5.2 de la presente convocatoria), salvo que se especifique otro criterio diferente.

2.5. Proceso de selección

2.5.1. La selección de los estudiantes será ratificada por la Vicerrectora de Internacionalización y Compromiso Global a propuesta de los coordinadores de Programas de Intercambio y de la Comisión de Internacionalización, con competencias para resolver cualquier incidencia que pudiera surgir durante su tramitación y/o la realización de las estancias y que no esté prevista en esta convocatoria. El criterio de selección es la nota media del expediente académico, aplicado una vez cumplido el requisito de conocimiento del idioma en que se imparte la docencia en la universidad de destino, debidamente acreditado. Además, se aplicarán los criterios específicos que cada centro haya establecido para sus titulaciones.

2.5.2. El baremo que se aplicará para determinar la nota media del expediente académico se calcula conforme a los criterios establecidos en el R.D. 1125/03, de 5 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre de 2003): suma de los créditos superados multiplicados por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la equivalencia señalada y dividido por el número total de créditos obtenidos por el alumno hasta la convocatoria extraordinaria de julio del curso académico 2020-2021 inclusive. A igual calificación de nota media del expediente, tendrá prioridad el estudiante que presente una acreditación de conocimiento de idioma de nivel superior.

2.5.3. Los destinos y su orden de prioridad, que solicitan los estudiantes en el Campus Virtual, son vinculantes y no se

pueden modificar una vez que la solicitud ha sido grabada electrónicamente.

Asimismo, el destino inicialmente adjudicado podrá experimentar modificaciones en función de motivos académicos, de la decisión final de la universidad de destino, y de circunstancias de fuerza mayor (huelgas, desastres naturales, etc.). Los solicitantes aceptan expresamente estas modificaciones al participar en esta convocatoria, sin perjuicio de que puedan renunciar al destino adjudicado por este motivo, antes del inicio de su estancia.

Los destinos del Reino Unido son elegibles como destinos Erasmus en el marco de la presente convocatoria.

2.5.4. La resolución de la convocatoria se hará pública mediante una relación provisional de estudiantes seleccionados, que será publicada en el tablón de anuncios y en la página Web del Vicerrectorado de Internacionalización y Compromiso Global en el mes enero de 2022. El

CVE-2021-9089

período de reclamaciones de los destinos adjudicados será de cinco días hábiles tras la publicación de la resolución provisional, siendo la publicación oficial a efectos de cómputo de plazos la efectuada en los tablones del Vicerrectorado, que deberá expresar claramente la fecha de publicación. Transcurrido el plazo de reclamaciones se publicará una resolución definitiva a la que se irán añadiendo las modificaciones que puedan surgir a lo largo de todo el proceso. Es importante tener en cuenta que las concesiones siempre son provisionales hasta que el estudiante sea admitido formalmente en la universidad de destino adjudicada, por lo que el Vicerrectorado no se hace responsable de dicha decisión de admisión y de las consecuencias que de ella se pudieran derivar.

2.5.5. Las fases de este proceso serán las siguientes:

1. Publicación de las listas de candidatos admitidos y excluidos con indicación de su acreditación lingüística y del plazo de alegaciones correspondiente. Para efectuar cualquier alegación será imprescindible presentar copia de la solicitud de participación en la convocatoria de programas de intercambio, así como del resto de la documentación aportada.

2. Publicación definitiva de la relación de admitidos y excluidos en el proceso, con indicación de su acreditación lingüística.

3. Publicación de la relación provisional de estudiantes seleccionados y suplentes en la que se indica el plazo de alegaciones.

4. Publicación de la relación definitiva de concesiones en la que se indica el plazo de aceptación o renuncia de las plazas asignadas.

La aceptación de un destino en un programa de intercambio determinado implica la renuncia automática a los destinos que se hayan podido adjudicar, correspondientes a programas de intercambio distintos.

Aquellos estudiantes que no estén de acuerdo con la primera asignación de destino, pueden solicitar una readjudicación y optar a las plazas que han quedado vacantes.

5. Fase de readjudicación: a las plazas vacantes podrán optar tanto los estudiantes que han solicitado readjudicación de destino como los suplentes que no hayan obtenido plaza en la primera fase, ordenados según los mismos criterios que se aplicaron en la fase anterior.

6. Publicación de la resolución de plazas adjudicadas en la fase de readjudicación indicando el plazo de aceptación o renuncia a las mismas.

7. Publicación de la resolución definitiva de todo el proceso.

8. Las plazas vacantes después de la primera y segunda fase podrán ser publicadas en una convocatoria extraordinaria en caso de que el Vicerrectorado de Internacionalización y Compromiso Global así lo decida.

9. En caso de no presentar la aceptación en plazo y forma se entenderá que el estudiante renuncia a la plaza adjudicada y perderá sus derechos de participación en la presente convocatoria.

10. No se admitirá ninguna aceptación presentada fuera de los plazos establecidos en cada resolución.

Aquellos estudiantes que, una vez presentada la aceptación a la realización de la movilidad, decidan renunciar posteriormente a la misma por causa justificada, deberán hacerlo por escrito. En caso contrario, perderán el derecho a participar en cualquier programa de intercambio en los dos cursos académicos siguientes a la presente convocatoria.

2.6. Obligaciones del estudiante

Todos los estudiantes seleccionados se comprometen, como mínimo, a cumplir las siguientes obligaciones:

2.6.1. Antes de realizar la solicitud, el estudiante deberá comprobar que en la universidad de destino seleccionada existe una oferta académica adecuada y suficiente para el perfil académico concreto del solicitante. El número mínimo de créditos a cursar no podrá ser inferior a 24 créditos para un cuatrimestre y 48 para un curso completo, salvo en el caso de la realización de trabajos de fin de grado. En el caso de que la normativa específica de cada centro establezca

CVE-2021-9089

otros requisitos académicos, éstos serán de obligado cumplimiento. Deberá también confirmar que cumple los requisitos lingüísticos que la universidad de destino requiere, verificando la página Web actualizada de dicha universidad.

2.6.2. Realizar el Contrato de Estudios a través del procedimiento que se establezca a tal efecto.

2.6.3. Realizar los trámites de matrícula habituales en la Universidad de Cantabria, donde se abonarán las tasas de matrícula correspondientes, estando exentos del pago de dichas tasas en la universidad de destino. No obstante, el centro de acogida podrá pedir que se abonen tasas reducidas para cubrir otros costes (seguro de responsabilidad civil, afiliación a sindicatos, tasas administrativas, etc.) en las mismas condiciones que los estudiantes nacionales.

2.6.4. Enviar a la universidad de destino toda la documentación que se les requiera en tiempo y forma, como condición imprescindible para su admisión. Igualmente se comprometen a cumplir el procedimiento establecido en el Titulo XV: Intercambios Universitarios, incluido en la normativa académica de estudiantes de grado, para obtener el reconocimiento académico de los estudios cursados.

2.6.5. Aportar la documentación e informes requeridos por el Vicerrectorado de Internacionalización y Compromiso Global o por cualesquiera organismos o entidades cofinanciadoras para justificar la duración, contenido de su estancia y las becas recibidas en tiempo y forma. En caso de no aportar los documentos requeridos o de no completar su estancia, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, deberán reintegrar el importe total de la ayuda recibida.

2.6.6. En relación con la cobertura de asistencia médica, los estudiantes que se desplacen en el marco del programa Erasmus+, se comprometen a obtener la Tarjeta Sanitaria Europea o documentación equivalente para los destinos en países de la Unión Europea o que hayan suscrito convenios con España. Para el resto de los destinos, los estudiantes se comprometen a contratar un seguro que cumpla con los requisitos específicos establecidos por cada universidad o país de destino. Todos los estudiantes tienen la obligación de informarse sobre la cobertura del seguro de accidentes complementario suscrito por la UC para todos sus estudiantes, que incluye entre otras, las coberturas de responsabilidad civil y repatriación.

2.6.7. Tramitar los visados, si procede, y la documentación necesaria solicitada por el país y para la admisión en la universidad de destino.

2.6.8. Los estudiantes seleccionados están obligados a colaborar en la orientación y ayuda a estudiantes participantes en futuras convocatorias y por el mero hecho de participar en la presente convocatoria, aceptan que sus datos de contacto se puedan ceder a estudiantes que vayan a realizar una movilidad a su misma universidad de destino, en la misma o en futuras convocatorias de intercambio.

2.6.9. Asistir a las reuniones informativas convocadas por los coordinadores de cada centro y por la Oficina de Relaciones

Internacionales y mantenerse informados de cualquier comunicación a través de la página Web y correos electrónicos enviados por la Oficina de Relaciones Internacionales y los Centros correspondientes.

Además, los estudiantes del Programa Erasmus+ deberán realizar una serie de trámites antes, durante y al finalizar su estancia de intercambio:

2.6.10. Los estudiantes que no hayan acreditado el nivel lingüístico requerido en el caso de los idiomas italiano y portugués podrán acceder a las plazas de intercambio que queden vacantes -excepcionalmente según lo establezca el Vicerrectorado de Internacionalización y Compromiso Global y salvo que la universidad de destino exija un requisito de nivel superior o la realización de un curso específico en destino- si realizan antes de iniciar su estancia un curso de un mínimo de 60 horas de instrucción de dicho idioma, preferentemente en el Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria. En caso de cursos no impartidos por el CIUC, su validez para cumplir este requisito será evaluada por la Comisión Técnica de Capacitación Lingüística.

2.6.11. Firmar el convenio de subvención Erasmus+ antes del inicio de su estancia. Cualquier modificación en la duración del mismo implicará la firma de una enmienda al convenio inicial.

CVE-2021-9089

2.6.12. Apoyo Lingüístico en Línea (OLS): los alumnos seleccionados para realizar un periodo de sus estudios dentro del Programa Erasmus+, cuya lengua principal de movilidad sea el alemán, francés, inglés, italiano o portugués, deberán realizar obligatoriamente una evaluación en línea de sus competencias lingüísticas antes de su periodo de movilidad. Si un estudiante no realizara esta primera evaluación no podrá comenzar su movilidad Erasmus+.

2.6.13. Cumplimentar el Informe Final del estudiante ("Erasmus Survey") para dar su opinión sobre el periodo de movilidad realizado. Se tendrá que realizar antes de los 30 días naturales siguientes al de recepción de la invitación que llegará al correo electrónico institucional del estudiante (xxx@alumnos.unican.es). El informe se realiza online a través de la plataforma habilitada al efecto. En caso de no realizar este informe a la finalización de su movilidad, podría no recibir el pago del saldo de la ayuda que le correspondiese.

2.7. Obligaciones de la Oficina de Relaciones Internacionales

La Universidad de Cantabria, a través de su Oficina de Relaciones Internacionales, comunicará la nominación oficial de los estudiantes seleccionados como estudiantes de intercambio a las universidades de destino a través de sus Oficinas de Relaciones Internacionales. La Oficina de Relaciones Internacionales de la UC realizará las gestiones administrativas de su competencia relacionadas con la gestión de la movilidad, pero no se hace responsable de la admisión final de cada estudiante concreto ni de la gestión del alojamiento, que dependen siempre de la universidad de destino.

En el marco de incertidumbre causado por la Covid-19, la realización final de la movilidad dependerá de la legislación y condiciones sanitarias de España y los países de destino y las decisiones al respecto que pueda tomar tanto la UC como las universidades de destino para salvaguardar el bienestar de los estudiantes.

3. REQUISITOS ESPECÍFICOS Y DOCUMENTACIÓN:

Según Programa

3.1. ERASMUS+

—- Cumplimentar la solicitud a través del campus virtual.

—- Aportar fotocopia de la certificación, si la tuviera y no estuviera incluida en su expediente académico informatizado, del nivel de idioma de docencia de la universidad de destino, según documentación incluida en el Anexo II. Este certificado deberá ser enviado al correo electrónico relint@unican.es hasta las 23:59 horas del día 26 de noviembre inclusive. No se admitirán aquellas acreditaciones presentadas fuera de este plazo.

3.2. Convenios Bilaterales con USA, Australia, Canadá

—- Cumplimentar la solicitud a través del campus virtual.

—- En función de los requisitos lingüísticos de cada universidad (ver Anexo II), aportar fotocopia de alguno de los siguientes certificados:

- TOEFL con una puntuación igual o superior a IBT: 80 (algunas universidades requieren una puntuación superior).

- IELTS: 6,5 (algunas universidades requieren una puntuación superior).

— La fecha límite de realización del examen para la obtención de estos certificados será el 26 de noviembre de 2021, coincidente con la fecha de cierre de solicitudes de participación en la presente convocatoria de intercambio. El documento acreditativo de la puntuación obtenida deberá enviarse a relint@unican.es en el plazo máximo de quince días tras la realización del examen. No se admitirán aquellas acreditaciones que no cumplan los requisitos anteriormente mencionadas.

— No se admitirá ningún certificado de fecha anterior a 30 de abril de 2020.

3.3. Convenios Bilaterales con América Latina

—- Cumplimentar la solicitud a través del campus virtual.

CVE-2021-9089

3.4. Convenios Bilaterales con China

—- Cumplimentar la solicitud a través del campus virtual.

—- Aportar fotocopia de la certificación, si la tuviera y no estuviera incluida en su expediente académico informatizado, del nivel de idioma de docencia de la universidad de destino, según documentación incluida en el Anexo II.

4. PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las bases de esta convocatoria serán publicadas en los tablones de anuncios del Vicerrectorado de Internacionalización y Compromiso Global y en la página web de la Oficina de Relaciones Internacionales:

https://web.unican.es/unidades/oficina-relaciones-internacionales/estudiantes

Los interesados deberán realizar la solicitud a través del Campus Virtual:

https://campusvirtual.unican.es

Una vez cumplimentada la solicitud, los interesados deberán imprimir una copia que deberán conservar y aportar en caso de alegaciones.

El orden de preferencia de los destinos elegidos en la solicitud online no podrá ser modificado a instancias del solicitante y se consideran vinculantes a todos los efectos. Se aconseja se cumplimenten todas las opciones de destino posibles.

La solicitud se cumplimentará telemáticamente a través del Campus Virtual de la UC, teniendo como plazo del 12 de al 26 de noviembre, ambos inclusive. Se recomienda a los solicitantes imprimir y conservar una copia de la solicitud como resguardo de presentación en tiempo y forma.

5. RECURSOS.

Contra la presente convocatoria y sus bases, así como contra los actos que se dicten en ejecución de la misma, cabe interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cantabria, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, salvo que en caso de resoluciones provisionales se establezca un plazo distinto de reclamaciones.

6. PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos personales facilitados por los participantes en esta convocatoria serán incorporados a la actividad de tratamiento "Alumnos y Títulos" de la Universidad de Cantabria. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, en el momento de realizar su solicitud de participación en la convocatoria se les informará sobre las condiciones en que se van a tratar sus datos personales y sobre los derechos que pueden ejercitar.

El tratamiento y acceso a los datos personales quedará sometido a la legislación nacional, a la del país de destino y a las disposiciones internacionales.

Los participantes en esta convocatoria, por el mero hecho de participar mediante la presentación de la solicitud, prestan su consentimiento para la cesión de sus datos personales y académicos a la universidad extranjera para la que sean seleccionados, así como a las entidades financiadoras de las becas, proveedores de seguros y a cualquier otro organismo oficial que requiera datos estadísticos de movilidad.

Todas las denominaciones, relativas a los órganos de la universidad y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otros que en la presente convocatoria se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que las desempeña, o de aquel a quien dicha denominación afecte.

Santander, 2 de noviembre de 2021.

La vicerrectora de Internacionalización y Compromiso Global,

Matxalen Llosa Blas

CVE-2021-9089

2021/9089

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2021-9021 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda en Castillo. Expediente 974/2021.*

Por D. Sergio Núñez Pérez, se ha solicitado autorización autonómica para construcción de vivienda en suelo rústico ref. catastral 39006A026000100000IK, en Castillo.

Y, en cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Arnuero, 27 de octubre de 2021.
El alcalde-presidente,
José Manuel Igual Ortiz.

2021/9021

CVE-2021-9021

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2021-9083 *Aprobación definitiva de la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana.*

Se pone en conocimiento que el Pleno, en su sesión de 20 de septiembre de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Arnuero, por lo que de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, se procede a la publicación íntegra en el BOC de la citada modificación.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arnuero, 2 de noviembre de 2021.
El alcalde-presidente,
José Manuel Igual Ortiz.

CVE-2021-9083

MEMORIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLANEAMIENTO Nº2 DEL PGOU DE ARNUERO

01	FUNDAMENTO DE LA MODIFICACIÓN	pág...2
02	PROMOTOR Y AUTOR DE LA MODIFICACIÓN	pág...3
03	CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	pág...3
04	PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE	pág...3
05	CONTENIDOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL – MP2	pág...4
05.1	INCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE COMO INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DE SUNC	pág...4
05.2	EXIGENCIA DE DOTACIÓN O ESTÁNDAR DE UNA PLAZA DE APARCAMIENTO POR VIVIENDA O UNIDAD RESIDENCIAL	pág...7
06	JUSTIFICACIONES	pág...7
06.1	VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE URBANISMO	pág...7
06.2	NORMAS DE APLICACIÓN DIRECTA	pág...8
06.3	JUSTIFICACIÓN DEL NO INCREMENTO DE LA CAPACIDAD RESIDENCIAL, POBLACIONAL DEL MUNICIPIO DE ARNUERO NI DE LA EDIFICABILIDAD, DENSIDAD Y OCUPACIÓN	pág...10
06.4	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON LOS ESTÁNDARES DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS DE SISTEMAS GENERALES	pág...11
06.5	JUSTIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS DE SISTEMAS LOCALES	pág...11
06.6	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PREVISIONES DE SUPERFICIE CONSTRUIDA CON DESTINO A ALGUNO DE LOS REGÍMENES DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (VPP)	pág...11
06.7	CUMPLIMIENTO CON EL ART.30 DE LA LEY DE COSTAS	pág...12
06.8	JUSTIFICACIÓN DE LA NO VARIACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PGOU NI DEL CATÁLOGO	pág...13
06.9	JUSTIFICACIÓN DE LA NO VARIACIÓN INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA (ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO Y PLAN DE ETAPAS)	pág...13
07	EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. AUSENCIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE	pág...14
08	TRAMITACIÓN	pág...15
09	EQUIPO REDACTOR	pág...20
	CARTOGRAFÍA	
	ANEJO I. Identificación de las modificaciones en los documentos del PGOU	
	ANEJO II. Trámite de participación pública e Informes sectoriales.	
	ANEJO III. Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Arnuero.	
	ANEJO IV. Informe jurídico de la DG de Urbanismo de 18 de enero de 2021	

CVE-2021-9083

01 FUNDAMENTO DE LA MODIFICACIÓN

El apartado número 2 del artículo 61 de la Ley 2/2001 de Cantabria redactado por número dos del artículo 28 de Ley 7/2014 de Cantabria, de 26 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC 30 diciembre) incluyó una nueva "competencia" del Estudio de Detalle en Cantabria, como instrumento de ordenación;

> *c) En los ámbitos de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.*

Coherentemente, la misma Ley modificó el Artículo 47.2 de la Ley 2/2001, que regula las Determinaciones en suelo urbano no consolidado.

La ordenación de estos ámbitos podrá llevarse a cabo bien directamente en el planeamiento general, bien a través de un Estudio de Detalle que podrá modificar o completar la ordenación que, en su caso, hubiera establecido el planeamiento general.

La medida pretende agilizar la ordenación de los suelos urbanos no consolidados en los que la ordenación detallada o de desarrollo tiene objeto suelos urbanizados ya; que ya son ciudad, diferenciándola de la ordenación detallada de los suelos que, no estando urbanizados, no estando por tanto incorporados a la ciudad se pretende que se integren en el proceso de urbanización, es decir, los suelos urbanizables encomendados en su desarrollo al Plan Parcial.

El PGOU de Arnuero fue aprobado definitivamente antes de la entrada en vigor de esta modificación normativa que se incorpora adaptando el mismo a la modificación legislativa, si bien con unas limitaciones en cuanto a la ordenación de diferentes espacios que se reservan al Plan General, que por tener una afectación que extralimita la ordenación local del sector precisarán en todo caso de una modificación puntual para la introducción de cambios en su ordenación. Por la misma razón y por entender que los espacios libres y equipamientos colindantes con el Dominio Público Marítimo Terrestre y los ubicados en Espacios Naturales Protegidos y suelos protegidos por normas de ordenación del territorio supralocales, afectan a intereses que exceden a los del propio sector de suelo urbano, su modificación se reserva a la modificación puntual de planeamiento o al plan parcial según proceda.

Por otra parte, se incluye en el apartado 10 del Artículo 171, la exigencia de que en el programa mínimo de vivienda como dotación complementaria se provea un aparcamiento por cada nueva vivienda que se edifique en el suelo urbano consolidado, explicitando que dicha dotación será exigible para cada vivienda resultante en el supuesto de división de una vivienda en dos. La proliferación de residencias que se alquilan como apartamentos turísticos, ha derivado en la presentación de proyectos que pretenden la división de una vivienda en dos, siendo previsibles que dichas actuaciones generen problemas de aparcamiento en época estival, debiendo el promotor proveer las dotaciones necesarias para dicho uso más intensivo de la edificación.

CVE-2021-9083

02 PROMOTOR Y AUTOR DE LA MODIFICACIÓN.

Esta MP2 se promueve por parte del Ayuntamiento de Arnuero y ha sido redactada por el equipo multidisciplinar de *PLANEA medioambiente y urbanismo*, dirigido por los geógrafos y urbanistas Rubén Vadillo Ibáñez y Sergio Sainz de la Maza Ruiz, partícipes también de la redacción y dirección del PGOU de Arnuero.

03 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

La modificación está motivada por un cambio normativo sobrevenido y pretende la adaptación del planeamiento al régimen legal tras la entrada en vigor del Artículo 28 de la Ley 7/2014 de Cantabria.

El Plan General de Arnuero contiene en las diferentes fichas de los sectores suficientes determinaciones para permitir su desarrollo mediante Estudio de Detalle, exigiéndose en el caso de optar los promotores por una regulación más amplia sin acogerse a las determinaciones supletorias del Plan General, la redacción de Plan Parcial.

04 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

El planeamiento urbanístico vigente es el Plan General de Ordenación Urbana de Arnuero que fue aprobado el 30 de septiembre de 2013 (BOC nº53 del 6 de noviembre de 2013). Es por tanto un PGOU adaptado al planeamiento territorial, la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria (LOTRUSCA) y también al TRLS Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo (Vigente hasta el 31 de Octubre de 2015) que recientemente se ha refundido en el vigente Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre de 2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).

05 CONTENIDOS DE LA MODIFICACIÓN MP2

Definida la conveniencia y oportunidad de la redacción de esta Modificación Puntual, a continuación, se desarrolla el contenido de la misma.

05.1 INCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE COMO INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DE SUNC.

El instrumento de ordenación de los sectores será, optativamente, el Estudio de Detalle que podrá modificar su ordenación en los términos del apartado c) del artículo 61.2 de la Ley 2/2001 de Cantabria y del Artículo 47, si bien con unas limitaciones en cuanto a la ordenación de diferentes espacios que se reservan al Plan General:

CVE-2021-9083

- Determinaciones sobre Espacios Libres y Equipamientos de carácter general.
- Determinaciones sobre Espacios Libres y Equipamientos colindantes con el DPMT.
- Determinaciones sobre Espacios Libres y Equipamientos ubicado sobre suelos ordenados por el PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y el Plan de Ordenación del Litoral.

El Estudio de Detalle que desarrolle el sector se suelo urbano no consolidado cuando se opte por este instrumento, no podrá alterar las determinaciones del Plan General relativas a estos suelos, ni su ubicación, ni sus contornos, ni su destino.

Las limitaciones generales cuando se opte por el desarrollo mediante Estudio de Detalle se contienen en el *nuevo artículo 233*.

Art. 233.- Sectorización

La totalidad del Suelo Urbano No Consolidado se encuentra sectorizado en los términos establecidos en el artículo 47.1.a) de la Ley 2/2001, apareciendo grafiados cada uno de los sectores en los Planos de Ordenación y en su ficha particular.

Este Plan General delimita 10 Sectores de Suelo Urbano No Consolidado:

SUNC ARNUERO 1 (A-01)- REBIJONES
SUNC ARNUERO 2 (A-02) - MIES DE SUCUELA
SUNC CASTILLO 1 (C-01) - ZOÑA
SUNC CASTILLO 2 (C-02) - ABAJAS
SUNC QUEJO 1 (Q-01) - RINCÓN DE PORTEZUELO
SUNC QUEJO 2 (Q-02) - BARRIO CALLEJA
SUNC QUEJO 3 (Q-03) - TRAS PLAYA SABLE
SUNC QUEJO 4(Q-04) - EL CORRILLO
SUNC QUEJO 5(Q-05) - LA HUERTONA
SUNC QUEJO 6(Q-06) - NOGALINA
SUNC QUEJO 7(Q-07) - BARENILLA
SUNC QUEJO 8(Q-08) - VAGUADA DE LA CAVA
SUNC QUEJO 9(Q-09) - SAN ROQUE
SUNC SOANO 1(S-01) - RIEGOS

Las determinaciones concretas de los sectores se contienen en las fichas particulares de cada uno de ellos recogidos en esta Normativa. El Sector se podrá dividir en Unidades de Actuación a efectos de su gestión, urbanización y edificación independiente, siempre que se cumplan los requisitos previstos en estas Normativa y en la legislación vigente para delimitar unidades de actuación.

Cada sector de suelo urbano no consolidado podrá ser desarrollado mediante Plan Parcial o mediante Estudio de Detalle, en este último caso cuando se cumplan las siguientes condiciones en dicho instrumento.

1.- No podrá modificar la ubicación, extensión y carácter de espacios libres, equipamientos y viales cuando los mismos tengan señalado su carácter vinculante en el planeamiento general.
2.- No podrá modificar la ubicación, extensión y carácter de espacios libres equipamientos y viarios colindantes con el dominio público marítimo terrestre, que estén señalados como sistemas generales de planeamiento o que se ubiquen en zonas ordenadas por el Plan de Ordenación del Litoral, por el Plan de Ordenación de los Recurso de Naturales de las Marismas de Santoña Victoria y Joyel o en zona declarada Lugar de Interés Comunitario.
3.- Las modificaciones en la red viaria interior no podrán afectar a otros sectores ni perjudicar a propietarios de suelos exteriores al sector salvo que se acredite la autorización de estos, reflejando en

CVE-2021-9083

tal caso los cambios que se generan en la red exterior que no podrán infringir lo establecido en los dos apartados anteriores

4.- El sector de Suelo Urbano No Consolidado desarrollado mediante Estudio de Detalle no contendrá ordenanza específica remitiéndose a las ordenanzas de aplicación contenidas en el Plan General. Cuando sean de aplicación varias ordenanzas podrá distribuir los volúmenes atendiendo a las mismas con sujeción en su caso a las zonas de ordenanza establecidas en el Plan General. La asignación de usos, tipologías, usos predominantes, densidades y aprovechamiento medio y plazos de ejecución serán los definidos en la ficha del Plan General.

5.- Los estudios de detalle que establezcan la ordenación detallada, o bien modifiquen la ordenación o completen las determinaciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana, deberán ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, al objeto de determinar si tienen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dicho Estudio de Detalle, habrá de definir al menos las siguientes determinaciones;

1.- Las rasantes.

2.- Las alineaciones teniendo en cuenta el trazado de las redes de servicios que habrá de recoger: El viario, la red de suministro de agua potable, de saneamiento y de suministros eléctricos de telecomunicaciones atendiendo a sus puntos de conexión con los servicios existentes.

3.- Las modificaciones que introduzca en la red viaria, de servicios y de espacios libres y equipamientos, con las limitaciones del apartado anterior.

4.- La ordenación de volúmenes con expresa indicación de la localización los que se destinen a cumplir la reserva de vivienda protegida.

5.- La edificabilidad privatizable que resulta de aplicar los parámetros de dicha de ordenación del sector y las ordenanzas aplicables según dicha ficha, la densidad neta y la ocupación neta resultante de la aplicación de dichos parámetros.

6.- En la Memoria del Estudio de Detalle se contendrá una evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización que exprese su coste aproximado y que complete la contenida en la ficha de sector PGOU.

Tras admitirse a trámite el expediente de Estudio de Detalle y con carácter previo a la Aprobación Inicial, los servicios técnicos municipales evaluarán si la propuesta es conforme a la ordenación urbanística vigente y contiene las anteriores determinaciones, y si es necesario ampliar las anteriores determinaciones.

05.2 EXIGENCIA DE DOTACIÓN O ESTANDAR DE UNA PLAZA DE APARCAMIENTO POR VIVIENDA O UNIDAD RESIDENCIAL.

Se incluye dentro del apartado 10.- *Otras Dotaciones complementarias* del Artículo 171.- *Condiciones particulares de los edificios de vivienda*, la exigencia de que en el programa mínimo de vivienda como dotación complementaria se provea un aparcamiento por cada nueva vivienda que se edifique en el suelo urbano consolidado, explicitando que dicha dotación será exigible para cada vivienda resultante en el supuesto de división de una vivienda en dos. La proliferación de residencias que se alquilan como apartamentos turísticos, ha derivado en la presentación de proyectos que pretenden la división de una vivienda en dos, siendo previsibles que dichas actuaciones generen problemas de aparcamiento en época estival, debiendo el promotor proveer las dotaciones necesarias para dicho uso más intensivo de la edificación.

En consecuencia, el punto 10º del artículo 171, queda redactado de la siguiente manera.

CVE-2021-9083

Art. 171.- Condiciones particulares de los edificios de vivienda

Los locales dedicados a vivienda, además de las exigencias definidas por las Normas técnicas de aplicación, deberán cumplir las siguientes condiciones:

[...]
10.- Otras dotaciones complementarias.
- Plazas de aparcamiento. Se dispondrá, como mínimo, de una plaza de aparcamiento por cada vivienda, o por cada 80 m2 de edificación destinada a uso residencial si no estuviera determinado el número de vivienda, en suelo de titularidad privada. En los supuestos de división de una unidad residencial o vivienda en unidades menores (apartamentos, estudios, y análogos) se mantiene la previsión de una plaza por cada unidad resultante. En el suelo urbanizable y en el suelo urbano no consolidado habrá de garantizarse el mantenimiento de los estándares de dotación de aparcamiento previstos en el Plan General y en el planeamiento de desarrollo para el sector.
- Tendederos: En cada vivienda se preverá una zona de tendedero, que en viviendas de más de dos dormitorios estará cubierta y abierta. Si se situara en fachada habrá de preverse sistema de ocultamiento del tendedero.
- para la ubicación de los cubos de basura de los ocupantes, con ventilación independiente, cumpliendo además cuantas condiciones señalen las disposiciones vigentes.
- Todo edificio destinado a viviendas dispondrá de un local adecuado para guarda y depósito de coches de niños y bicicletas, con condiciones adecuadas a su buen uso.
- Todo edificio que reúna cinco o más viviendas deberá adecuar los espacios libres de patio de manzana o de parcela exterior para juego de niños.
[...]

06 JUSTIFICACIONES

Se presenta a continuación en este apartado las justificaciones si de los modificados propuestos que se incorporan en el PGOU.

06.1 VIGENCIA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE URBANISMO

La LOTRUSCA señala en sus artículos 81 y 82, señala lo siguiente:

VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE URBANISMO
Artículo 81 Reglas generales
1. *Los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística tendrán vigencia indefinida.*
2. *La alteración del contenido de los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos.*
Artículo 82 Revisión
1. *Se considera revisión del Plan General de Ordenación Urbana las alteraciones del mismo que afecten de manera sustancial a la estructura y ordenación general en él contemplada.*
2*. Procederá la revisión del Plan cuando se den las circunstancias establecidas en el mismo, en particular el cumplimiento de plazos eventualmente previstos o exigidos; cuando el Plan resulte afectado por normas o planes cuyas determinaciones resulten vinculantes; y, en general, cuando lo exijan las circunstancias o resulte conveniente por razones de oportunidad.*
3. *Las modificaciones de planeamiento urbanístico que conlleven por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, un incremento superior al 20 por ciento de la*

CVE-2021-9083

población o de la superficie de suelo urbano o urbanizable del municipio, supondrán, en todo caso, la revisión del planeamiento.
Asimismo, supondrá revisión de planeamiento urbanístico el desarrollo de sectores de suelo urbanizable residual cuando concurran las circunstancias especificadas en el párrafo anterior.
***4.** La revisión del contenido de los Planes se llevará a cabo conforme a las mismas reglas y requisitos establecidos para su aprobación.*

En este sentido cabe señalar que se propone una Modificación Puntual, ya que no se requiere una revisión completa y *tampoco se producen alteraciones que afecten de manera sustancial a la estructura y ordenación general del PGOU*.

Artículo 83 Modificación
***1.** Se considera modificación de un instrumento de planeamiento la alteración de la delimitación de los Sectores, el cambio de la clasificación o calificación singular del suelo y, en general, cualquier reforma, variación o transformación de alguna de sus determinaciones, siempre que, por su entidad, no pueda considerarse un supuesto de revisión.*

Dada la reducida entidad de los cambios se redacta esta Modificación Puntual nº2.

***2.** Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación precisas para su finalidad, incluyendo, además de cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal, una Memoria en la que conste expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y un estudio o descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente.*
Cuando se trate de modificaciones que tengan por objeto la construcción de un porcentaje determinado de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, en la documentación de la modificación se establecerán las condiciones para que dichas viviendas se finalicen de forma previa o simultánea con las demás.

En esta Memoria se da cumplimiento a lo señalado en este apartado 2 del art. 83 de la LOTRUSCA. De manera se justifica la conveniencia en el apartado 03 y la descripción de los efectos sobre el planeamiento vigente en los apartados 05 y en los Anexos.

***3.** El procedimiento para efectuar modificaciones en los instrumentos de planeamiento será el mismo que el previsto para su aprobación, con excepción de las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana en las que se atenderá a las siguientes reglas:*
a) El trámite previsto en el artículo 67 tendrá carácter meramente potestativo.
b) Con la excepción de lo dispuesto en el apartado 6, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento. A estos efectos, una vez finalizado el trámite de información pública y aprobado provisionalmente el Plan, el Ayuntamiento lo enviará a la Comisión Regional de Urbanismo, que podrá emitir informe negativo vinculante por alguno de los motivos del apartado 2 del artículo 71. Caso de no producirse dicho informe en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo el silencio se entiende estimatorio. No se producirá el efecto señalado si la modificación del Plan no incluyera su documentación formal completa o si contuviera determinaciones contrarias a la Ley o a Planes de superior jerarquía.
c) Los Planes Generales que contengan el tipo de determinaciones de detalle que autorizan los artículos 44.2, 54 y 55 seguirán respecto de ellas el régimen de modificación de los Planes Parciales.

CVE-2021-9083

4. Cuando la modificación del Plan suponga un incremento de la edificabilidad residencial o de la densidad se requerirá la proporcional y paralela previsión de mayores espacios libres y equipamientos a ubicar en un entorno razonablemente próximo. En suelo urbano consolidado, pueden ser sustituidas dichas cesiones por su equivalente económico previa valoración pericial por técnico municipal y conforme a lo dispuesto en la legislación del Estado.

No se contempla en esta MP el aumento de la edificabilidad o densidad.

5. Cuando la modificación implique el cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos será preciso que el cambio suponga el paralelo establecimiento de otros servicios que, aunque de diferente finalidad, sean de similar categoría.

No se contempla el cambio de destino de terrenos reservados a dotaciones o equipamientos colectivos.

6. Cuando la modificación del Plan tenga por objeto u ocasione una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres y zonas verdes de uso público previstos en el Plan la aprobación corresponde a la Comisión Regional de Urbanismo que tendrá en cuenta, además de las especificaciones generales del artículo 71, la necesidad de mantener la misma o similar superficie de espacios libres previstos en el Plan vigente. La alteración de espacios libres privados previstos al amparo del apartado 4 del artículo 40 de esta Ley, tendrá idéntico tratamiento.

No se contempla modificaciones en los espacios destinados a espacios libres y zonas verdes.

7. Cuando la modificación del Plan General afecte a los instrumentos de desarrollo ya existentes podrá tramitarse la modificación de éstos de forma simultánea a la de aquél. Se seguirán en paralelo expedientes separados, de aprobación sucesiva.

No se afecta a instrumentos de desarrollo ya existentes.

06.2 NORMAS DE APLICACIÓN DIRECTA

Artículo 32 Protección del medio ambiente

1. De conformidad con el Tratado de la Comunidad Europea el planeamiento municipal asumirá como objetivo prioritario la protección del medio ambiente, su conservación y mejora, prestando especial atención a la utilización racional de los recursos, el abastecimiento y depuración de las aguas, el tratamiento de residuos y, en general, la integración de las construcciones en el entorno circundante, con el designio final de alcanzar un nivel alto de protección.

2. El planeamiento atenderá igualmente con el mismo carácter prioritario los problemas del tráfico y la contaminación acústica.

3. Las construcciones habrán de observar las exigencias de protección del medio ambiente establecidas en la legislación sectorial y los objetivos de los apartados anteriores que serán también de aplicación a las obras de rehabilitación, modernización o conservación de los inmuebles ya existentes y con el carácter de normas de aplicación directa.

CVE-2021-9083

Artículo 33 Protección del entorno cultural

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en la legislación que resulte aplicable, las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter histórico o cultural formalmente declarados como tales conforme a la normativa sectorial específica o que estén incluidas en Catálogos propios del planeamiento municipal, habrán de armonizar con el entorno, especialmente en cuanto a alturas, volumen y materiales exteriores.

2. El planeamiento municipal incluirá las previsiones necesarias para la conservación y realce del patrimonio cultural, con especial referencia a los espacios urbanos relevantes, hayan sido o no catalogados de acuerdo con otra legislación sectorial de protección. Los Planes Generales velarán asimismo por la conservación de la trama urbana en los núcleos tradicionales.

Artículo 34 Protección del paisaje

1. En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características históricas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco se acentuarán las exigencias de adaptación al ambiente de las construcciones que se autoricen y no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, colores, muros, cierres o la instalación de otros elementos limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompan la armonía del paisaje natural, rural o urbano, o desfiguren la perspectiva propia del mismo.

En particular, queda prohibida la publicidad estática que por sus dimensiones, localización o colorido no cumpla las anteriores prescripciones, incluyendo a estos efectos en el concepto de publicidad los carteles anunciadores de locales y establecimientos mercantiles.

2. En los conjuntos urbanos a los que se refiere el apartado anterior, la tipología de las construcciones habrá de ser, además, congruente con las características del entorno. Los materiales empleados para la renovación y acabado de fachadas, cubiertas y cierres de parcelas habrán de armonizar con el lugar en que vayan a emplazarse. Los mismos requisitos serán de aplicación a las obras de rehabilitación, modernización o conservación de los inmuebles ya existentes.

3. Los instrumentos de planeamiento concretarán, pormenorizarán y definirán los criterios a los que se refiere este artículo, bien con carácter general para todo su ámbito de aplicación, bien más específicamente para ámbitos concretos.

Cuando se establezcan normas específicas para ámbitos concretos, si como consecuencia de la implantación de infraestructuras o actuaciones de urbanización legalmente desarrolladas en un entorno próximo, en el ámbito concreto al que se refirieran los criterios de protección del paisaje se hubiera experimentado una transformación de las circunstancias a las que se refiere el apartado 1, los ayuntamientos deberán promover la modificación del planeamiento para adecuarlo a esa nueva realidad física.

El PGOU y los sectores de suelo urbano no consolidado (ámbito de esta MP) ya superaron los más estrictos controles ambientales estratégicos durante la tramitación del PGOU y la obtención de Memoria Ambiental positiva. Mediante esta MP no se produce ningún cambio en la clasificación ni en la calificación del suelo.

Respecto a la protección del paisaje en las propias fichas de sectores se señalan aquellas en las que es necesario la redacción de un Estudio de Integración Paisajística junto con el instrumento de desarrollo del sector.

CVE-2021-9083

06.3 JUSTIFICACIÓN DEL NO INCREMENTO DE LA CAPACIDAD RESIDENCIAL, POBLACIONAL DEL MUNICIPIO DE ARNUERO NI DE LA EDIFICABILIDAD, DENSIDAD Y OCUPACIÓN.

El conjunto de modificaciones ***no introduce modificados al alza en la capacidad residencial, los metros edificables ni en la capacidad poblacional del municipio de Arnuero***.

De la misma manera ***tampoco se ven modificados parámetros urbanísticos de edificabilidad, densidad u ocupación*** a los que refiere el art. 38 de la LOTRUSCA.

06.4 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON LOS ESTÁNDARES DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS DE SISTEMAS GENERALES.

El conjunto de modificaciones ***no introduce variaciones en los estándares de espacios libres y equipamientos de Sistemas Generales*** a los que refiere el art. 39 de la LOTRUSCA.
Por lo tanto, las modificaciones introducidas no requieren de un recálculo de las reservas de equipamientos o de espacios libres (estándares) puesto que no se altera ni la superficie construida de viviendas ni la previsión de habitantes resultante.

06.5 JUSTIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS DE SISTEMAS LOCALES

En cuanto a los Sistemas Locales, el art. 40 de la LOTRUSCA determina que, para los espacios libres de este tipo, serán al menos 20 m2 de suelo por cada 100 m2 de superficie construida, en cuantía nunca inferior al 10% de la superficie bruta del sector. Y para los equipamientos se requieren 12 m2 por cada 100 m2 de suelo construido.

Mediante la modificación propuesta no se introduce variación alguna en las superficies de sistemas locales diseñados en el PGOU.

06.6 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PREVISIONES DE SUPERFICIE CONSTRUIDA CON DESTINO A ALGUNO DE LOS REGÍMENES DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (VPP).

De acuerdo con el PGOU, mediante la planificación de los sectores y sus instrumentos de desarrollo, deben quedar definidas las superficies edificables para VPO con el fin de alcanzar los estándares definidos en la ley (definiendo entre otras la superficie de vivienda vinculante). Por norma general y en cumplimiento del art. 40 bis de la LOTRUSCA, Reserva de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, el PGOU debe destinar una previsión de destinar el 30% de la superficie construida a uso residencial sujeto a algún régimen de protección pública. El PGOU de Arnuero posee la particularidad de destinar tres sectores por completo (100%) a la promoción de vivienda pública, (uno en Arnuero, otro en Isla y uno en Castillo), completándose de manera proporcional a sus aprovechamientos en el resto de los sectores las viviendas destinadas a VPP.

CVE-2021-9083

No se introducen modificaciones en las fichas de sectores que modifiquen ni el nº de viviendas para destinar a protección pública ni a los metros edificables.

06.7 CUMPLIMIENTO CON EL ART.30 DE LA LEY DE COSTAS

Son normativa de aplicación de esta MP2 del PGOU de Arnuero la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Con independencia del contenido normativo de esta MP, se señala que los suelos afectados por todas las determinaciones de la Ley de Costas seguirán teniendo las limitaciones en ella establecidas con respecto a su uso y dominio. Una cuestión que se recuerda a pesar de estar implícita en la normativa del PGOU.

El artículo 30 de la Ley de Costas 22/1998 y artículo 59 del Reglamento de la Ley de Costas que lo desarrolla, refieren a la ordenación territorial y urbanística en la Zona de Influencia de 500 metros medidos a partir del límite interior de la ribera del mar, que las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral.

Son sectores de suelo urbano no consolidado afectados por este Zona de Influencia (ZI) de 500 m, los sectores ubicados en Quejo: SUNC Q01, SUNC Q02, SUNC Q03, SUNC Q04, SUNC Q05, SUNC Q06, SUNC Q08, y el ubicado en Soano: SUNC S01. Todos estos sectores ya aparecían clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley de Costas, salvo los sistemas generales adscritos a los sectores SUNC Q01, SUNC Q02 y SUNC Q03 con destino a espacios libres o equipamientos públicos en donde no es posible la ubicación de volúmenes o construcciones.

De acuerdo con el contenido de esta MP2 no se introducen modificaciones respeto a lo ya dispuesto por el PGOU en 2013, en lo que refiere a edificabilidad, ocupación, tipologías arquitectónicas y resto de parámetros urbanísticos que afecten a los sectores, observándose por lo tanto que el cumplimiento del art. 30 de la Ley de Costas se encuentra justificado en iguales condiciones a como ya se hiciera en el momento de aprobación definitiva del PGOU (BOC nº53 del 6 de noviembre de 2013), documento que estuvo precedido y avalado por todos los informes sectoriales oportunos.

No obstante, a lo anterior, y dado que el ámbito de esta MP son los sectores de SUNC del municipio, que requieren para su desarrollo de un ulterior instrumento de desarrollo (Plan Parcial o Estudio Detalle) se quiere señalar, y así se hace constar en las Fichas correspondientes,

CVE-2021-9083

que de igual modo que se realizó para el único sector desarrollado hasta la fecha, será la planificación parcial y/o el resto de instrumentos complementarios al planeamiento los que habrán de justificar en su documentación el cumplimiento con el art. 30 de la Ley de Costas.
Hasta la fecha, el único sector afectado por la ZI que ha iniciado su gestión y se ha ejecutado en lo que refiere a su urbanización, es el sector SUD Quejo 01 Bocarrero, en el que mediante su instrumento de desarrollo (Plan parcial Bocarrero) se corrigieron las erratas que contenía la ficha de sector y se disminuyó el nº de viviendas máximas totales resultando en menores densidades edificatorias con el fin de observar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de la Ley de Costas y artículo 59 del Reglamento que lo desarrolla.
Cabe señalar a este respecto que la Disposición Transitoria Primera, apartado 1, de la Ley de Costas señala que:

> *Las disposiciones contenidas en el título II sobre las zonas de servidumbre de protección y de influencia serán aplicables a los terrenos que a la entrada en vigor de la presente Ley estén clasificados como suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable. Las posteriores revisiones de la ordenación que prevean la futura urbanización de dichos terrenos y su consiguiente cambio de clasificación deberán respetar íntegramente las citadas disposiciones.*

Finalmente, cabe recordar que el art. 57 y el art. 58.2, del PGOU que no se ve modificado por la MP establece con carácter general para todo el ámbito municipal y por lo tanto para los suelos afectados por las determinaciones de la Ley de Costas en el municipio entre otras las siguientes determinaciones:

> ***SECCIÓN 4.- COSTAS Y DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE***
>
> *Art. 57.- Utilización*
> *La utilización del Dominio Público Marítimo Terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas.*
>
> *Art. 58.- Usos, edificaciones y obras*
> *[...]*
> *2.- Se debe garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas respectivamente, y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia. A efectos de este PGOU se determina que la anchura de la Zona de Influencia será de 500 m lineales a partir del límite interior de la ribera del mar.*
> *[...]*

06.8 JUSTIFICACIÓN DE LA NO VARIACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PGOU NI DEL CATÁLOGO

Como se desarrolla en el apartado 05 de esta MP se ven modificados los artículos 171 y 233 de las ordenanzas del PGOU. La MP1 no introduce ningún cambio en el Catálogo del PGOU.

06.9 JUSTIFICACIÓN DE LA NO VARIACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA (ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO Y PLAN DE ETAPAS)

La introducción de la posibilidad de desarrollar los Suelos Urbanos No Consolidados indistintamente mediante un Plan Parcial o un Estudio de Detalle no requiere modificar ni el Informe de Sostenibilidad Económica, ni el Estudio Económico y Financiero ni el Plan de Etapas.

CVE-2021-9083

07 EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. AUSENCIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) realizado para el trámite de Evaluación Ambiental del PGOU de Arnuero, se redactó con arreglo a la legislación vigente en su momento, *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, y el *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*.

Actualmente, la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de planes y programas se ajusta a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* Esta Ley, en su Artículo 6.2 prevé lo siguiente:

> *Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.*
> *2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*
> *a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior*[1].

Tal y como se justifica a lo largo de esta Memoria, la modificación que se presenta no supone un cambio en el Modelo Territorial, ni en su estructura orgánica y territorial, ni en los Objetivos o en las Determinaciones del PGOU de Arnuero.

La modificación afecta a texto normativo. No tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, al afectar exclusivamente a suelos urbanos y no afectar a espacios libres y equipamientos que constituyan sistemas generales o que se encuentren colindando con el dominio público marítimo terrestre o en espacios ordenados por normas de ordenación supralocal de carácter territorial o de carácter sectorial, tales como el PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y el Plan de Ordenación del Litoral.

El Plan General de Ordenación Urbana de Arnuero ha sido evaluado ambientalmente y en su memoria no se contiene ninguna observación sobre los espacios que podrán ser ordenados mediante Estudio de Detalle ni sobre los espacios en que se pueden realizar modificaciones de ordenación detallada, una vez que de los mismos se han excluido los suelos de equipamiento y de espacio libre antes citados cuya alteración sólo podrá realizarse mediante modificación del planeamiento general y que no son el objeto, por su propio carácter de espacio libre y equipamiento, del desarrollo de la ordenación pormenorizado en lo que a su ordenación interior se refiere, sino de proyectos ordinarios.

---

[1] a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, **ordenación del territorio urbano y rural**, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

CVE-2021-9083

La ordenación detallada de los sectores de suelo urbano se agiliza mediante la aplicación de la nueva redacción legal, por lo que se agiliza también la obtención de estos espacios con un beneficio para el medio ambiente urbano.

Por tanto, teniendo en cuenta su magnitud y su grado de impacto ambiental, esta MP2 es una modificación menor, no sustancial para el conjunto del contenido y propósito del PGOU, por lo que se ha sometido, tal y como marca la Ley 21/2013, al procedimiento de *Evaluación Estratégica Simplificada*, acompañando a esta Memoria un Documento Ambiental Estratégico (DAE), que ha recogido los contenidos del Artículo 29 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tras la redacción del DAE y finalizado el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, el 24 de julio de 2020 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite el correspondiente Informe Ambiental Estratégico (IAE), con la conclusión de que esta MP2 ***"no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente"***, habiendo incluido sus determinaciones en este documento.

08 TRAMITACIÓN.

Antes de su aprobación inicial se remitirá una solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada, procediéndose posteriormente a la realización de una fase de consultas con las administraciones públicas afectadas que habrán de pronunciarse en el plazo de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses.

La modificación puntual aprobada inicialmente junto con el documento ambiental será sometida a información pública por plazo de 45 días hábiles trascurridos los cuales será objeto de aprobación provisional y resolución de alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Gobierno de Cantabria a través de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

De esta manera, con fecha 13 de noviembre de 2020, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Arnuero.

El miércoles 5 de agosto de 2020 (BOC nº149), se publica el IAE en el cual se considera por parte de este órgano que *es improbable que de la Modificación se deriven efectos ambientales significativamente diferentes de los evaluados durante la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana*. No obstante, a lo anterior, llevado a cabo el correspondiente análisis de

CVE-2021-9083

las respuestas recibidas en cuanto a sus posibles afecciones ambientales, se resumen y valoran los posibles impactos sobre distintos elementos ambientales y entornos conforme al siguiente cuadro:

TIPO DE IMPACTO	VALORACIÓN
Sobre la atmósfera	No significativo
Sobre la geología y la geomorfología	No significativo sometido a medidas preventivas
Sobre la hidrología y calidad de las aguas	No significativo
Sobre el suelo	No significativo
Sobre los espacios naturales protegidos	No significativo
Por riesgos naturales y tecnológicos	No significativo
Sobre la fauna y la vegetación	No significativo
Sobre el paisaje	No significativo sometido a medidas preventivas
Sobre el patrimonio cultural	No significativo sometido a medidas preventivas
Sobre la generación de residuos	No significativo
En relación con el cambio climático	No significativo
En materia de eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano	No significativo sometido a medidas preventivas
Sobre la población	Sin impacto

Este cuadro, refleja la afirmación anteriormente señalada, *es improbable que de la Modificación se deriven efectos ambientales significativamente diferentes de los evaluados durante la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana*. Resumidamente, se considera que la Modificación Puntual podría tener ciertas afecciones sobre el paisaje, la geomorfología, patrimonio cultural o calidad del medio urbano, por lo que será necesario introducir medidas adicionales que garanticen la adecuada implantación de la Modificación Puntual.

Se señalan a continuación las medidas preventivas a incorporar respetando fielmente el texto publicado en el BOC, y en texto azul las medidas adicionales incorporadas tras el IAE.

Medida preventiva;

- *Impactos sobre la geología y la geomorfología. La Modificación Puntual posibilita que, a través del Estudio de Detalle, se establezca la ordenación detallada o se modifique la ordenación prevista por el PGOU. Contemplado el alcance de la modificación y teniendo en cuenta la existencia de algunos ámbitos para los que el PGOU establece la obligación de un estudio de pendientes previo al desarrollo, se considera necesario introducir medidas preventivas para garantizar que el impacto sobre la geomorfología sea no significativo, especialmente en los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado SUNC 02 Quejo Barrio Calleja y SUNC 03 Quejo Tras Playa el Sable, por lo que se debe tener en cuenta las condiciones que se incorporan en el apartado de conclusiones.*

CVE-2021-9083

El PGOU establece en las Fichas de Desarrollo del SUNC02 (determinación nº7), SUNC03 (determinación nº8). De la misma manera se ha introducido en la normativa (art. 233) las determinaciones y condiciones señaladas en el apartado de conclusiones del IAE.

Medida preventiva;

- *Impactos sobre el paisaje. Atendiendo al alcance de la modificación y a la existencia de algunos ámbitos para los que el PGOU establece la obligación de redactar un Estudio de Integración Paisajística para mantener la calidad del paisaje y minimizar el previsible impacto visual, se considera necesario introducir las medidas preventivas necesarias que garanticen que la aplicación de la modificación puntual no genere alteración significativa del paisaje, especialmente en los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado SUNC 02 Quejo Barrio Calleja y SUNC 03 Quejo Tras Playa el Sable, por lo que se debe tener en cuenta las condiciones que se incorporan en el apartado de conclusiones.*

El PGOU establece en las Fichas de Desarrollo del SUNC02 (determinación nº6), SUNC03 (determinación nº7). De la misma manera se ha introducido en la normativa (art. 233) las determinaciones y condiciones señaladas en el apartado de conclusiones del IAE.

Medida preventiva;

- *Impactos sobre el patrimonio cultural. El SUNC 02 ARNUERO está afectado por el Entorno de Protección de BIC Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, el SUNC 01 CASTILLO, por el yacimiento "San Pedro del Castillo" y SUNC 01 SOANO por el entorno de protección del Camino de Santiago. Atendiendo al alcance de la modificación y a la existencia de algunos ámbitos afectados por bienes incluidos en el patrimonio cultural de Cantabria de acuerdo con la Ley 11/1998, se considera necesario aplicar las medidas preventivas necesarias que garanticen que la aplicación de la modificación puntual no genere afecciones significativas al patrimonio cultural, por lo que se debe tener en cuenta las condiciones que se incorporan en el apartado de conclusiones además de adoptar las medidas cautelares que especifica la legislación vigente y de estar a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.*

El PGOU contiene dentro su normativa y Catálogo, como bienes protegidos a los BIC, (art. 347) que quedan por lo tanto recogidos en el planeamiento urbanístico conforme a la legislación vigente (incluidas por lo tanto las medidas cautelares estar a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica. De la mima manera el PGOU establece una serie de condiciones específicas para la edificación, y la protección del medio ambiente, entorno cultural y paisaje (art.336), así como estar a lo dispuesto por la legislación de patrimonio histórico artístico o cultural (arts. 145). De la misma manera en los edificios catalogados como BIC (art. 132) se requiere ante cualquier actuación informe favorable de la Comisión de Patrimonio Edificado de la Consejería de Cultura. De la misma manera se ha introducido en la normativa (art. 233) las determinaciones y condiciones señaladas en el apartado de conclusiones del IAE.

CVE-2021-9083

Medida preventiva;

- *Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética. La modificación podría variar la ordenación prevista por el Plan General, pudiendo afectar a la calidad del medio urbano. Atendiendo a lo expuesto, se considera necesario aplicar las medidas preventivas necesarias que garanticen que la aplicación de la Modificación Puntual no genere afecciones significativas a la calidad del medio urbano, por lo que se debe tener en cuenta las condiciones que se incorporan en el apartado de conclusiones.*

Se ha introducido en la normativa (art. 233) las determinaciones y condiciones señaladas en el apartado de conclusiones del IAE.

Concluye el IAE con que:

> *[…] **la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico**. […].*
> *No obstante, con el fin de garantizar la integración de los aspectos ambientales en el desarrollo y ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado, se considera necesario incorporar en la propuesta de la Modificación Puntual las determinaciones siguientes:*
>
> *- Los estudios de detalle que establezcan la ordenación detallada, o bien modifiquen la ordenación o completen las determinaciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana, deberán ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, al objeto de determinar si tienen efectos significativos sobre el medio ambiente.*
>
> *Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

Se ha introducido en la redacción del *Art. 233.- Sectorización,* como determinación de los ED su sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada.
De la misma manera tal y como se señala en el DAE, págs. 33 y 34 al no existir efectos negativos o impactos relevantes sobre el medio ambiente no es necesario el planteamiento de medidas correctoras, de la misma manera como se indica en el DAE para el seguimiento ambiental se mantienen que ya preveían las fichas de los sectores en materia de estudio paisajístico y de pendientes que fueron evaluadas como suficientes al aprobar el PGOU.

CVE-2021-9083

09 EQUIPO REDACTOR

El equipo redactor de este documento está constituido por el equipo multidisciplinar de PLANEA medioambiente y urbanismo SL, formado entre otros por Arquitectos, Ingenieros de Obras Públicas y Civiles, Arquitectos técnicos, biólogos y abogados,

Esta MP nº2 se completa con los documentos a continuación:

- ANEJO 1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LOS DOCUMENTOS DEL PGOU.
- ANEJO 2.- TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA E INFORMES SECTORIALES
- ANEJO 3.- INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MP Nº2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARNUERO
- ANEJO 4.- INFORME JURÍDICO DE LA DG. DE URBANISMO Y OT DE 18/01/2021.

Firman como responsables de esta MP de planeamiento:

- Rubén Vadillo Ibáñez, Geógrafo especialista en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, colegiado 398.
- Sergio Sainz de la Maza Ruiz, Geógrafo y Urbanista, colegiado 369.

Santander, 04 de JUNIO de 2021

Sergio Sainz de la Maza Ruiz
Geógrafo y Urbanista, col 369

Rubén Vadillo Ibáñez
Geógrafo, esp. Ordenación del Territorio, col. 398

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

CARTOGRAFÍA

- INF0; ENCUADRE
- INF1.1. ARNUERO
- INF.1.2 CASTILLO
- INF1.3. QUEJO
- INF.1.4. CASTILLO

ANEJO 1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LOS DOCUMENTOS DEL PGOU

Se señalan en rojo aquellas partes que se modifican y en verde la nueva redacción.

1.- MODIFICACIONES EN LA MEMORIA DE ORDENACIÓN.

Pág. 87	
4.8 Propuesta de Ordenación por núcleos 1. Como norma general (salvo excepciones) la ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y de suelos urbanizables no es detallada. De esta manera se deja en manos de la planificación parcial esa ordenación detallada. No obstante a lo anterior existen ocasiones (recogidas en cada una de las fichas) en la que la ubicación de espacios libres, equipamientos o viales sí que es vinculante admitiéndose variaciones que no alcancen a un porcentaje definido en cada ficha de sector.	**4.8 Propuesta de Ordenación por núcleos** 1. La ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y de suelos urbanizables no es detallada. De esta manera se deja en manos de la del planeamiento de desarrollo (Plan Parcial o Estudio de Detalle) esa ordenación detallada. No obstante a lo anterior existen ocasiones (recogidas en cada una de las fichas) en la que la ubicación de espacios libres, equipamientos o viales sí que es vinculante admitiéndose variaciones que no alcancen a un porcentaje definido en cada ficha de sector.
Pág. 98	
4.9.a. Ordenanzas para el Suelo Urbano y Urbanizable Las condiciones de cada una de las zonas en que se ha subdividido el suelo clasificado como urbano consolidado y no consolidado son las que se determinan a continuación. Cada Plan Parcial de ordenación de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, incorporarán una Ordenanza particular	**4.9.a. Ordenanzas para el Suelo Urbano y Urbanizable** Las condiciones de cada una de las zonas en que se ha subdividido el suelo clasificado como urbano consolidado y no consolidado son las que se determinan a continuación. Cada Plan Parcial de ordenación para la ordenación de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado, o cada Plan Parcial en Suelo Urbanizable,

CVE-2021-9083

para dicho ámbito, la cual deberá establecer un régimen similar a la Ordenanza de referencia que se incluye en la ficha particular de cada sector. Para los aspectos indefinidos o imprecisos que pudieran derivarse de la ordenación de los sectores, se utilizará como referencia la Ordenanza correspondiente y lo dispuesto en esta Normativa o la legislación sectorial correspondiente. Así mismo, el desarrollo de los Suelos Urbanos No Consolidados, estarán a lo dispuesto en cada una de las fichas correspondiente al sector.	incorporarán una Ordenanza particular para dicho ámbito, la cual deberá establecer un régimen similar a la Ordenanza de referencia que se incluye en la ficha particular de cada sector. Los Estudios de Detalle remitirán a la ordenanza contenida en la ficha del sector, pudiendo distribuir los volúmenes correspondientes a cada uso dentro del sector sin alterar las previstas en su caso en el Plan General Para los aspectos indefinidos o imprecisos que pudieran derivarse de la ordenación de los sectores, se utilizará como referencia la Ordenanza correspondiente y lo dispuesto en esta Normativa o la legislación sectorial correspondiente. Así mismo, el desarrollo de los Suelos Urbanos No Consolidados, estarán a lo dispuesto en cada una de las fichas correspondiente al sector.
Pág. 104	
Parcela mínima: GRADO 1 (A): 800 m² GRADO 2 (B): 1.000 m² GRADO 3 (C): 1.200 m² Cualquier parcela en Suelo Urbano Consolidado, para ser considerada edificable, deberá tener la superficie establecida para cada caso, excepto en los casos señalados en el Art. 71.4 de esta Normativa. En los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, la parcela mínima se establecerá a partir de las Condiciones de Ordenación y Gestión de la ficha correspondiente, y se concretará en los Planes Parciales de cada Sector	**Parcela mínima:** GRADO 1 (A): 800 m² GRADO 2 (B): 1.000 m² GRADO 3 (C): 1.200 m² Cualquier parcela en Suelo Urbano Consolidado, para ser considerada edificable, deberá tener la superficie establecida para cada caso, excepto en los casos señalados en el Art. 71.4 de esta Normativa. En los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, la parcela mínima se establecerá a partir de las Condiciones de Ordenación y Gestión de la ficha correspondiente, y se concretará en el instrumento de desarrollo del sector.

2.- MODIFICACIONES EN LOS ANEXOS A LA MEMORIA DE ORDENACIÓN – FICHAS DE SECTORES

Se presentan a continuación las fichas de los Sectores vigentes (Condiciones Urbanísticas y ordenanzas de Aplicación), extraídas de los Anexos a la Memoria de Ordenación del PGOU, y a continuación de las mismas se señalan los textos que se modifican. Se señalan en rojo aquellas partes que se modifican y en verde la nueva redacción. Básicamente en donde se decía Plan Parcial ahora se señala "instrumento de desarrollo del sector" o bien se indica "Plan Parcial o Estudio de Detalle".

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

MODIFICACIONES EN ANEXO 1: ORDENACIÓN DE SECTORES EN ARNUERO

ARNUERO. SUNC 01 ARNUERO. Rebijones. Ficha de Sector vigente.

ARNUERO. SUNC 01 ARNUERO. Rebijones

aprobación definitiva
arnuero - plan general de ordenación urbana

4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	37.801		
Superficie privatizable	25.478	Superficie total de cesiones	12.323
Cesión viales	6.075	Cesión Sistemas Locales	6.248,00
Cesión Sist. General Espacios Libres	0	Cesión Sist. General Equipamientos	0
Edificabilidad Bruta (<0,5 m²/m²)	0,21	Edificabilidad privatizable	0,31
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	9,52	Densidad Neta (viv/ ha)	14,13
Ocupación Bruta (%)	11,38	Ocupación Neta	16,88
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO14, AO15, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

USOS		Nº viviendas	Sup. Edificable	Ocupación
Residencial	Aislada	14	3.500	2.100
	Agrupadas	22	4.400	2.200
	Colectiva	0	0	0
	Destino VPO	5 del total	0	0
Comercial				
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		36	7.900	4.300

CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS		
SISTEMAS LOCALES	ESTÁNDARES mínimos	ORDENACIÓN PROPUESTA
Espacios Libres (≥) 20 m² por cada 100 m² construidos o 10% S.	3.780,10	3.984,00
Equipamientos (≥) 12 m² por cada 100 m² construidos	948,00	2.264
Estacionamientos (≥ plazas) 1 plaza por cada 50 m² construidos al menos la mitad en la vía pública	158	156

aprobación definitiva
arnuero - plan general de ordenación urbana

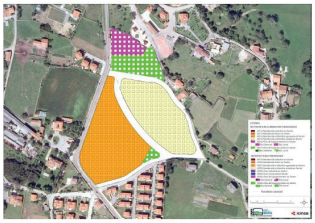

Determinaciones y condiciones específicas de desarrollo:

1.- Se estará a lo señalado en las Ordenanzas del PGOU en aquellas determinaciones no reguladas en el presente documento.
2.- Sin ordenación de volúmenes y edificación detallada.
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
4.- El diseño de viales es definitivo. Será autorizable su variación siempre que se asegure la vialidad del sector. Los enlaces a carreteras de la red autonómica se mantendrán en los lugares señalados.

MODIFICACIONES EN DESCRIPCIÓN Y FICHA DE SECTOR

Pág. 4	
Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, el sector se encuentra atravesado por un colector de saneamiento cuyo trazado habrá de hacerse compatible con la ubicación de los nuevos edificios en el momento de redacción del Plan Parcial. Además se propone un nuevo colector para dar servicio a este sector y al SUNC2 Arnuero en el vial que hace de límite sur del sector.	Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, el sector se encuentra atravesado por un colector de saneamiento cuyo trazado habrá de hacerse compatible con la ubicación de los nuevos edificios en el momento de redacción del Plan Parcial o Estudio de Detalle. Además se propone un nuevo colector para dar servicio a este sector y al SUNC2 Arnuero en el vial que hace de límite sur del sector.
Pág. 7	
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.	3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando el instrumento de desarrollo así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

ARNUERO. SUNC 02 ARNUERO. Mies de Sucuela. Ficha de Sector vigente.

ARNUERO. SUNC 02 ARNUERO. Mies de Sucuela

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	94.081		
Superficie privatizable	31.758	Superficie total de cesiones	22.323
Cesión viales	9.184	Cesión Sistemas Locales	11.504,00
Cesión Sist. General Espacios Libres	0	Cesión Sist. General Equipamientos	1635
Edificabilidad Bruta (<0,5 m²/m²)	0,25	Edificabilidad privatizable	0,42
Densidad Bruta (<50 viv/ ha)	12,20	Densidad Neta (viv/ ha)	20,78
Ocupación Bruta (%)	12,27	Ocupación Neta	20,89
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO14, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

USOS		Nº viviendas	Sup. Edificable	Ocupación
Residencial	Aislada	0	0	0
	Agrupadas	66	13.270	6.635
	Colectiva	0	0	0
	Destino VPO	6 del total	0	0
Comercial				
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		66	13.270	6.635

CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS		
SISTEMAS LOCALES	ESTÁNDARES mínimos	ORDENACIÓN PROPUESTA
Espacios Libres (≥)	5.408,10	6.491,00
20 m² por cada 100 m² construidos o 10% S.		
Equipamientos (≥)	1.592,40	5.013
12 m² por cada 100 m² construidos		
Estacionamientos (≥plazas)	265,4	266
1 plaza por cada 50 m² construidos al menos la mitad en la vía pública		

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

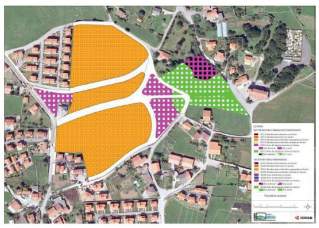

Determinaciones y condiciones específicas de desarrollo:

1.- Se estará a lo señalado en las Ordenanzas del PGOU en aquellas determinaciones no reguladas en el presente documento.
2.- Sin ordenación de volúmenes y edificación detallada.
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
4.- El diseño de viales es definitivo. Será autorizable su variación siempre que se asegure la vialidad del sector. Los enlaces a carreteras de la red autonómica se mantendrán en los lugares señalados.
5.- Para garantizar la preservación íntegra del yacimiento parcialmente afectado, según informe de la D. Gral. de Cultura, "Entorno de la iglesia Parroquial e Nuestra Señora de la Asunción", se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en material de protección del Patrimonio Cultural. Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria, así como a la Normativa del PGOU (Título VIII.Catálogo).

MODIFICACIONES EN DESCRIPCIÓN Y FICHA DE SECTOR

Pág. 11	
Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, el sector se encuentra atravesado por un densa red de colectores de saneamiento cuyo trazado habrá de hacerse compatible con la ubicación de los nuevos edificios en el momento de redacción del Plan Parcial. Además se propone un nuevo colector para dar servicio a este sector y al SUNC1 Arnuero en el vial que hace de límite norte del sector.	Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, el sector se encuentra atravesado por un densa red de colectores de saneamiento cuyo trazado habrá de hacerse compatible con la ubicación de los nuevos edificios en el momento de redacción del instrumento de desarrollo. Además se propone un nuevo colector para dar servicio a este sector y al SUNC1 Arnuero en el vial que hace de límite norte del sector.
Pág. 14	
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.	3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando el instrumento de desarrollo así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
	5.- La ordenación del Sector procurará que el BIC, Iglesia de Nª Sª de la Asunción, sea una edificación determinante de la ordenación como elemento que participa del paisaje del lugar. En este sentido al objeto de conservar la estructura urbana y características ambientales del ámbito de protección del

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

	templo se estará a lo señalado en los artículos 52 y 53 de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria, así como al "Título VIII. Catálogo" de la Normativa del PGOU, concretamente a los artículos 356.1.a) sobre Protección Integral de la Normativa del PGOU, a los artículos 357 y siguientes, hasta llegar al 374. Los entornos de protección deberán entenderse como espacios que permitan la conservación de la vegetación característica del sector y la contemplación de los BICs, por lo que deberá limitarse la altura de la edificación, la ocupación, la disposición de los volúmenes y la elección de la tipología edificatoria. Se considerará a efectos de reparto de beneficios y cargas, las limitaciones que la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Local o su inclusión en un entorno afectado pueda conllevar.

MODIFICACIONES EN ANEXO 2: ORDENACIÓN DE SECTORES EN CASTILLO

CASTILLO. SUNC 01 CASTILLO. Zoña. Ficha de Sector vigente.

CASTILLO. SUNC 01 CASTILLO. Zoña

aprobación definitiva
arnuero plan general de ordenación urbana

4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	45.086		
Superficie privatizable	30.616	Superficie total de cesiones	14.470
Cesión viales	7.861	Cesión Sistemas Locales	6.609,00
Cesión Sist. General Espacios Libres	0	Cesión Sist. General Equipamientos	0
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0,34	Edificabilidad privatizable	0,50
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	16,41	Densidad Neta (viv/ ha)	24,17
Ocupación Bruta (%)	17,74	Ocupación Neta	26,13
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO14, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

USOS		Nº viviendas	Sup. Edificable	Ocupación
Residencial	Aislada	12	3.000	1.800
	Agrupadas	62	12.400	6.200
	Colectiva	0	0	0
	Destino VPO	9 viviendas	0	0
Comercial				
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		74	15.400	8.000

CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS		
SISTEMAS LOCALES	ESTÁNDARES mínimos	ORDENACIÓN PROPUESTA
Espacios Libres (≥)	4.508,60	4.573,00
20 m² por cada 100 m² construidos o 10% S.		
Equipamientos (≥)	1.848,00	2.036
12 m² por cada 100 m² construidos		
Estacionamientos (2plazas)	308	308
1 plaza por cada 50 m² construidos al menos la mitad en la vía pública		

aprobación definitiva
arnuero plan general de ordenación urbana

Determinaciones y condiciones específicas de desarrollo:

1.- Se estará a lo señalado en las Ordenanzas del PGOU en aquellas determinaciones no reguladas en el presente documento.
2.- Sin ordenación de volúmenes y edificación detallada.
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
4.- El diseño de viales es definitivo. Será autorizable su variación siempre que se asegure la viabilidad del sector. Las enlaces a carreteras de la red autonómica se mantendrán en los lugares señalados.
5.- Nº Plantas Máxima: B + 1 + BC
6.- Para garantizar la preservación íntegra del yacimiento parcialmente afectado, según informe de la D. Gral. de Cultura, "San Pedro del Castillo", se estará a la dispuesto en la normativa aplicable en material de protección del Patrimonio Cultural, Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria, así como a la Normativa del PGOU (Título VIII.Catálogo).

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

MODIFICACIONES EN DESCRIPCIÓN Y EN FICHA DE SECTOR

Pág. 3	
Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, el sector se encuentra atravesado por un densa red de colectores de saneamiento cuyo trazado habrá de hacerse compatible con la ubicación de los nuevos edificios en el momento de redacción del Plan Parcial.	Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, el sector se encuentra atravesado por un densa red de colectores de saneamiento cuyo trazado habrá de hacerse compatible con la ubicación de los nuevos edificios en el momento de redacción del instrumento de desarrollo.
Pág. 6	
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.	3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando el instrumento de desarrollo así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.

CASTILLO. SUNC 02 CASTILLO. Abajas. Ficha de Sector vigente.

CASTILLO. SUNC 02 CASTILLO. Abajas

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	17.730		
Superficie privatizable	11.112	Superficie total de cesiones	6.618
Cesión viales	4.160	Cesión Sistemas Locales	2.458,00
Cesión Sist. General Espacios Libres	0	Cesión Sist. General Equipamientos	0
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0,30	Edificabilidad privatizable	0,49
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	15,23	Densidad Neta (viv/ ha)	24,30
Ocupación Bruta (%)	15,23	Ocupación Neta	24,30
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO14, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

USOS		Nº viviendas	Sup. Edificable	Ocupación
Residencial	Aislada	0	0	0
	Agrupadas	27	5.400	2.700
	Colectiva	0	0	0
	Destino VPO	4 viviendas	0	0
Comercial				
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		27	5.400	2.700

CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS		
SISTEMAS LOCALES	ESTÁNDARES mínimos	ORDENACIÓN PROPUESTA
Espacios Libres (≥)	1.773,00	1.810,00
20 m² por cada 100 m² construidos o 10% S.		
Equipamientos (≥)	648,00	648
12 m² por cada 100 m² construidos		
Estacionamientos (≥plazas)	108	108
1 plaza por cada 50 m² construidos al menos la mitad en la vía pública		

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

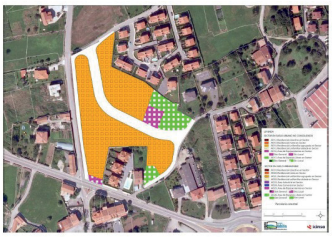

Determinaciones y condiciones específicas de desarrollo:

1.- Se estará a lo señalado en las Ordenanzas del PGOU en aquellas determinaciones no reguladas en el presente documento.
2.- Sin ordenación de volúmenes y edificación detallada.
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
4.- El diseño de viales es definitivo. Será autorizable su variación siempre que se asegure la viabilidad del sector. Los enlaces a carreteras de la red autonómica se mantendrán en los lugares señalados.
5.- Nº Plantas Máxima: B + 1 + BC

MODIFICACIONES EN DESCRIPCIÓN Y EN FICHA DE SECTOR

CVE-2021-9083

Pág. 9	
Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, el sector se encuentra atravesado de oeste a este por un colector de saneamiento municipal que conecta con la EDAR de San Pantaleón y cuyo trazado habrá de hacerse compatible con la ubicación de los nuevos edificios en el momento de redacción del Plan Parcial. […] El trazado de la línea aérea habrá de hacerse compatible con la ubicación de los nuevos edificios en el momento de redacción del Plan Parcial u optar por su soterramiento.	Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, el sector se encuentra atravesado de oeste a este por un colector de saneamiento municipal que conecta con la EDAR de San Pantaleón y cuyo trazado habrá de hacerse compatible con la ubicación de los nuevos edificios en el momento de redacción del instrumento de desarrollo. […] El trazado de la línea aérea habrá de hacerse compatible con la ubicación de los nuevos edificios en el momento de redacción del instrumento de desarrollo u optar por su soterramiento.
Pág. 12	
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.	3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando el instrumento de desarrollo así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.

MODIFICACIONES EN ANEXO 3: ORDENACIÓN DE SECTORES EN QUEJO

QUEJO. SUNC 01 QUEJO. Rincón de Portezuelo. Ficha de Sector vigente.

-SUNC 01 QUEJO. Rincón de Portezuelo

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	26.851		
Superficie privatizable	17.259	Superficie total de cesiones	9.592
Cesión viales	698	Cesión Sistemas Locales	3.563,00
Cesión Sist. General Espacios Libres	4.939	Cesión Sist. General Equipamientos	392
Edificabilidad Bruta (=0,5 m²/m²)	0,20	Edificabilidad privatizable	0,32
Densidad Bruta (=50 viv/ ha)	8,19	Densidad Neta (viv/ ha)	12,75
Ocupación Bruta (%)	12,29	Ocupación Neta	19,12
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO15, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

USOS		Nº viviendas	Sup. Edificable	Ocupación
Residencial	Aislada	22	5.500	3.300
	Agrupadas	0	0	0
	Colectiva	0	0	0
	Destino VPO	3 del total	0	0
Comercial				
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		22	5.500	3.300

CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS		
SISTEMAS LOCALES	ESTÁNDARES mínimos	ORDENACIÓN PROPUESTA
Espacios Libres (>)	2.685,10	2.876,00
20 m² por cada 100 m² construidos o 10% S.		
Equipamientos (>)	660,00	687
12 m² por cada 100 m² construidos		
Estacionamientos (>plazas)	110	110
1 plaza por cada 50 m² construidos al menos la mitad en la vía pública		

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

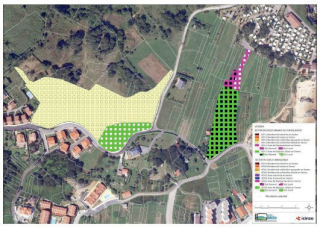

Determinaciones y condiciones específicas de desarrollo:

1.- Se estará a lo señalado en las Ordenanzas del PGOU en aquellas determinaciones no reguladas en el presente documento.
2.- Sin ordenación de volúmenes y edificación detallada.
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
4.- El diseño de viales es definitivo. Será autorizable su variación siempre que se asegure la vialidad del sector. Los enlaces a carreteras de la red autonómica se mantendrán en los lugares señalados.
5.- Nº Plantas Máxima: B + 1 + BC
6.- Altura máxima: 6,50 m máximo, permitiéndose 7 m. de altura de cornisa cuando se proyecte garaje bajo la edificación.

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

MODIFICACIONES EN DESCRIPCIÓN Y EN FICHA DE SECTOR

Pág. 4	
Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, este sector de suelo urbanizable no posee colectores o redes de suministro que lo atraviesen si bien sí que los encuentra cercanos, en el Barrio Calleja, desde donde se han planteado tanto los colectores de saneamiento como de abastecimiento. Unos trazados orientativos que habrán de hacerse compatibles con la ubicación de los nuevos edificios en el momento de redacción del Plan Parcial.	Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, este sector de suelo urbanizable no posee colectores o redes de suministro que lo atraviesen si bien sí que los encuentra cercanos, en el Barrio Calleja, desde donde se han planteado tanto los colectores de saneamiento como de abastecimiento. Unos trazados orientativos que habrán de hacerse compatibles con la ubicación de los nuevos edificios en el momento de redacción del instrumento de desarrollo.
Pág. 7	
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.	3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando el instrumento de desarrollo así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
	7.- En la zona afectada por la Zona de Influencia de 500 metros medidos a partir del límite interior de la ribera del mar regulada en los art. 30 de la Ley de Costas y 59 de su reglamento, las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Costas 22/1998, el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Costas que lo desarrolla y la Disposición Transitoria Primera, apartado 1 de la Ley 22/1988.

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

QUEJO. SUNC 02 QUEJO. Barrio Calleja. Ficha de Sector vigente.

SUNC 02 QUEJO. Barrio Calleja

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	49.597		
Superficie privatizable	17.223	Superficie total de cesiones	32.374
Cesión viales	8.518	Cesión Sistemas Locales	13.936,80
Cesión Sist. General Espacios Libres	9.919	Cesión Sist. General Equipamientos	0
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0,27	Edificabilidad privatizable	0,78
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	26,21	Densidad Neta (viv/ ha)	75,48
Ocupación Bruta (%)	8,75	Ocupación Neta	25,20
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO12, AO18, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

USOS		Nº viviendas	Sup. Edificable	Ocupación
Residencial	Aislada	2	500	300
	Agrupadas	8	1.600	800
	Colectiva	120	11.940	3.240
	Destino VPO	16 del total	0	0
Comercial				
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		130	13.440	4.340

CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS		
SISTEMAS LOCALES	ESTÁNDARES mínimos	ORDENACIÓN PROPUESTA
Espacios Libres (≥)	4.959,70	12.324,00
20 m² por cada 100 m² construidos o 10% S		
Equipamientos (≥)	1.612,80	1.613
12 m² por cada 100 m² construidos		
Estacionamientos (≥plazas)	268,8	268,8
1 plaza por cada 50 m² construidos al menos la mitad en la vía pública		

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

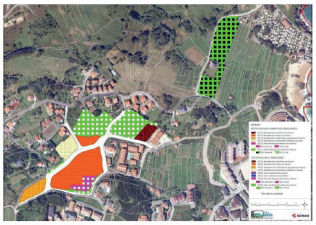

Determinaciones y condiciones específicas de desarrollo:

1.- Se estará a lo señalado en las Ordenanzas del PGOU en aquellas determinaciones no reguladas en el presente documento.
2.- Sin ordenación de volúmenes y edificación detallada.
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
4.- El diseño de viales es definitivo. Será autorizable su variación siempre que se asegure la vialidad del sector. Los enlaces a carreteras de la red autonómica se mantendrán en los lugares señalados.
5.- Sector discontinuo. Carga con porcentaje de 37'8% del SG de Equipamientos tras la playa de Arnadal.
6.- Se redactará junto con el Plan Parcial un Estudio de Integración Paisajística al objeto de mantener la calidad del paisaje y minimizar el previsible impacto visual.
7.- Se abordará además un estudio de pendientes previo al Plan Parcial, para cumplir lo establecido en el art. 40 de la Ley 2/2001 según la cual si las superficies de cesiones superaran el 10% de pendiente en más del 80%, no podrán computarse a efectos del cálculo de los Sistemas de Espacios Libres.
8.- Altura y número de plantas máximo: OR13 Altura máxima a cornisa: 12,50 m; Nº Plantas Máxima: B +II+Bajo Cubierta AO12 Altura máxima a cornisa: 15,50 m; Nº Plantas Máxima: B+III+ Bajo Cubierta AO14 Altura máxima a cornisa: 6,50 m ; Nº Plantas Máxima: B +I+ Bajo Cubierta AO15 Altura máxima a cornisa: 6,50 m; Nº Plantas Máxima: B +I+ Bajo Cubierta

MODIFICACIONES EN DESCRIPCIÓN Y EN FICHA DE SECTOR

Pág. 10	
Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, el sector se encuentra atravesado de norte a sur por varios colectores de saneamiento municipal que conecta con la EDAR de Cabo Quejo y que se conectarán pronto a la EDAR de San Pantaleón y cuyo trazado habrá de hacerse compatible con la ubicación de los nuevos edificios en el momento de redacción del Plan Parcial.	Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, el sector se encuentra atravesado de norte a sur por varios colectores de saneamiento municipal que conecta con la EDAR de Cabo Quejo y que se conectarán pronto a la EDAR de San Pantaleón y cuyo trazado habrá de hacerse compatible con la ubicación de los nuevos edificios en el momento de redacción del instrumento de desarrollo.
Pág. 13	
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.	3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando un Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
6.- Se redactará junto con el Plan Parcial un Estudio de Integración Paisajística al objeto de mantener la calidad del paisaje y minimizar el previsible impacto visual.	6.- Se redactará junto con el instrumento de desarrollo un Estudio de Integración Paisajística al objeto de mantener la calidad del paisaje y minimizar el previsible impacto visual.
7.- Se abordará además un estudio de pendientes previo al Plan Parcial, para cumplir lo establecido en el art. 40 de la Ley 2/2001	7.- Se abordará además un estudio de pendientes previo al instrumento de desarrollo, para cumplir lo establecido en el art. 40 de la

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

según la cual si las superficies de cesiones superaran el 10% de pendiente en más del 80%, no podrán computarse a efectos del cálculo de los Sistemas de Espacios Libres.	Ley 2/2001 según la cual si las superficies de cesiones superaran el 10% de pendiente en más del 80%, no podrán computarse a efectos del cálculo de los Sistemas de Espacios Libres.
	9.- En la zona afectada por la Zona de Influencia de 500 metros medidos a partir del límite interior de la ribera del mar regulada en los art. 30 de la Ley de Costas y 59 de su reglamento, las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Costas 22/1998, el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Costas que lo desarrolla y la Disposición Transitoria Primera, apartado 1 de la Ley 22/1988.

QUEJO. SUNC 03 QUEJO. Tras Playa El Sable. Ficha de Sector vigente.

SUNC 03 QUEJO. Tras Playa El Sable

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	26.785		
Superficie privatizable	9.737	Superficie total de cesiones	17.048
Cesión viales	1.442	Cesión Sistemas Locales	5.623,00
Cesión Sist. General Espacios Libres	9.983	Cesión Sist. General Equipamientos	0
Edificabilidad Bruta (=0,5 m²/m²)	0,42	Edificabilidad privatizable	1,16
Densidad Bruta (=50 viv/ ha)	44,80	Densidad Neta (viv/ ha)	123,24
Ocupación Bruta (%)	0,00	Ocupación Neta	0,00
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO12, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

USOS		Nº viviendas	Sup. Edificable	Ocupación
Residencial	Aislada	0	0	0
	Agrupadas	0	0	0
	Colectiva	120	11340	0
	Destino VPO	15 del total	0	0
Comercial				
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		120	11.340	0

CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS		
SISTEMAS LOCALES	ESTÁNDARES mínimos	ORDENACIÓN PROPUESTA
Espacios Libres (>) 20 m² por cada 100 m² construidos o 10% S.	2.678,50	4.234,00
Equipamientos (>) 12 m² por cada 100 m² construidos	1.360,80	1.389
Estacionamientos (>plazas) 1 plaza por cada 50 m² construidos al menos la mitad en la vía pública	226,8	227

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

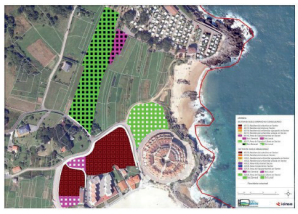

Determinaciones y condiciones específicas de desarrollo:

1.- Se estará a lo señalado en las Ordenanzas del PGOU en aquellas determinaciones no reguladas en el presente documento.
2.- Sin ordenación de volúmenes y edificación detallada.
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el Plan Parcial el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector. Será autorizable la variación de los EQ o EL ya grafiados siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
4.- El diseño de viales es definitivo. Será autorizable su variación siempre que se asegure la vialidad del sector.
5.- Sector discontinuo. Carga con porcentaje de 40'61% del SG de equipamientos tras la playa de Amadal.
6.- En la zona afectada por la Servidumbre de Protección de Costas, los usos planteados estarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas y, en cualquier caso, las edificaciones e instalaciones existentes en dicha zona estarán sujetas a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del citado texto legal.
7.- Se redactará junto con el Plan Parcial un Estudio de Integración Paisajística al objeto de mantener la calidad del paisaje y minimizar el previsible impacto visual.
8.- Se abordará además un estudio de pendientes previo al Plan Parcial, para cumplir lo establecido en el art. 40 de la Ley 2/2001 según la cual si las superficies de cesiones superaran el 10% de pendiente en más del 80%, no podrán computarse a efectos del cálculo de los Sistemas de Espacios Libres.

MODIFICACIONES EN DESCRIPCIÓN Y EN FICHA DE SECTOR

CVE-2021-9083

Pág. 16	
Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, el sector se encuentra atravesado al norte a sur por varios colectores de saneamiento municipal que conecta con la EDAR de Cabo Quejo y que se conectan a la EDAR de San Pantaleón mediante un colector general que parte del Tanque de Tormentas inmediato al sector. Todos estos trazados habrán de hacerse compatibles con la ubicación de los nuevos edificios en el momento de redacción del Plan Parcial.	Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, el sector se encuentra atravesado al norte a sur por varios colectores de saneamiento municipal que conecta con la EDAR de Cabo Quejo y que se conectan a la EDAR de San Pantaleón mediante un colector general que parte del Tanque de Tormentas inmediato al sector. Todos estos trazados habrán de hacerse compatibles con la ubicación de los nuevos edificios en el momento de redacción del instrumento de desarrollo.
Pág. 18	
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el Plan Parcial el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector. Será autorizable la variación de los EQ o EL ya grafiados siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.	3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el instrumento de desarrollo el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector. Será autorizable la variación de los EQ o EL ya grafiados siempre y cuando el instrumento de desarrollo así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
6.- En la zona afectada por la Servidumbre de Protección de Costas, los usos planteados estarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas y, en cualquier caso, las edificaciones e instalaciones existentes en dicha zona estarán sujetas a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del citado texto legal.	6.- En la zona afectada por la Servidumbre de Protección de Costas, los usos planteados estarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas y, en cualquier caso, las edificaciones e instalaciones existentes en dicha zona estarán sujetas a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del citado texto legal. En la zona afectada por la Zona de Influencia de 500 metros medidos a partir del límite interior de la ribera del mar regulada en los art. 30 de la Ley de Costas y 59 de su reglamento, las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Costas 22/1998, el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Costas que lo desarrolla y la Disposición Transitoria Primera, apartado 1 de la Ley 22/1988.
7.- Se redactará junto con el Plan Parcial un Estudio de Integración Paisajística al objeto de mantener la calidad del paisaje y minimizar el	7.- Se redactará junto con el instrumento de desarrollo un Estudio de Integración Paisajística al objeto de mantener la calidad

CVE-2021-9083

previsible impacto visual.	del paisaje y minimizar el previsible impacto visual.
8.- Se abordará además un estudio de pendientes previo al Plan Parcial, para cumplir lo establecido en el art. 40 de la Ley 2/2001 según la cuál si las superficies de cesiones superaran el 10% de pendiente en más del 80%, no podrán computarse a efectos del cálculo de los Sistemas de Espacios Libres.	8.- Se abordará además un estudio de pendientes previo al instrumento de desarrollo, para cumplir lo establecido en el art. 40 de la Ley 2/2001 según la cuál si las superficies de cesiones superaran el 10% de pendiente en más del 80%, no podrán computarse a efectos del cálculo de los Sistemas de Espacios Libres.

QUEJO. SUNC 04 QUEJO. El Corrillo. Ficha de Sector vigente.

SUNC 04 QUEJO. El Corrillo

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	8.382		
Superficie privatizable	5.081	Superficie total de cesiones	3.301
Cesión viales	1.960	Cesión Sistemas Locales	1.341,12
Cesión Sist. General Espacios Libres	0	Cesión Sist. General Equipamientos	0
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0,50	Edificabilidad privatizable	según PP
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	50,00	Densidad Neta (viv/ ha)	según PP
Ocupación Bruta (%)	según PP	Ocupación Neta	según PP
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO12, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

USOS		Nº viviendas	Sup. Edificable	Ocupación
Residencial	Aislada	0	0	0
	Agrupadas	0	0	0
	Colectiva	42	4191	según PP
	Destino VPO	5 del total	0	0
Comercial			0	0
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		42	4.191	según PP

CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS		
SISTEMAS LOCALES	ESTÁNDARES mínimos	ORDENACIÓN PROPUESTA
Espacios Libres (≥) 20 m² por cada 100 m² construidos o 10% S.	838,20	838,20
Equipamientos (≥) 12 m² por cada 100 m² construidos	502,92	503
Estacionamientos (≥plazas) 1 plaza por cada 50 m² construidos al menos la mitad en la vía pública	83,82	84

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

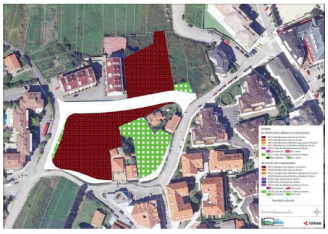

Determinaciones y condiciones específicas de desarrollo:

1.- Se estará a lo señalado en las Ordenanzas del PGOU en aquellas determinaciones no reguladas en el presente documento.
2.- Sin ordenación de volúmenes y edificación detallada.
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es orientativo. El Plan Parcial será el documento encargado de diseñar estos espacios para un correcto aprovechamiento del sector. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el Plan Parcial el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector.
4.- El diseño de viales es definitivo. Será autorizable su variación siempre que se asegure la vialidad del sector. Los enlaces a carreteras de la red autonómica se mantendrán en los lugares señalados.
5.- Nº Plantas Máxima: B +III+ Bajo Cubierta

MODIFICACIONES EN DESCRIPCIÓN Y EN FICHA DE SECTOR

Pág. 22

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	8.382		
Superficie privatizable	5.081	**Superficie total de cesiones**	3.301
Cesión viales	1.960	**Cesión Sistemas Locales**	1.341,12
Cesión Sist. General Espacios Libres	0	**Cesión Sist. General Equipamientos**	0
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0,50	**Edificabilidad privatizable**	según PP
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	50,00	**Densidad Neta** (viv/ ha)	según PP
Ocupación Bruta (%)	según PP	**Ocupación Neta**	según PP
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO12, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	8.382		
Superficie privatizable	5.081	**Superficie total de cesiones**	3.301
Cesión viales	1.960	**Cesión Sistemas Locales**	1.341,12
Cesión Sist. General Espacios Libres	0	**Cesión Sist. General Equipamientos**	0
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0,50	**Edificabilidad privatizable**	según PP o ED
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	50,00	**Densidad Neta** (viv/ ha)	según PP o ED
Ocupación Bruta (%)	según PP o ED	**Ocupación Neta**	según PP o ED
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO12, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

Pág. 23

USOS				
		Nº viviendas	**Sup. Edificable**	**Ocupación**
Residencial	**Aislada**	0	0	0
	Agrupadas	0	0	0
	Colectiva	42	4191	según PP
	Destino VPO	5 del total	0	0
Comercial			0	0
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		**42**	**4.191**	según PP

USOS				
		Nº viviendas	**Sup. Edificable**	**Ocupación**
Residencial	**Aislada**	0	0	0
	Agrupadas	0	0	0
	Colectiva	42	4191	según PP o ED
	Destino VPO	5 del total	0	0
Comercial			0	0
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		**42**	**4.191**	según PP o ED

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

Pág. 27	
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es orientativo. El Plan Parcial será el documento encargado de diseñar estos espacios para un correcto aprovechamiento del sector. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el Plan Parcial el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector.	3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es orientativo. El instrumento de desarrollo será el documento encargado de diseñar estos espacios para un correcto aprovechamiento del sector. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el instrumento de desarrollo el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector.
	6.- En la zona afectada por la Zona de Influencia de 500 metros medidos a partir del límite interior de la ribera del mar regulada en los art. 30 de la Ley de Costas y 59 de su reglamento, las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Costas 22/1998, el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Costas que lo desarrolla y la Disposición Transitoria Primera, apartado 1 de la Ley 22/1988.

QUEJO. SUNC 05 QUEJO. La Huertona. Ficha de Sector vigente.

SUNC 05 QUEJO. La Huertona

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	12.415		
Superficie privatizable	5.308	Superficie total de cesiones	7.107
Cesión viales	2.234	Cesión Sistemas Locales	2.010,74
Cesión Sist. General Espacios Libres	0	Cesión Sist. General Equipamientos	2.866
Edificabilidad Bruta (<0,5 m²/m²)	0,50	Edificabilidad privatizable	1,17
Densidad Bruta (<50 viv/ ha)	50,00	Densidad Neta (viv/ ha)	118,68
Ocupación Bruta (%)	según PP	Ocupación Neta	según PP
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO12, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

USOS		Nº viviendas	Sup. Edificable	Ocupación
Residencial	Aislada	0	0	0
	Agrupadas	0	0	0
	Colectiva	63	6.208	según PP
	Destino VPO	8 del total	0	0
Comercial				
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		63	6.208	según planos

CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS		
SISTEMAS LOCALES	ESTÁNDARES mínimos	ORDENACIÓN PROPUESTA
Espacios Libres (≥)	1.241,50	1.262,00
20 m² por cada 100 m² construidos o 10% S.		
Equipamientos (≥)	744,90	749
12 m² por cada 100 m² construidos		
Estacionamientos (≥plazas)	124,15	125
1 plaza por cada 50 m² construidos al menos la mitad en la vía pública		

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

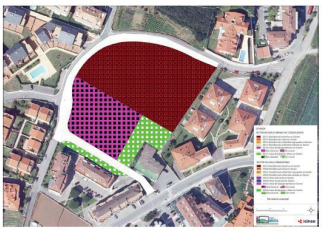

Determinaciones y condiciones específicas de desarrollo:

1.- Se estará a lo señalado en las Ordenanzas del PGOU en aquellas determinaciones no reguladas en el presente documento.
2.- Sin ordenación de volúmenes y edificación detallada.
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
4.- El diseño de viales es definitivo. Será autorizable su siempre que se asegure vialidad del sector. El enlace con la Avda. Juan Hormaechea se mantendrá en el lugar señalado.
5.- Nº Plantas Máxima: B +V+ Bajo Cubierta

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

MODIFICACIONES EN DESCRIPCIÓN Y EN FICHA DE SECTOR

Pág. 27

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	12.415		
Superficie privatizable	5.308	**Superficie total de cesiones**	7.107
Cesión viales	2.234	**Cesión Sistemas Locales**	2.010,74
Cesión Sist. General Espacios Libres	0	**Cesión Sist. General Equipamientos**	2.866
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0,50	**Edificabilidad privatizable**	1,17
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	50,00	**Densidad Neta** (viv/ ha)	118,68
Ocupación Bruta (%)	según PP	**Ocupación Neta**	según PP
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO12, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	12.415		
Superficie privatizable	5.308	**Superficie total de cesiones**	7.107
Cesión viales	2.234	**Cesión Sistemas Locales**	2.010,74
Cesión Sist. General Espacios Libres	0	**Cesión Sist. General Equipamientos**	2.866
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0,50	**Edificabilidad privatizable**	1,17
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	50,00	**Densidad Neta** (viv/ ha)	118,68
Ocupación Bruta (%)	según PP o ED	**Ocupación Neta**	según PP o ED
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO12, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

CVE-2021-9083

Pág. 28

USOS				
		Nº viviendas	**Sup. Edificable**	**Ocupación**
Residencial	**Aislada**	0	0	0
	Agrupadas	0	0	0
	Colectiva	63	6.208	según PP
	Destino VPO	8 del total	0	0
Comercial				
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		**63**	**6.208**	**según planos**

USOS				
		Nº viviendas	**Sup. Edificable**	**Ocupación**
Residencial	**Aislada**	0	0	0
	Agrupadas	0	0	0
	Colectiva	63	6.208	según PP o ED
	Destino VPO	8 del total	0	0
Comercial				
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		**63**	**6.208**	**según planos**

Pág. 29	
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Sera autorizable su variación siempre y cuando la planificación del Plan Parcial asi lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.	3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Sera autorizable su variación siempre y cuando la planificación del instrumento de desarrollo asi lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
	6.- En la zona afectada por la Zona de Influencia de 500 metros medidos a partir del límite interior de la ribera del mar regulada en los art. 30 de la Ley de Costas y 59 de su reglamento, las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral en cumplimiento

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

	de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Costas 22/1998, el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Costas que lo desarrolla y la Disposición Transitoria Primera, apartado 1 de la Ley 22/1988.

QUEJO. SUNC 06 QUEJO. Nogalina. Ficha de Sector vigente.

SUNC 06 QUEJO. Nogalina

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	8.098		
Superficie privatizable	4.205	Superficie total de cesiones	3.893
Cesión viales	2.582	Cesión Sistemas Locales	1.313,00
Cesión Sist. General Espacios Libres	0	Cesión Sist. General Equipamientos	0
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0,50	Edificabilidad privatizable	0,96
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	24,70	Densidad Neta (viv/ ha)	47,56
Ocupación Bruta (%)	24,70	Ocupación Neta	47,56
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO14, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

USOS		Nº viviendas	Sup. Edificable	Ocupación
Residencial	Aislada	0	0	0
	Agrupadas	20	4.000	2.000
	Colectiva	0	0	0
	Destino VPO	2 del total	0	0
Comercial				
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		20	4.049	2.000

CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS		
SISTEMAS LOCALES	ESTÁNDARES mínimos	ORDENACIÓN PROPUESTA
Espacios Libres (≥) 20 m² por cada 100 m² construidos o 10% S.	809,80	827,00
Equipamientos (≥) 12 m² por cada 100 m² construidos	485,88	486
Estacionamientos (≥plazas) 1 plaza por cada 50 m² construidos al menos la mitad en la vía pública	80,98	81

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

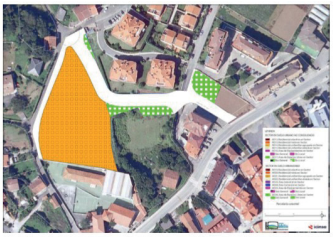

Determinaciones y condiciones específicas de desarrollo:

1.- Se estará a lo señalado en las Ordenanzas del PGOU en aquellas determinaciones no reguladas en el presente documento.
2.- Sin ordenación de volúmenes y edificación detallada.
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el Plan Parcial el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector. Será autorizable la variación de los EQ o EL ya grafiados siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
4.- El diseño de viales es definitivo. Será autorizable su variación siempre que se asegure viabilidad del sector. El enlace con la Avda. Juan Hormaechea se mantendrá en el lugar señalado.
5.- Nº Plantas Máxima: B +I+ Bajo Cubierta
6.- Altura máxima a cornisa: 6,5 m; admite 7 m. cuando se proyecte garaje bajo la edificación.

MODIFICACIONES EN DESCRIPCIÓN Y EN FICHA DE SECTOR

Pág. 34	
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el Plan Parcial el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector. Será autorizable la variación de los EQ o EL ya grafiados siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.	3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el instrumento de desarrollo el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector. Será autorizable la variación de los EQ o EL ya grafiados siempre y cuando la planificación del instrumento de desarrollo así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
	7.- En la zona afectada por la Zona de Influencia de 500 metros medidos a partir del límite interior de la ribera del mar regulada en los art. 30 de la Ley de Costas y 59 de su reglamento, las construcciones habrán de

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

	adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Costas 22/1998, el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Costas que lo desarrolla y la Disposición Transitoria Primera, apartado 1 de la Ley 22/1988.

QUEJO. SUNC 07 QUEJO. Barenilla. Ficha de Sector vigente.

SUNC 07 QUEJO. Barenilla

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	8.773		
Superficie privatizable	5.101	Superficie total de cesiones	3.672
Cesión viales	2.267	Cesión Sistemas Locales	1.405,00
Cesión Sist. General Espacios Libres	0	Cesión Sist. General Equipamientos	0
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0,50	Edificabilidad privatizable	0,86
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	25,08	Densidad Neta (viv/ ha)	43,13
Ocupación Bruta (%)	25,08	Ocupación Neta	43,13
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO14, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

USOS		Nº viviendas	Sup. Edificable	Ocupación
Residencial	Aislada	0	0	0
	Agrupadas	22	4.400	2.200
	Colectiva	0	0	0
	Destino VPO	3 del total	0	0
Comercial				
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		22	4.400	2.200

CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS		
SISTEMAS LOCALES	ESTÁNDARES mínimos	ORDENACIÓN PROPUESTA
Espacios Libres (≥) 20 m² por cada 100 m² construidos o 10% S.	877,30	877,00
Equipamientos (≥) 12 m² por cada 100 m² construidos	528,00	528
Estacionamientos (≥ plazas) 1 plaza por cada 50 m² construidos al menos la mitad en la vía pública	88	88

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

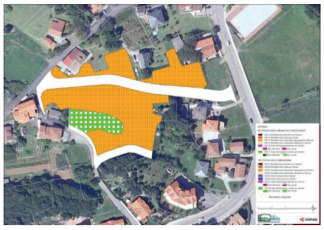

Determinaciones y condiciones específicas de desarrollo:

1.- Se estará a lo señalado en las Ordenanzas del PGOU en aquellas determinaciones no reguladas en el presente documento.
2.- Sin ordenación de volúmenes y edificación detallada.
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el Plan Parcial el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector. Será autorizable la variación de los EQ o EL ya grafiados siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
4.- El diseño de viales es definitivo. Será autorizable su variación siempre que se asegure vialidad del sector. El enlace con la Avda. Juan Hormaechea se mantendrá en el lugar señalado.
5.- Nº Plantas Máxima: B +I+ Bajo Cubierta
6.- Altura máxima a cornisa: 6,5 m; admite 7 m. cuando se proyecte garaje bajo la edificación.

MODIFICACIONES EN DESCRIPCIÓN Y EN FICHA DE SECTOR

Pág. 39	
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el Plan Parcial el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector. Será autorizable la variación de los EQ o EL ya grafiados siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento	3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el instrumento de desarrollo el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector. Será autorizable la variación de los EQ o EL ya grafiados siempre y cuando la planificación del instrumento de desarrollo así lo aconseje

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

del sector.	para un mejor aprovechamiento del sector.
	7.- En la zona afectada por la Zona de Influencia de 500 metros medidos a partir del límite interior de la ribera del mar regulada en los art. 30 de la Ley de Costas y 59 de su reglamento, las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Costas 22/1998, el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Costas que lo desarrolla y la Disposición Transitoria Primera, apartado 1 de la Ley 22/1988.

QUEJO. SUNC 08 QUEJO. Vaguada de La Cava. Ficha de Sector vigente.

SUNC 08 QUEJO. Vaguada de La Cava

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	15.252		
Superficie privatizable	según PP	Superficie total de cesiones	según PP
Cesión viales	819,00	Cesión Sistemas Locales	2.490,00
Cesión Sist. General Espacios Libres	2.741	Cesión Sist. General Equipamientos	1490
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0,40	Edificabilidad privatizable	según PP
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	41,96	Densidad Neta (viv/ ha)	según PP
Ocupación Bruta (%)	14,42	Ocupación Neta	según PP
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO12, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

USOS		Nº viviendas	Sup. Edificable	Ocupación
Residencial	Aislada	0	0	0
	Agrupadas	0	0	0
	Colectiva	64	6048	2200
	Destino VPO	8 del total	0	0
Comercial				
Industrial			0	
Dotacional				
TOTAL		64	6.048	**2.200**

CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS		
SISTEMAS LOCALES	ESTÁNDARES mínimos	ORDENACIÓN PROPUESTA
Espacios Libres (≥)	1.525,20	1.590,00
20 m² por cada 100 m² construidos o 10% S.		
Equipamientos (≥)	725,76	900
12 m² por cada 100 m² construidos		
Estacionamientos (≥plazas)	120,96	121
1 plaza por cada 50 m² construidos al menos la mitad en la vía pública		

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

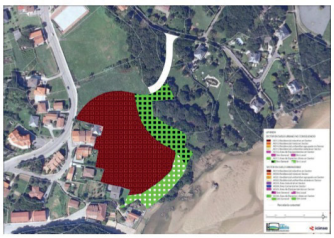

Determinaciones y condiciones específicas de desarrollo:

1.- Se estará a lo señalado en las Ordenanzas del PGOU en aquellas determinaciones no reguladas en el presente documento.
2.- Sin ordenación de volúmenes y edificación detallada.
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el Plan Parcial el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector.
3.- El diseño de viales es definitivo. Será autorizable su variación siempre que se asegure vialidad del sector. Los enlaces a carreteras de la red autonómica se mantendrán en los lugares señalados.
4.- En la zona afectada por la Servidumbre de Protección de Costas, los usos planteados estarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas y, en cualquier caso, las edificaciones e instalaciones existentes en dicha zona estarán sujetas a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del citado texto legal.
5.- Nº Plantas Máxima: B +III+ Bajo Cubierta

MODIFICACIONES EN DESCRIPCIÓN Y EN FICHA DE SECTOR

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

Pág. 42

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	15.252		
Superficie privatizable	según PP	**Superficie total de cesiones**	según PP
Cesión viales	819,00	**Cesión Sistemas Locales**	2.490,00
Cesión Sist. General Espacios Libres	2.741	**Cesión Sist. General Equipamientos**	1490
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0,40	**Edificabilidad privatizable**	según PP
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	41,96	**Densidad Neta** (viv/ ha)	según PP
Ocupación Bruta (%)	14,42	**Ocupación Neta**	según PP
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO12, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	15.252		
Superficie privatizable	según PP o ED	**Superficie total de cesiones**	según PP o ED
Cesión viales	819,00	**Cesión Sistemas Locales**	2.490,00
Cesión Sist. General Espacios Libres	2.741	**Cesión Sist. General Equipamientos**	1490
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0,40	**Edificabilidad privatizable**	según PP o ED
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	41,96	**Densidad Neta** (viv/ ha)	según PP o ED
Ocupación Bruta (%)	14,42	**Ocupación Neta**	según PP o ED
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO12, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

Pág. 44	
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el Plan Parcial el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector.	3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. Será autorizable su variación siempre y cuando la planificación del instrumento de desarrollo así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el instrumento de desarrollo el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector.
4.- En la zona afectada por la Servidumbre de Protección de Costas, los usos planteados	4.- En la zona afectada por la Servidumbre de Tránsito de Costas, los usos planteados

CVE-2021-9083

estarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas y, en cualquier caso, las edificaciones e instalaciones existentes en dicha zona estarán sujetas a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del citado texto legal.	estarán a lo dispuesto en el artículos 27 de la Ley de Costas y al art. 52 del Reglamento General de Costas, de tal forma que esta zona esté permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, sin perjuicio, ante imposibilidad justificada, de la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria decimocuarta del citado Reglamento., En la zona afectada por la Servidumbre de Protección de Costas, los usos planteados estarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas y, en cualquier caso, las edificaciones e instalaciones existentes en dicha zona estarán sujetas a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del citado texto legal. En la zona afectada por la Zona de Influencia de 500 metros medidos a partir del límite interior de la ribera del mar regulada en los art. 30 de la Ley de Costas y 59 de su reglamento, las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Costas 22/1998, el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Costas que lo desarrolla y la Disposición Transitoria Primera, apartado 1 de la Ley 22/1988.
	6.- Los Espacios Libres afectados por la presencia de un rodal de encinar, tendrán la obligación de conservar este hábitat, preservándolo de cualquier tipo de actuación o transformación urbanística.
	7.- Por su parte, en relación con el nuevo vial de acceso se obligará a su realización con criterios de conservación del entorno y teniendo en cuenta los objetivos del PORN. Además, el proyecto definitivo del nuevo vial en el sector deberá ser remitido, de forma previa a su ejecución, para su valoración y emisión del correspondiente informe de la Adm. Gestora del ENP.

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

Pág. 44

SUNC Q-08 (Vaguada de La Cava)

Descripción	Precio (€)
TRABAJOS PREVIOS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS	según PP
PAVIMENTACIÓN	35.700
ABASTECIMIENTO Y RIEGO	89.600
SANEAMIENTO	102.400
ALUMBRADO / ELECTRICIDAD	92.800
POTENCIA ELÉCTRICA	*256 KW*
NUEVAS INF. ELÉCTRICAS	43.247,61
OTROS SERVICIOS	según PP
MOBILIARIO URBANO / VARIOS	9.009
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	***0***
GASTOS GENERALES (13%)	0
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	0
TOTAL CONTRATA	***0***
IVA (21%)	0
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	***0***

SUNC Q-08 (Vaguada de La Cava)

Descripción	Precio (€)
TRABAJOS PREVIOS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS	según PP o ED
PAVIMENTACIÓN	35.700
ABASTECIMIENTO Y RIEGO	89.600
SANEAMIENTO	102.400
ALUMBRADO / ELECTRICIDAD	92.800
POTENCIA ELÉCTRICA	*256 KW*
NUEVAS INF. ELÉCTRICAS	43.247,61
OTROS SERVICIOS	según PP o ED
MOBILIARIO URBANO / VARIOS	9.009
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	***0***
GASTOS GENERALES (13%)	0
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	0
TOTAL CONTRATA	***0***
IVA (21%)	0
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	***0***

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

QUEJO. SUNC 09 QUEJO. San Roque. Ficha de Sector vigente.

SUNC 09 QUEJO. San Roque

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	4.364		
Superficie privatizable	según PP	Superficie total de cesiones	>770
Cesión viales	>94	Cesión Sistemas Locales	676,40
Cesión Sist. General Espacios Libres	0	Cesión Sist. General Equipamientos	6567
Edificabilidad Bruta (≤0.5 m²/m²)	0,46	Edificabilidad privatizable	según PP
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	41,25	Densidad Neta (viv/ ha)	según PP
Ocupación Bruta (%)	22,91	Ocupación Neta	según PP
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO13, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

USOS		Nº viviendas	Sup. Edificable	Ocupación
Residencial	Aislada	0	0	0
	Agrupadas	0	0	0
	Colectiva	0	0	0
	Destino VPO	18	2000	1000
Comercial				
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		18	2.000	1.000

CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS		
SISTEMAS LOCALES	ESTÁNDARES mínimos	ORDENACIÓN PROPUESTA
Espacios Libres (≥)	436,40	436,40
20 m² por cada 100 m² construidos o 10% S.		
Equipamientos (≥)	240,00	240
12 m² por cada 100 m² construidos		
Estacionamientos (≥plazas)	40	40
1 plaza por cada 50 m² construidos al menos la mitad en la vía pública		

aprobación definitiva
arnuero · plan general de ordenación urbana

Determinaciones y condiciones específicas de desarrollo:

1.- Se estará a lo señalado en las Ordenanzas del PGOU en aquellas determinaciones no reguladas en el presente documento.
2.- Sin ordenación de volúmenes y edificación detallada.
3.- En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el Plan Parcial el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector.
4.- Se diseñarán los espacios libres junto a la Ermita y Colegio con el objetivo de no separar las nuevas edificaciones de estas construcciones catalogadas.
5.- Nº Plantas Máxima: B +I+Bajo Cubierta

MODIFICACIONES EN DESCRIPCIÓN Y EN FICHA DE SECTOR

Pág. 46	
Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, el sector tiene el colector general de saneamiento en el vial frente a la ermita y escuela y que va desde Barenilla hacia el Barrio Los Corrales, por tanto unas conexiones sencillas y con pendientes favorables que habrán de recogerse en el momento de redacción del Plan Parcial.	Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, el sector tiene el colector general de saneamiento en el vial frente a la ermita y escuela y que va desde Barenilla hacia el Barrio Los Corrales, por tanto unas conexiones sencillas y con pendientes favorables que habrán de recogerse en el momento de redacción del instrumento de desarrollo.

CVE-2021-9083

Pág. 47

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	4.364		
Superficie privatizable	según PP	**Superficie total de cesiones**	≥770
Cesión viales	≥94	**Cesión Sistemas Locales**	676,40
Cesión Sist. General Espacios Libres	0	**Cesión Sist. General Equipamientos**	6567
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0,46	**Edificabilidad privatizable**	según PP
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	41,25	**Densidad Neta** (viv/ ha)	según PP
Ocupación Bruta (%)	22,91	**Ocupación Neta**	según PP
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO13, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Superficie Total	4.364		
Superficie privatizable	según PP o ED	**Superficie total de cesiones**	≥770
Cesión viales	≥94	**Cesión Sistemas Locales**	676,40
Cesión Sist. General Espacios Libres	0	**Cesión Sist. General Equipamientos**	6567
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0,46	**Edificabilidad privatizable**	según PP o ED
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	41,25	**Densidad Neta** (viv/ ha)	según PP o ED
Ocupación Bruta (%)	22,91	**Ocupación Neta**	según PP o ED
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO13, AO16, AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

Pág. 48	
3.- En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el Plan Parcial el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector.	3.- En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el instrumento de desarrollo el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector.
	6.- En el ámbito de este sector se constata la existencia de un yacimiento arqueológico incluido en el Inventario Arqueológico Regional con la denominación "Las Injanas" (Nº INVAC 006.005). En este sentido toda actuación que se acometa en dicho sector

CVE-2021-9083

	deberá ser informada a esta Dirección para su autorización, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. Se considerará a efectos de reparto de beneficios y cargas, las limitaciones que la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Local o su inclusión en un entorno afectado pueda conllevar.

Pág. 49

SUNC Q-09 (San Roque)	
Descripción	**Precio (€)**
TRABAJOS PREVIOS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS	según PP
PAVIMENTACIÓN	según PP
ABASTECIMIENTO Y RIEGO	25.200
SANEAMIENTO	28.800
ALUMBRADO / ELECTRICIDAD	26.100
POTENCIA ELÉCTRICA	*72 KW*
NUEVAS INF. ELÉCTRICAS	12.163,39
OTROS SERVICIOS	según PP
MOBILIARIO URBANO / VARIOS	según PP
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	***0***
GASTOS GENERALES (13%)	0
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	0
TOTAL CONTRATA	***0***
IVA (21%)	0
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	***0***

SUNC Q-09 (San Roque)	
Descripción	**Precio (€)**
TRABAJOS PREVIOS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS	según PP o ED
PAVIMENTACIÓN	según PP o ED
ABASTECIMIENTO Y RIEGO	25.200
SANEAMIENTO	28.800
ALUMBRADO / ELECTRICIDAD	26.100
POTENCIA ELÉCTRICA	*72 KW*
NUEVAS INF. ELÉCTRICAS	12.163,39
OTROS SERVICIOS	según PP o ED
MOBILIARIO URBANO / VARIOS	según PP o ED
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	***0***
GASTOS GENERALES (13%)	0
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	0
TOTAL CONTRATA	***0***
IVA (21%)	0
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	***0***

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

MODIFICACIONES EN ANEXO 4: ORDENACIÓN DE SECTORES EN SOANO

SUNC 01 SOANO. Riegos. Ficha de Sector vigente.

SUNC 01 SOANO. Riegos

aprobación definitiva
arnuero - plan general de ordenación urbana

4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN

CONDICIONES DE ORDENACION Y GESTIÓN			
Superficie Total	5.675		
Superficie privatizable	3.835	Superficie total de cesiones	1.840
Cesión viales	464	Cesión Sistemas Locales	1.376,00
Cesión Sist. General Espacios Libres	0	Cesión Sist. General Equipamientos	0
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0.42	Edificabilidad privatizable	0,63
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	35,24	Densidad Neta (viv/ ha)	52,15
Ocupación Bruta (%)	28,19	Ocupación Neta	41,72
Uso característico	Residencial		
Ordenanza de aplicación	AO14, AO16 Y AO17		
Iniciativa de planeamiento	Privada		
Sistema de Actuación	Compensación		

USOS		Nº viviendas	Sup. Edificable	Ocupación
Residencial	Aislada	0	0	0
	Agrupadas	8	1.200	800
	Colectiva		0	0
	Destino VPO	12	1200	800
Comercial				
Asistencial				
Dotacional				
TOTAL		20	2.400	1.600

CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS		
SISTEMAS LOCALES	ESTÁNDARES mínimos	ORDENACIÓN PROPUESTA
Espacios Libres (≥) 20 m² por cada 100 m² construidos o 10% S.	567,50	1.088,00
Equipamientos (≥) 12 m² por cada 100 m² construidos	288,00	288
Estacionamientos (≥plazas) 1 plaza por cada 50 m² construidos al menos la mitad en la vía pública	48	48

aprobación definitiva
arnuero - plan general de ordenación urbana

Determinaciones y condiciones específicas de desarrollo:

1.- Se estará a lo señalado en las Ordenanzas del PGOU en aquellas determinaciones no reguladas en el presente documento.
2.- Sin ordenación de volúmenes y edificación detallada.
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el Plan Parcial el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector. Será autorizable la variación de los EQ o EL ya grafiados siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
4.- Se diseñarán los Espacios Libres y Equipamientos junto al cruce del límite oeste del sector.
5.- Nº Plantas Máxima: B +II+ Bajo Cubierta

MODIFICACIONES EN DESCRIPCIÓN Y EN FICHA DE SECTOR

Pág. 4	
Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, el sector aparece cruzado por un colector de saneamiento de la red municipal que da acceso a unos viviendas unifamiliares al otro lado de la carretera y a la urbanización que divide en dos espacios el sector. Un saneamiento municipal que a su vez conecta con el colector general de saneamiento en la CA-450, unos trazados que habrán de hacerse compatibles con los desarrollos residenciales toda vez que se redacte el proyecto de Plan Parcial.	Como se puede comprobar con mayor detalle en los planos de la serie ORD3, numeración del 15-20, de los que a continuación se presenta un recorte, el sector aparece cruzado por un colector de saneamiento de la red municipal que da acceso a unos viviendas unifamiliares al otro lado de la carretera y a la urbanización que divide en dos espacios el sector. Un saneamiento municipal que a su vez conecta con el colector general de saneamiento en la CA-450, unos trazados que habrán de hacerse compatibles con los desarrollos residenciales toda vez que se redacte el instrumento de desarrollo.
Pág. 7	
3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el Plan Parcial el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas	3.- La ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de Sistemas Locales o Generales, será el instrumento de desarrollo el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies

CVE-2021-9083

establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector. Será autorizable la variación de los EQ o EL ya grafiados siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.	mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector. Será autorizable la variación de los EQ o EL ya grafiados siempre y cuando la planificación del Plan Parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector.
	6.- En la zona afectada por la Zona de Influencia de 500 metros medidos a partir del límite interior de la ribera del mar regulada en los art. 30 de la Ley de Costas y 59 de su reglamento, las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Costas 22/1998, el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Costas que lo desarrolla y la Disposición Transitoria Primera, apartado 1 de la Ley 22/1988.
	7.- Este sector aparece afectado por el Entorno de protección del Camino de Santiago (BOC extraordinario nº82, 27 de octubre de 2015 que define el Camino a su paso por Cantabria y delimita su entorno de protección) -, lo que habrá de tenerse en cuanta al planear la ordenación. En este sentido se estará a lo señalado en los artículos 52 y 53 de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria. Los entornos de protección deberán entenderse como espacios que permitan la conservación de la vegetación característica del sector y la contemplación de los BICs, por lo que deberá limitarse la altura de la edificación, la ocupación, la disposición de los volúmenes y la elección de la tipología edificatoria. Se considerará a efectos de reparto de beneficios y cargas, las limitaciones que la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Local o su inclusión en un entorno afectado pueda conllevar

CVE-2021-9083

3.- NORMAS URBANÍSTICAS

MODIFICACIONES EN MATERIA REFERENTE A LOS ESTUDIOS DE DETALLE

PGOU VIGENTE	MODIFICACIÓN PUNTUAL
Art. 150.- Acotación 1.- Se entenderá que se hallan en situación de fuera de ordenación, por su disconformidad con el presente Plan General o con los Planes Parciales o Especiales que lo desarrollen, los edificios y usos expresamente señalados que se encuentren incluidos en alguna de las siguientes situaciones: a) Los ubicados en ámbitos sujetos a la tramitación de un Plan Parcial, o estén incluidos en áreas de intervención en tanto que la figura del planeamiento correspondiente no declare la adecuación a la nueva ordenación futura, salvo que del Plan General se deduzca su conformidad con la ordenación prevista.	**Art. 150.- Acotación** 1.- Se entenderá que se hallan en situación de fuera de ordenación, por su disconformidad con el presente Plan General o con los Planes Parciales, Planes Especiales o Estudios de Detalle que lo desarrollen, los edificios y usos expresamente señalados que se encuentren incluidos en alguna de las siguientes situaciones: a) Los ubicados en ámbitos sujetos a la tramitación de un Plan Parcial, o estén incluidos en áreas de intervención en tanto que la figura del planeamiento correspondiente no declare la adecuación a la nueva ordenación futura, salvo que del Plan General se deduzca su conformidad con la ordenación prevista.
SECCIÓN 2.- CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO	
CAPÍTULO II. ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO Las Condiciones de cada una de las zonas en que se ha subdividido el suelo clasificado como urbano consolidado y no consolidado son las que se determinan a continuación. Cada Plan Parcial de ordenación de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, incorporarán una Ordenanza particular para dicho ámbito, la cual deberá establecer un régimen similar a la Ordenanza de referencia que se incluye en la ficha particular de cada sector.	Las Condiciones de cada una de las zonas en que se ha subdividido el suelo clasificado como urbano consolidado y no consolidado son las que se determinan a continuación. Cada Plan Parcial para la ordenación de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado, o cada Plan Parcial en Suelo Urbanizable, incorporarán una Ordenanza particular para dicho ámbito, la cual deberá establecer un régimen similar a la Ordenanza de referencia que se incluye en la ficha particular de cada sector. Los Estudios de Detalle cuando se opte por esta figura de planeamiento remitirán a la ordenanza de aplicación en los términos del Artículo 233
SECCIÓN 3.- CONDICIONES DE DESARROLLO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

Art. 233.- Sectorización La totalidad del Suelo Urbano No Consolidado se encuentra sectorizado en los términos establecidos en el artículo 47.1.a) de la Ley 2/2001, apareciendo grafiados cada uno de los sectores en los Planos de Ordenación y en su ficha particular. Este Plan General delimita 10 Sectores de Suelo Urbano No Consolidado: *SUNC ARNUERO 1 (A-01)- REBIJONES* *SUNC ARNUERO 2 (A-02) - MIES DE SUCUELA* *SUNC CASTILLO 1 (C-01) - ZOÑA* *SUNC CASTILLO 2 (C-02) - ABAJAS* *SUNC QUEJO 1 (Q-01) - RINCÓN DE PORTEZUELO* *SUNC QUEJO 2 (Q-02) - BARRIO CALLEJA* *SUNC QUEJO 3 (Q-03) - TRAS PLAYA SABLE* *SUNC QUEJO 4(Q-04) - EL CORRILLO* *SUNC QUEJO 5(Q-05) - LA HUERTONA* *SUNC QUEJO 6(Q-06) - NOGALINA* *SUNC QUEJO 7(Q-07) - BARENILLA* *SUNC QUEJO 8(Q-08) - VAGUADA DE LA CAVA* *SUNC QUEJO 9(Q-09) - SAN ROQUE* *SUNC SOANO 1(S-01) - RIEGOS* Las determinaciones concretas de los sectores se contienen en las fichas particulares de cada uno de ellos recogidas en esta Normativa. El Plan Parcial podrá dividir el Sector en Unidades de Actuación a efectos de su gestión, urbanización y edificación independiente, siempre que se cumplan los requisitos previstos en estas Normativa y en la legislación vigente para delimitar unidades de actuación.	**Art. 233.- Sectorización** La totalidad del Suelo Urbano No Consolidado se encuentra sectorizado en los términos establecidos en el artículo 47.1.a) de la Ley 2/2001, apareciendo grafiados cada uno de los sectores en los Planos de Ordenación y en su ficha particular. Este Plan General delimita 10 Sectores de Suelo Urbano No Consolidado: *SUNC ARNUERO 1 (A-01)- REBIJONES* *SUNC ARNUERO 2 (A-02) - MIES DE SUCUELA* *SUNC CASTILLO 1 (C-01) - ZOÑA* *SUNC CASTILLO 2 (C-02) - ABAJAS* *SUNC QUEJO 1 (Q-01) - RINCÓN DE PORTEZUELO* *SUNC QUEJO 2 (Q-02) - BARRIO CALLEJA* *SUNC QUEJO 3 (Q-03) - TRAS PLAYA SABLE* *SUNC QUEJO 4(Q-04) - EL CORRILLO* *SUNC QUEJO 5(Q-05) - LA HUERTONA* *SUNC QUEJO 6(Q-06) - NOGALINA* *SUNC QUEJO 7(Q-07) - BARENILLA* *SUNC QUEJO 8(Q-08) - VAGUADA DE LA CAVA* *SUNC QUEJO 9(Q-09) - SAN ROQUE* *SUNC SOANO 1(S-01) - RIEGOS* Las determinaciones concretas de los sectores se contienen en las fichas particulares de cada uno de ellos recogidos en esta Normativa. El Sector se podrá dividir en Unidades de Actuación a efectos de su gestión, urbanización y edificación independiente, siempre que se cumplan los requisitos previstos en estas Normativa y en la legislación vigente para delimitar unidades de actuación. Cada sector de suelo urbano no consolidado podrá ser desarrollado mediante Plan Parcial o mediante Estudio de Detalle, en este último caso cuando se cumplan las siguientes condiciones en dicho instrumento; 1.- No podrá modificar la ubicación, extensión y carácter de espacios libres, equipamientos y viales cuando los mismos tengan señalado su carácter vinculante en el planeamiento general. 2.- No podrá modificar la ubicación, extensión y carácter de espacios libres equipamientos y viarios colindantes con el dominio público marítimo terrestre, que estén señalados como sistemas generales de planeamiento o que se ubiquen en zonas ordenadas por el Plan de Ordenación del Litoral, por el Plan de Ordenación de los

CVE-2021-9083

	Recurso de Naturales de las Marismas de Santoña Victoria y Joyel o en zona declarada Lugar de Interés Comunitario. 3.- Las modificaciones en la red viaria interior no podrán afectar a otros sectores ni perjudicar a propietarios de suelos exteriores al sector salvo que se acredite la autorización de estos, reflejando en tal caso los cambios que se generan en la red exterior que no podrán infringir lo establecido en los dos apartados anteriores. 4.- El sector de Suelo Urbano No Consolidado desarrollado mediante Estudio de Detalle no contendrá ordenanza específica remitiéndose a las ordenanzas de aplicación contenidas en el Plan General. Cuando sean de aplicación varias ordenanzas podrá distribuir los volúmenes atendiendo a las mismas con sujeción en su caso a las zonas de ordenanza establecidas en el Plan General. La asignación de usos, tipologías, usos predominantes, densidades y aprovechamiento medio y plazos de ejecución serán los definidos en la ficha del Plan General. 5.- Los estudios de detalle que establezcan la ordenación detallada, o bien modifiquen la ordenación o completen las determinaciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana, deberán ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, al objeto de determinar si tienen efectos significativos sobre el medio ambiente. Dicho Estudio de Detalle, habrá de definir al menos: 1.- Las rasantes. 2.- Las alineaciones teniendo en cuenta el trazado de las redes de servicios que habrá de recoger: El viario y sus aparcamientos, la red de suministro de agua potable, de saneamiento y de suministros eléctricos de telecomunicaciones atendiendo a sus puntos de conexión con los servicios existentes. 3.- Las modificaciones que introduzca en la red viaria, de servicios y de espacios libres y equipamientos, con las limitaciones del apartado anterior. 4.- La ordenación de volúmenes con expresa indicación de la localización los que se destinen a cumplir la reserva de vivienda protegida y de la ratio de aparcamientos previstos para cada volúmen por unidad residencial o de aprovechamiento. 5.- La edificabilidad privatizable que resulta de aplicar los parámetros de las dichas de

CVE-2021-9083

	ordenación del sector y las ordenanzas aplicables según dicha ficha, la densidad neta y la ocupación neta resultante de la aplicación de dichos parámetros. 6.- En la Memoria del Estudio de Detalle se contendrá una estimación de los costes de ejecución que complete la contenida en la ficha del Plan General.
SECCIÓN 6.- OR6 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA_(AO6 – AO15)	
Art. 257.- Parámetros reguladores **Parcela mínima:** GRADO 1 (A): 800 m² GRADO 2 (B): 1.000 m² GRADO 3 (C): 1.200 m² Cualquier parcela en Suelo Urbano Consolidado, para ser considerada edificable, deberá tener la superficie establecida para cada caso, excepto en los casos señalados en el Art. 71.4 de esta Normativa. En los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, la parcela mínima se establecerá a partir de las Condiciones de Ordenación y Gestión de la ficha correspondiente, y se concretará en los Planes Parciales de cada Sector.	**Art. 257.- Parámetros reguladores** **Parcela mínima:** GRADO 1 (A): 800 m² GRADO 2 (B): 1.000 m² GRADO 3 (C): 1.200 m² Cualquier parcela en Suelo Urbano Consolidado, para ser considerada edificable, deberá tener la superficie establecida para cada caso, excepto en los casos señalados en el Art. 71.4 de esta Normativa. En los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, la parcela mínima se establecerá a partir de las Condiciones de Ordenación y Gestión de la ficha correspondiente, y se concretará en los Planes de cada Sector o en caso de optarse por el desarrollo mediante Estudio de Detalle, en la Ordenanza aplicable al Sector según su ficha.

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

MODIFICACIÓN EN MATERIA DE DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS

Se incluye un nuevo apartado el punto 10 del Artículo 171:

Art. 171.- Condiciones particulares de los edificios de vivienda Los locales dedicados a vivienda, además de las exigencias definidas por las Normas técnicas de aplicación, deberán cumplir las siguientes condiciones: […] **10.- Otras dotaciones complementarias.** - Tendederos: En cada vivienda se preverá una zona de tendedero, que en viviendas de más de dos dormitorios estará cubierta y abierta. Si se situara en fachada habrá de preverse sistema de ocultamiento del tendedero. - para la ubicación de los cubos de basura de los ocupantes, con ventilación independiente, cumpliendo además cuantas condiciones señalen las disposiciones vigentes. - Todo edificio destinado a viviendas dispondrá de un local adecuado para guarda y depósito de coches de niños y bicicletas, con condiciones adecuadas a su buen uso. - Todo edificio que reúna cinco o más viviendas deberá adecuar los espacios libres de patio de manzana o de parcela exterior para juego de niños.	**Art. 171.- Condiciones particulares de los edificios de vivienda** Los locales dedicados a vivienda, además de las exigencias definidas por las Normas técnicas de aplicación, deberán cumplir las siguientes condiciones: […] **10.- Otras dotaciones complementarias.** - Plazas de aparcamiento. Se dispondrá, como mínimo, de una plaza de aparcamiento por cada vivienda, o por cada 80 m2 de edificación destinada a uso residencial se no estuviera determinado el número de vivienda, en suelo de titularidad privada. En los supuestos de división de una unidad residencial o vivienda en unidades menores (apartamentos, estudios, y análogos) se mantiene la previsión de una plaza por cada unidad resultante. En el suelo urbanizable y en el suelo urbano no consolidado habrá de garantizarse el mantenimiento de los estándares de dotación de aparcamiento previstos en el Plan General y en el planeamiento de desarrollo para el sector. - Tendederos: En cada vivienda se preverá una zona de tendedero, que en viviendas de más de dos dormitorios estará cubierta y abierta. Si se situara en fachada habrá de preverse sistema de ocultamiento del tendedero. - para la ubicación de los cubos de basura de los ocupantes, con ventilación independiente, cumpliendo además cuantas condiciones señalen las disposiciones vigentes. - Todo edificio destinado a viviendas dispondrá de un local adecuado para guarda y depósito de coches de niños y bicicletas, con condiciones adecuadas a su buen uso. - Todo edificio que reúna cinco o más viviendas deberá adecuar los espacios libres de patio de manzana o de parcela exterior para juego de niños.

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

ANEJO 2.- TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA E INFORMES SECTORIALES

1.- Resumen.

ORGANISMO	INFORMA	CONDICIONANTES
Demarcación de Costas en Cantabria. Ministerio para la Transición Ecológica	Informe favorable.	Impone una serie de condicionantes
Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria	No procede emitir informe al no afectar a sus competencias.	
Ministerio para la Transición. Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Comisaría de Aguas	Informe favorable	
Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio	No procede emitir informe	
Dirección General de Industria, Energía y Minas	No señala inconvenientes ni observaciones	
Dirección General de Transportes y Comunicaciones	No señala inconvenientes ni observaciones	
Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo	No se presentan alegaciones o sugerencias	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo.	No se aprecia inconveniente legal	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Evaluación Ambiental Estratégica	Solicita subsanaciones	Requiere subsanar el Documento Ambiental Estratégico
Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático	Informe favorable.	Impone una serie de condicionantes
Dirección General de Interior, de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.	No procede emitir informe	Señala que documento ambiental debe analizar afección al Mapa de Riesgos de Cantabria
Consejería de Sanidad. Secretaría General	No procede realizar sugerencias o propuestas	
Viesgo Distribución Eléctrica SL	No procede emitir informe	
Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica	Solicita subsanaciones en INFORME EXTEMPORÁNEO	Solicita recoger e integrar en el documento una serie d consideraciones técnicas.

2.- Toma en consideración de Informes Sectoriales.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Secretaria de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de la Costa y el Mar.

La Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre, en documento con referencia PLA01/19/39/003 fechado el 11 de febrero de 2020, emite informe suscrito por la Jefa de Área de Planeamiento Urbanístico Ana B. Moreno Inocencio.

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

En este ***informe se señala*** en su punto nº3 ***que, al tratarse de una modificación legal sobrevenida, resulta a priori compatible con la normativa de Costas****, siempre y cuando sea tenido en cuenta lo señalado en la Consideración 2 de este informe.* Así se hace hincapié en lo señalado en el apartado 4 de la Memoria en lo referido a que:

> *"La modificación afecta a texto normativo. No tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, al afectar exclusivamente a suelos urbanos y no afectar a espacios libres y equipamientos que constituyan sistemas generales o que se encuentren colindando con el dominio público marítimo terrestre o en espacios ordenados por normas de ordenación supralocal de carácter territorial o de carácter sectorial, tales como el PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y el Plan de Ordenación del Litoral."*

Se señala también que con anterioridad a la Aprobación Definitiva, se enviará un documento completo, diligenciado a la Demarcación de Costas en Cantabria para que esta DG emita el informe que disponen los art. 112.a) y 117.2 de la Ley de Costas.

Esta misma subdirección emite un segundo informe con referencia PLA01/19/39/003-PLA02/01 fechado el 11 de febrero de 2021, igualmente suscrito por la Jefa de Área de Planeamiento Urbanístico, en este mismo informe de manera sintética se recogen las siguientes consideraciones y/o condicionantes

CONDICIONANTE	***SOLUCIÓN ADOPTADA***
1.- En los Planos INF1.1 e INF1.4 se representan de forma sensiblemente correcta, dada la escala, las líneas de ribera del mar, dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres de tránsito y protección. Conforme a lo regulado en el artículo 227.4 a) del RGC deberá dibujarse, además de las citadas líneas, la zona de influencia.	Se incluye la línea que delimita la Zona de Influencia, ubicada a 500 m. a partir del límite interior de la ribera del mar.
2.- El ámbito SUNC01, SUNC02, SUNC04, SUNC05, SUNC06 y SUNC07 se verían afectados por la zona de influencia, por lo que deberá tenerse en cuenta, y así deberá hacerse constar expresamente en las Fichas correspondientes, que las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral	Se ha incluido en cada una de las fichas correspondientes de Desarrollo de los sectores: SUNC Q01, SUNC Q02, SUNC Q03, SUNC Q04, SUNC Q05, SUNC Q06, SUNC Q07 y SUNC S01 el siguiente texto: En la zona afectada por la Zona de Influencia de 500 metros medidos a partir del límite interior de la ribera del mar regulada en los art. 30 de la Ley de Costas y 59 de su reglamento, las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Costas 22/1998, el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Costas que lo desarrolla y la Disposición Transitoria Primera, apartado 1 de la Ley 22/1988.
- El ámbito SUNC03 se ve afectado por la servidumbre de protección y por la zona de influencia. Si bien en la Ficha se recogen las limitaciones relativas a la servidumbre de protección, estas limitaciones deberán completarse con las determinaciones señaladas en el párrafo anterior para la zona de influencia.	
2.- El ámbito SUNC08 se ve afectado por las servidumbres de tránsito y protección y por la zona de influencia. Si bien en la Ficha se recogen las limitaciones relativas a la servidumbre de protección, estas limitaciones	Se ha incluido en la ficha de Desarrollo del sector SUNC Q08 el siguiente texto: En la zona afectada por la Servidumbre de Tránsito de Costas, los usos planteados estarán a lo dispuesto en el artículos 27 de la Ley de Costas y al art. 52 del Reglamento

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO - Modificación Puntual nº2

deberán completarse con las determinaciones relativas a la zona de influencia y a la servidumbre de tránsito, de tal manera que de acuerdo con lo regulado en el art. 52 del RGC, esta zona está permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, sin perjuicio, ante imposibilidad justificada, de la aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria decimocuarta del citado Reglamento.

General de Costas, de tal forma que esta zona esté permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, sin perjuicio, ante imposibilidad justificada, de la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria decimocuarta del citado Reglamento.,

[…]

En la zona afectada por la Zona de Influencia de 500 metros medidos a partir del límite interior de la ribera del mar regulada en los art. 30 de la Ley de Costas y 59 de su reglamento, las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Costas 22/1998, el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Costas que lo desarrolla y la Disposición Transitoria Primera, apartado 1 de la Ley 22/1988.

3.- En la documentación aprobada inicialmente, objeto de este informe, sigue sin aclararse la justificación del cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Costas, que incluye una referencia al sector DUD 01 Quejo Bocarrero, el cual quedaría fuera, en principio, del ámbito puntual (que afecta al suelo urbano no consolidado). Este aspecto deberá subsanarse.

Se ha subsanado la redacción del apartado 06.7 Cumplimiento del art. 30 de la Ley de Costas.

Indicando de manera correcta los sectores que se ven afectados por esta Zona de Influencia, y señalando expresamente que los suelos afectados por todas de las determinaciones de la Ley de Costas seguirán teniendo las limitaciones en ella establecidas respeto a su uso y dominio, que no podrán verse alteradas por la MP.

4.- habrá que tener presente que los suelos afectados por todas las determinaciones de la Ley de Costas seguirán teniendo las limitaciones en ella establecidas con respecto a su uso y dominio, que no podrán verse alteradas por la Modificación propuesta.

Se ha incluido en el apartado 06.7 Cumplimiento del art. 30 de la Ley de Costas, de manera expresa el siguiente texto:

Con independencia del contenido normativo de esta MP, se señala que los suelos afectados por todas las determinaciones de la Ley de Costas seguirán teniendo las limitaciones en ella establecidas con respecto a su uso y dominio. Una cuestión que se recuerda a pesar de estar implícita en la normativa del PGOU.

5.- la Modificación Puntual deberá recoger como normativa de aplicación la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Se ha incluido en el apartado 06.7 Cumplimiento del art. 30 de la Ley de Costas, de manera expresa el siguiente texto:

Son normativa de aplicación de esta MP2 del PGOU de Arnuero la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Con independencia del contenido normativo

CVE-2021-9083

de esta MP, se señala que los suelos afectados por todas las determinaciones de la Ley de Costas seguirán teniendo las limitaciones en ella establecidas con respecto a su uso y dominio. Una cuestión que se recuerda a pesar de estar implícita en la normativa del PGOU.

Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, Don. Fernando Fernández Alastuey, en informes de fecha 15 de octubre de 2019 y 17 de octubre de 2019, señala que el ámbito de ***la citada modificación puntual no incluye ninguna carretera de la red del Estado ni afecta a sus zonas de protección, por lo que se considera no procede emitir informe***.

Ministerio para la Transición. Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Comisaría de Aguas.

Con fecha, 21 de noviembre de 2019 el Comisario de Aguas, Jesús Mª Garitaorandia Santiago, El Comisario de Aguas Adjunto, Jorge Rodriguez González, y con la conformidad de El Presidente, Manuel Gutierrez García, emiten informe en cuyo apartado III Conclusiones y pronunciamientos se señala que ***las determinaciones de la MP no comportan nuevas necesidades de recursos hídricos, y en consecuencia se informa favorablemente la Modificación Puntual que se tramite.***

Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio

Con fecha, 6 de noviembre de 2019 la Secretaria General de dicha Consejería, Dª Mónica Berrazueta Sánchez de Vega, emite informe que señala que la MP no afecta a ninguna actuación desarrollada por Suelo Industrial de Cantabria o en fase de tramitación.

Dirección General de Industria, Energía y Minas.

En el informe de fecha, 6 de noviembre de 2019 de la Secretaria General de dicha Consejería, Dª Mónica Berrazueta Sánchez de Vega, se señala que esta DG no tiene observaciones que realizar a la MP.

Dirección General de Transportes y Comunicaciones.
En el informe de fecha, 6 de noviembre de 2019 de la Secretaria General de dicha Consejería, Dª Mónica Berrazueta Sánchez de Vega, se señala que esta DG no tiene observaciones que realizar a la MP.

Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria a través de la Secretaria General, Oficina Técnica en documento de fecha 23 de octubre de 2019 suscrito por la arquitecta Jefa de la Oficina Técnica, informa:

Que analiza la documentación aportada, ***no se presentan alegaciones o sugerencias a la misma.***

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo.

El jefe de Servicio de Urbanismo, D. Emilio Misas Martínez, ***señala en su informe*** de 28 de octubre de 2019 que dado el limitado alcance de la modificación puntual propuesta***, no se aprecia inconveniente legal y por parte de este Servicio de Urbanismo*** únicamente se señala la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 83 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, independientemente del trámite ambiental que corresponde.

CVE-2021-9083

El artículo 83 señala:

> ***Artículo 83 Modificación***
> *[...]*
> *2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación precisas para su finalidad, incluyendo, además de cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal, una Memoria en la que conste expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y un estudio o descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente.*

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Evaluación Ambiental Estratégica.

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en informe de 18 de diciembre de 2019m semana que examinada la documentación de la MP2 de conformidad con el art. 29 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se deberán subsanar los siguientes aspectos en el documento ambiental estratégico:

- *Se deberá definir y concretar el alcance de la MP, identificando las áreas afectadas.*
- *Se aportarán las fichas de ordenación, según el PGOU actualmente vigente, de cada uno de los sectores de suelo urbano no consolidado para que los que la MP plantea que puedan desarrollarse mediante ED.*
- *Se aportará también, un extracto suficiente de la documentación del planeamiento vigente que se plantea modificar, junto con las modificaciones propuestas, para entender el contenido de la MP y realizar la evaluación de sus previsibles efectos sobre el medio ambiente.*
- *Tal y como recoge el apartado d) del art. 29, el documento ambiental contendrá una caracterización de la situación del medio ambiente en los ámbitos afectados para cada ámbito de suelo urbano no consolidado objeto de modificación, así como los efectos ambientales previsibles.*
- *Se motivará la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- *Derivado de la documentación anterior, se incluirán las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático y una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación.*
- *Se deberá incluir una estimación del número nuevo de aparcamientos previsibles y la ubicación propuesta para los mismos, así como la inclusión de las alternativas técnicas y ambientalmente viables. De tal forma que pueda evaluarse ambientalmente la solución adoptada.*

En este sentido cabe señalar que:

CONDICIONANTE	***SOLUCIÓN ADOPTADA***
Se deberá definir y concretar el alcance de la MP, identificando las áreas afectadas.	Se incluyen planos de identificación de los sectores de SUNC afectados. No obstante a lo anterior se enumeran los sectores de suelo urbano no consolidado que son los mismos que señala el art. 233 del PGOU: *SUNC ARNUERO 1 (A-01)- REBIJONES* *SUNC ARNUERO 2 (A-02) - MIES DE SUCUELA* *SUNC CASTILLO 1 (C-01) - ZONA* *SUNC CASTILLO 2 (C-02) - ABAJAS* *SUNC QUEJO 1 (Q-01) - RINCÓN DE PORTEZUELO* *SUNC QUEJO 2 (Q-02) - BARRIO CALLEJA* *SUNC QUEJO 3 (Q-03) - TRAS PLAYA SABLE* *SUNC QUEJO 4(Q-04) - EL CORRILLO* *SUNC QUEJO 5(Q-05) - LA HUERTONA* *SUNC QUEJO 6(Q-06) - NOGALINA* *SUNC QUEJO 7(Q-07) - BARENILLA* *SUNC QUEJO 8(Q-08) - VAGUADA DE LA CAVA* *SUNC QUEJO 9(Q-09) - SAN ROQUE* *SUNC SOANO 1(S-01) - RIEGOS*

CVE-2021-9083

Se aportarán las fichas de ordenación, según el PGOU actualmente vigente, de cada uno de los sectores de suelo urbano no consolidado para que los que la MP plantea que puedan desarrollarse mediante ED.	Se incluye en el Documento Ambiental Estratégico las fichas de ordenación de los sectores. Además, en el Anexo 2 se indican los textos que se modifican.
Se aportará también, un extracto suficiente de la documentación del planeamiento vigente que se plantea modificar, junto con las modificaciones propuestas, para entender el contenido de la MP y realizar la evaluación de sus previsibles efectos sobre el medio ambiente.	Se incluyen las fichas completas de los sectores en el Anexo 1.
Tal y como recoge el apartado d) del art. 29, el documento ambiental contendrá una caracterización de la situación del medio ambiente en los ámbitos afectados para cada ámbito de suelo urbano no consolidado objeto de modificación, así como los efectos ambientales previsibles.	La caracterización del medio y los efectos ambientales previsibles sigue siendo los mismos que se evaluaron en el momento de Aprobación del PGOU. Son suelos urbanos, que de acuerdo a las nuevas posibilidades que ofrece la redacción del art. 61 de la LOTRUSCA pueden ahora desarrollarse además de mediante un Plan Parcial, mediante un Estudio de Detalle. No obstante, se reproducen las características ambientales generales del municipio y de los ámbitos objeto de modificación.
Se motivará la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.	Se incluye este aspecto en el apartado 03 de este Documento Ambiental Estratégico
Derivado de la documentación anterior, se incluirán las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático y una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación.	No se prevén efectos negativos de la elección de un planeamiento de desarrollo u otro (ED o PP).
Se deberá incluir una estimación del número nuevo de aparcamientos previsibles y la ubicación propuesta para los mismos, así como la inclusión de las alternativas técnicas y ambientalmente viables. De tal forma que pueda evaluarse ambientalmente la solución adoptada.	La modificación del art. 171 no plantea la creación de áreas de aparcamiento sino que introduce un estándar para el USO RESIDENCIAL. Se incluye un estándar para nuevas viviendas en todas las clases de suelo, o para la división de viviendas grandes en unidades residenciales menores (apartamentos, estudios, etc.) que se establece en la dotación de 1 plaza de aparcamiento por vivienda que habrán de resolverse en la propia parcela privada o en el interior del edificio (plantas sobre o bajo rasante). Las dotaciones de estándares de aparcamiento en suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado se mantiene de acuerdo al PGOU vigente.

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Mediante informe emitido por el Director General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, D. Antonio Javier Lucio Calero, en fecha 23 de diciembre de 2019, esta DG ***informa favorablemente la MP 2 del PGOU de Arnuero***. No obstante, impone las siguientes condiciones:

- *En virtud del art. 4.5 de la normativa del PORN, la modificación puntual de referencia, en el ámbito del PORN, deberá ajustarse a lo establecido en el mismo. EN particular, los usos del suelo asignados estarán en consonancia con la zonificación del PORN, sus limitaciones y sus objetivos.*
- *En la normativa del plan y en las fichas de estos sectores, y de aquellos otros que se desarrollen total o parcialmente en el ámbito del PORN, se deberá incluir expresamente, que en su ordenación y desarrollo estarán sujetos a las determinaciones del PORN, y en*

CVE-2021-9083

particular a las propias de la Zona de Uso en la que se integran.

- *De forma particular, en la ficha del Sector SUNC 08 QUEJO. Vaguada de la Cava, se deberá prescribir, que los espacios libres afectados por la presencia de un rodal de encinar, tendrán la obligación de conservar este hábitat, preservándolo de cualquier tipo de actuación o transformación urbanística. Por su parte, en relación con el nuevo vial de acceso se obligará a su realización con criterios de conservación del entorno y teniendo encuentra los objetivos del PORN.*
- *Por otro parte, el proyecto definitivo del nuevo vial en el sector SUNC 08 Quejo deberá ser remitido, de forma previa a su ejecución, para su valoración y emisión del correspondiente informe o autorización de la Adm. Gestora del ENP.*

En este sentido cabe señalar que:

CONDICIONANTE	***SOLUCIÓN ADOPTADA***
En virtud del art. 4.5 de la normativa del PORN, la modificación puntual de referencia, en el ámbito del PORN, deberá ajustarse a lo establecido en el mismo. En particular, los usos del suelo asignados estarán en consonancia con la zonificación del PORN, sus limitaciones y sus objetivos.	ESTE CONDICIONANTE YA SE CUMPLE EN LA ACTUAL REDACCIÓN DEL PGOU Y NO SE VE MODIFICADA POR LA MP2 El **art. 299.- Clases de Usos**. Del PGOU señala que: [...] 2. Así mismo, en los espacios incluidos en el ámbito del PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, se atenderá a lo recogido en su normativa para la regulación de usos y actividades generales y específicas de cada zona. El **art. 334.- Normas especiales del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel** señala que: Además de las medidas expuestas en esta normativa, en los espacios incluidos en el ámbito del PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, se deberán cumplir las prescripciones recogidas para cada uso o actividad. TRANSITORIA SEGUNDA Los espacios afectados por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel (PORN), estarán sujetos a las prescripciones y a los usos establecidos en el mismo, así como a los cambios de uso que pudieran derivarse de la revisión de este PORN.
En la normativa del plan y en las fichas de estos sectores, y de aquellos otros que se desarrollen total o parcialmente en el ámbito del PORN, se deberá incluir expresamente, que en su ordenación y desarrollo estarán sujetos a las determinaciones del PORN, y en particular a las propias de la Zona de Uso en la que se integran.	ESTE CONDICIONANTE YA SE CUMPLE EN LA ACTUAL REDACCIÓN DEL PGOU Y NO SE VE MODIFICADA POR LA MP2 Ver Art. 299, 334 y Transitoria Segunda.
De forma particular, en la ficha del Sector SUNC 08 QUEJO. Vaguada de la Cava, se deberá prescribir, que los espacios libres afectados por la presencia de un rodal de encinar, tendrán la obligación de conservar este hábitat, preservándolo de cualquier tipo de actuación o transformación urbanística. Por su parte, en relación con el nuevo vial de acceso se obligará a su realización con criterios de conservación del entorno y teniendo encuentra los objetivos del PORN.	SE INCLUYE ESTA PRESCRIPCIÓN EN LA FICHA DE SECTOR.
Por otro parte, el proyecto definitivo del nuevo vial en el sector SUNC 08 Quejo	SE INCLUYE ESTA PRESCRIPCIÓN EN LA FICHA DE SECTOR.

CVE-2021-9083

deberá ser remitido, de forma previa a su ejecución, para su valoración y emisión del correspondiente informe o autorización de la Adm. Gestora del ENP

Dirección General de Interior, de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

La Directora General de Interior, Jezabel Morán Lamadrid, en informe de 21 de noviembre de 2019, informa que, visto el Informe emitido por el Jefe de Servicio de Protección Civil y Emergencias de 21 de noviembre de 2019, se comunica que:

1. *[...] no resulta preceptiva la emisión de Informe por parte de esta DG.*
2. *No obstante a lo anterior, [...] la correspondiente autorización ambiental deberá tener en cuenta los efectos que la modificación del PGOU pudiera tener en los Planes Especiales de Protección Civil vigentes en nuestra CCAA., así como en el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma.[...] El mapa de Riesgos de la CCAA se puede consultar en el siguiente enlace: httpps://mapas.cantabria.es/*

Consejería de Sanidad. Secretaría General.

La Secretaria General Sanidad, Sara Negueruela García, en informe de 06 de noviembre de 2019, informa que no procede realizar sugerencias o propuestas por no afectar a prestaciones sanitarias del municipio.

Viesgo Distribución Eléctrica SL

Viesgo en su informe técnico de acceso a la Red de infraestructura Eléctrica Necesaria para Futuros Desarrollos fechado el 4 de diciembre de 2019, ***señala que no tiene nada que informar al respecto*** en esta fase de tramitación, y que será en la fase de tramitación del Instrumento de Planeamiento correspondiente (Plan parcial o Estudio de Detalle) cuando el promotor, habrá de incluir la información necesaria para cuantificar las necesidades de suministro eléctrico y dirigirse a Viesgo Distribución solicitando la emisión del correspondiente Informe Técnico de Acceso a la Red de Infraestructura Eléctrica Necesaria para Futuros Desarrollos.

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.

La Directora General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, Zoraida Hijosa Valdizan, en informe de 25/05/2021 resuelve en su informe emitido a tenor Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, del Patrimonio Cultural de Cantabria, y la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, resuelve **INFORMAR** que se ha de **RECOGER E INTEGRAR** en el documento de aprobación inicial de la MP2 del PGOU de Arnuero las siguientes consideraciones:

CONDICIONANTE	***SOLUCIÓN ADOPTADA***
Tercero. Con el objeto de preservar la integridad del Patrimonio Cultural Edificado, y de acuerdo al artículo 56.4 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, será necesario recoger en la ficha "SUNC 02. ARNUERO. Mies de Sucuela" como edificación determinante en la ordenación, la presencia de la Iglesia Ntra. Sra. de la Asunción, la cual forma parte de los bienes integrantes del Registro General de Bienes de Interés Cultural de Cantabria, así como su entorno de protección, con los datos relativos a su declaración.	SE INCLUYE ESTE CONDICIONANTE EN LA FICHA DEL SECTOR A02, CON EL SIGUIENTE TEXTO: La ordenación del Sector procurará que el BIC, Iglesia de Nª Sª de la Asunción, sea una edificación determinante de la ordenación como elemento que participa del paisaje del lugar. En este sentido al objeto de conservar la estructura urbana y características ambientales del ámbito de protección del templo se estará a lo señalado en los artículos 52 y 53 de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria, así como al "Título VIII. Catálogo" de la Normativa del PGOU, concretamente a los artículos 356.1.a) sobre Protección Integral de la Normativa del PGOU, a los artículos 357 y siguientes, hasta llegar al 374. Los entornos de protección deberán entenderse como espacios que permitan la conservación de la vegetación característica del sector y

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual nº2

la contemplación de los BICs, por lo que deberá limitarse la altura de la edificación, la ocupación, la disposición de los volúmenes y la elección de la tipología edificatoria.

Tercero. En relación al Camino de Santiago, y conforme a lo establecido en el señalado artículo 56.4 de la Ley11/1998, también será necesario recoger la afección de su entorno de protección en la ficha "SUNC 01. SOANO. Riegos", así como los datos relativos a su declaración e incluir en las determinaciones de la ficha los citados artículos 52 y 53 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

SE INCLUYE ESTE CONDICIONANTE EN LA FICHA DEL SECTOR SO1, CON EL SIGUIENTE TEXTO:

Este sector aparece afectado por el Entorno de protección del Camino de Santiago (BOC extraordinario nº82, 27 de octubre de 2015 que define el Camino a su paso por Cantabria y delimita su entorno de protección) -, lo que habrá de tenerse en cuanta al planear la ordenación. En este sentido se estará a lo señalado en los artículos 52 y 53 de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Los entornos de protección deberán entenderse como espacios que permitan la conservación de la vegetación característica del sector y la contemplación de los BICs, por lo que deberá limitarse la altura de la edificación, la ocupación, la disposición de los volúmenes y la elección de la tipología edificatoria

Tercero. De acuerdo al artículo 56.5 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, deberá especificarse en cada ficha que "los planes urbanísticos considerarán, a efectos de reparto de beneficios y cargas, las limitaciones que la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Local o su inclusión en un entorno afectado pueda conllevar".

SE INCLUYE ESTE CONDICIONANTE EN CADA FICHA CORRESPONDIENTE DE SECTORES AFECTADOS POR BICS, BIL O ENTORNOS:

Se considerará a efectos de reparto de beneficios y cargas, las limitaciones que la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Local o su inclusión en un entorno afectado pueda conllevar

Tercero. En relación con el Sector SUNC 09 Quejo – San Roque y el yacimiento "Las Injanas" (Nº INVAC 006.005), toda actuación que se acometa en dicho sector deberá ser informada a esta Dirección para su autorización, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

SE INCLUYE ESTE CONDICIONANTE EN LA FICHA CORRESPONDIENTE SUNC 009:

En el ámbito de este sector se constata la existencia de un yacimiento arqueológico incluido en el Inventario Arqueológico Regional con la denominación "Las Injanas" (Nº INVAC 006.005). En este sentido toda actuación que se acometa en dicho sector deberá ser informada a esta Dirección para su autorización, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Estos condicionantes se han incluido en el documento aprobado definitivamente con independencia de la extemporaneidad del informe emitido.

ANEJO 3.- INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MP Nº2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARNUERO

ANEJO 4.- INFORME JURÍDICO DE LA DG. DE URBANISMO DE 18 de enero de 2021.

CARTOGRAFÍA

CVE-2021-9083

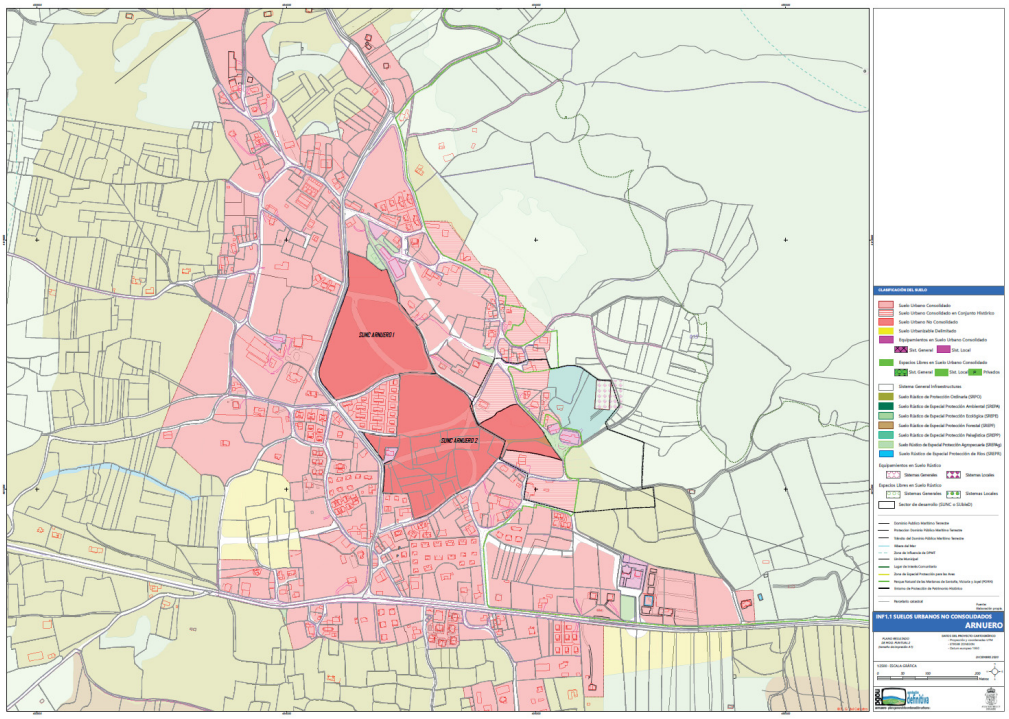

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO - Modificación Puntual nº2

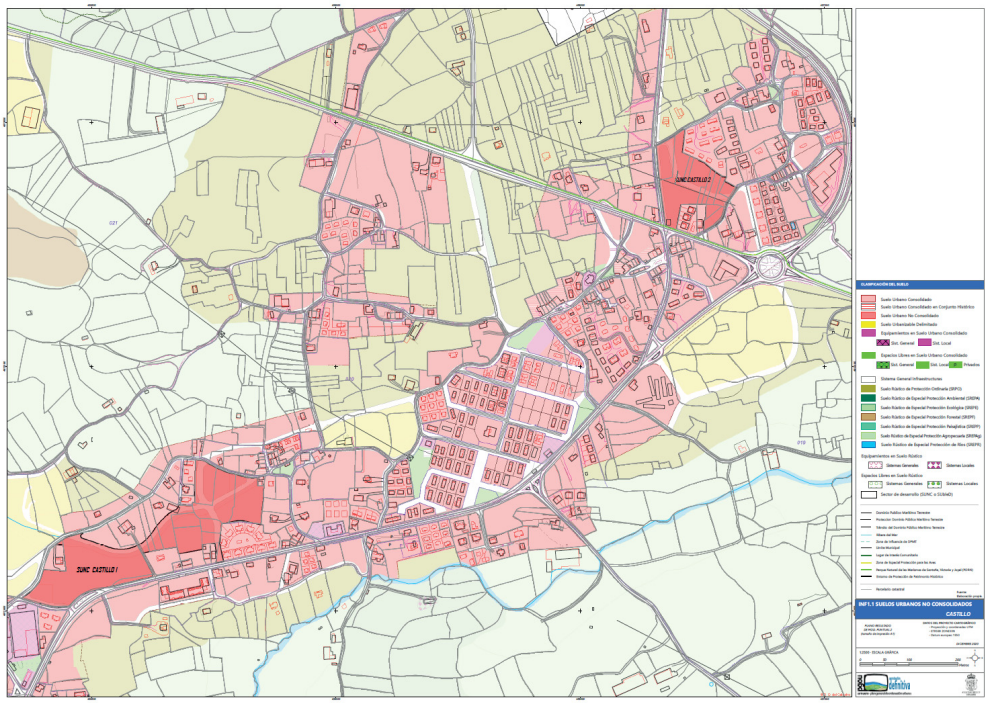

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO - Modificación Puntual nº2

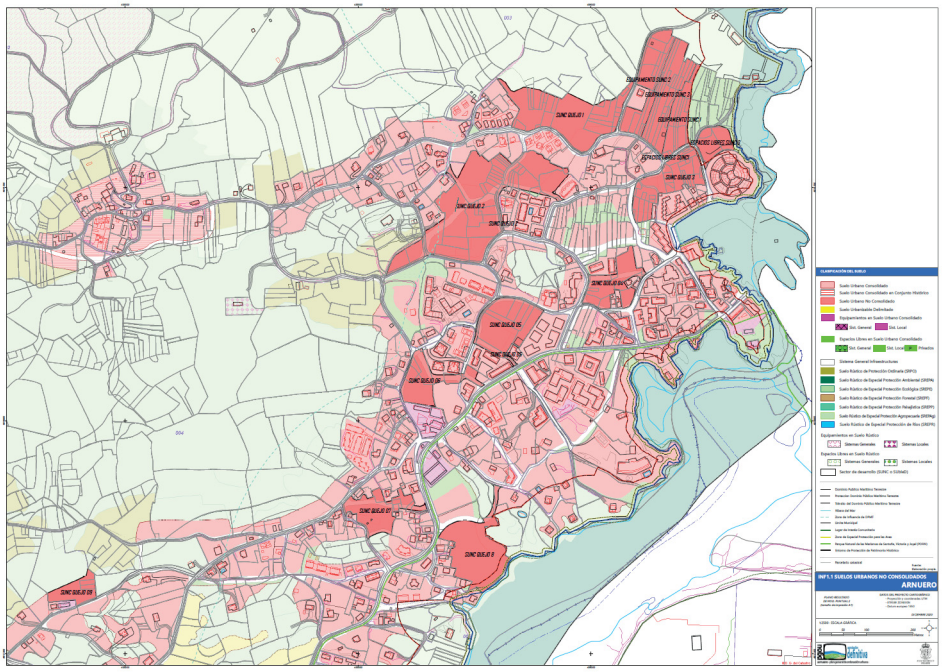

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

PGOU ARNUERO - Modificación Puntual nº2

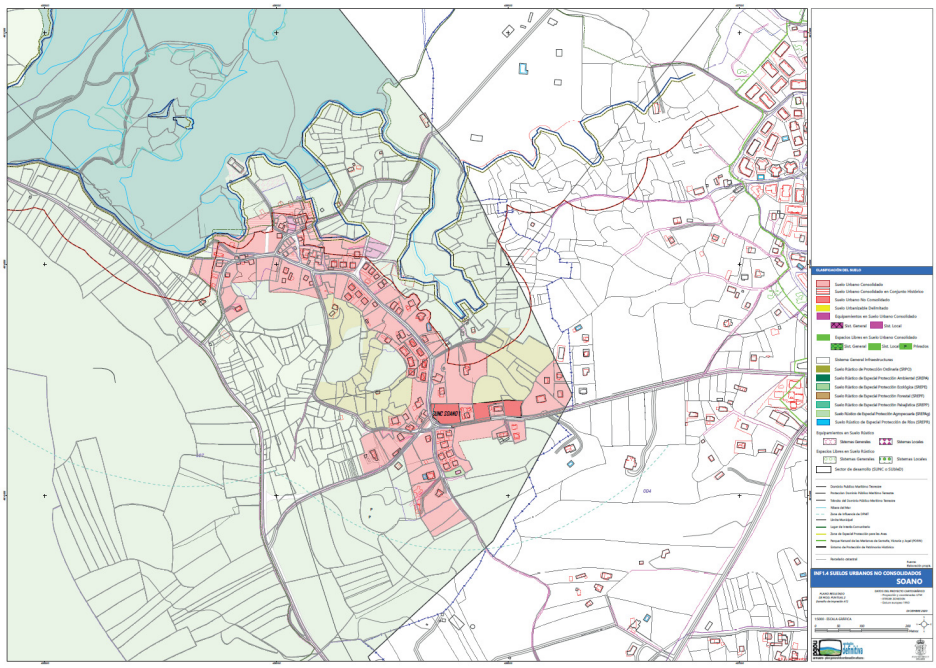

2021/9083

CVE-2021-9083

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

CVE-2021-8884 *Información pública de expediente de autorización para reconstrucción de edificaciones existentes para vivienda unifamiliar aislada en parcela 184, polígono 7, en el barrio de San Pedro. Referencia catastral 39029A007001840000UT. Expediente 96/2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por D. ABRAHÁN COLÁS LÓPEZ para "RECONSTRUCCIÓN EDIFICACIONES EXISTENTES, PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN SUELO NO URBANIZABLE DE INTERES AGRÍCOLA Y GANADERO" en la parcela rústica sita en el polígono 7, parcela 184, del barrio de San Pedro, Escalante (Cantabria), con RC 39029A007001840000UT.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en este Ayuntamiento.

Escalante, 22 de octubre de 2021.
El alcalde,
Francisco Sarabia Lavín.

2021/8884

CVE-2021-8884

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2021-8977 *Información pública de expediente para reconstrucción, ampliación y cambio de uso a vivienda de edificación en ruinas en Cornueva. Expediente 498/2021.*

De conformidad con los dispuesto en el artículos 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley 2/2009 y su corrección de errores (Boletín Oficial del Estado 198/2009 y BOC 149/2010 respectivamente), se somete a información pública, por periodo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, el expediente promovido Vicenzo Valenti para la RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE USO A VIVIENDA DE EDIFICACIÓN EN RUINAS de una parcela del sitio Cornueva de Liérganes (Referencia Catastral: 39037A517000080000EY).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Liérganes.

Liérganes, 27 de octubre de 2021.
El alcalde,
Santiago Rego Rodríguez.

2021/8977

CVE-2021-8977

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2021-9020 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Pontejos. Expediente 2021/1127.*

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud de autorización para construir vivienda unifamiliar aislada en la parcela catastral 39040A01800448, en la localidad de Pontejos, actuación ésta a desarrollar en suelo NO URBANIZABLE NORMAL, equivalente a Rústico de Protección Ordinaria, e incluido en el Plan de Ordenación del Litoral que lo zonifica como Modelo Tradicional, a instancia de JOSÉ IGNACIO FUENTES GARCÍA, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de QUINCE DÍAS para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Marina de Cudeyo, 28 de octubre de 2021.
El alcalde,
Pedro Pérez Ferradas.

2021/9020

CVE-2021-9020

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2021-9028 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de edificio destinado a vivienda unifamiliar y apartamentos turísticos en Boo. Expediente 2012/5957.*

De conformidad con lo dispuesto en la DT 2ª y el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, tras su redacción otorgada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se somete a información pública por período de 15 días, el expediente de solicitud de AUTORIZACIÓN de CONSTRUCCIÓN para EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS en parcela 39052A037000090000JK sita en Boo, en SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO (CATEGORÍA C), y afectada por el Plan de Ordenación del Litoral (POL), al estar situada en la categoría de ordenación (AP) Área Periurbana.

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 28 de octubre de 2021.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

2021/9028

CVE-2021-9028

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2021-8774 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en barrio Rumoroso. Expediente 1403/2021.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN SUELO RÚSTICO, solicitada por D. MANUEL MORA RUIZ, en las parcelas 39054A013004870000WB y 39054A013004860000WA

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Polanco, 19 de octubre de 2021.
La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2021/8774

CVE-2021-8774

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2021-9100 *Información pública del extravío del Título de Técnico de Farmacia y Parafarmacia.*

Se hace público el extravío del Título de Técnico de Farmacia y Parafarmacia de doña Ana Haro Gutiérrez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 3 de noviembre de 2021.

La interesada,

Ana Haro Gutiérrez.

2021/9100

CVE-2021-9100

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-9091 *Resolución por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública, el proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Someter al trámite conjunto de audiencia e información pública, por un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria.

El texto completo del citado Proyecto puede ser consultado en el Servicio de Juego y Espectáculos (calle Peña Herbosa, número 29, 1ª planta, de Santander), en la página www.participacion.cantabria.es, así como a través del portal web del Gobierno de Cantabria www.cantabria.es y en el portal de transparencia del Gobierno de Cantabria www.transparencia.cantabria.es.

Dentro del plazo señalado, cualquier interesado podrá formular por escrito las alegaciones o aportaciones que considere oportunas respecto al contenido del Proyecto de Decreto.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Juego y Espectáculos, pudiendo ser presentadas en el Registro Electrónico General, así como en los Registros u oficinas establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 2 de noviembre de 2021.
La secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Noelia García Martínez.

2021/9091

CVE-2021-9091

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-9141 *Resolución de 3 noviembre de 2021, por la que se aprueba la primera modificación de la Resolución de 8 de septiembre de 2021, por la que se acuerda la aplicación en Cantabria de las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros universitarios en el curso 2021-2022.*

La Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 9 que "las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan.

En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que el alumnado y trabajadores puedan cumplir las indicaciones de distancia o limitación de contactos, así como las medidas de prevención personal, que se indiquen por las autoridades sanitarias y educativas".

El día 11 de mayo de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 34 la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La citada resolución establece en su apartado 77.2 que "la actividad lectiva de carácter presencial en los centros docentes universitarios, públicos y privados, ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria se regirá por las resoluciones en materia de desinfección, prevención, acondicionamiento y organización que adopte la Consejería competente en materia de universidades, que deberán ser informadas por la Dirección General de Salud Pública. Sin perjuicio de lo anterior, en ejecución y desarrollo de dichas resoluciones, las universidades podrán adoptar protocolos propios". Con fecha 21 de septiembre de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 182 la Resolución de 8 de septiembre de 2021, por la que se acuerda la aplicación en Cantabria de las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros universitarios en el curso 2021-2022.

En el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 84, de 19 de octubre de 2021, fue publicada la Resolución de 19 de octubre de 2021 por la que se aprueba la vigesimosexta modificación de la mencionada Resolución de 11 de mayo de 2021, la cual introduce un nuevo nivel de riesgo denominado "nivel de riesgo controlado". La introducción del nuevo nivel de riesgo responde a la evolución epidemiológica del SARS-CoV-2, y tiene como principal consecuencia la eliminación de aforos sin perjuicio del mantenimiento de la distancia mínima interpersonal. En el caso de que no resultase posible mantener dicha distancia, se establece que se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.

La nueva clasificación de niveles de riesgo en el control de la pandemia, motiva la necesidad de introducir una modificación en la citada Resolución de 8 de septiembre de 2021, de manera que se incorpore la posibilidad de excepcionar la obligación general de mantener la distancia mínima interpersonal en el nivel de riesgo controlado, cuando la misma no sea posible. Para el resto de niveles de riesgo, se mantienen las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a Covid-19 contempladas en la Resolución de 8 de septiembre de 2021.

En consideración a lo expuesto, el consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada y en el artículo 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

CVE-2021-9141

RESUELVE

PRIMERO.- Modificación de la Resolución del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de 8 de septiembre de 2021, por la que se acuerda la aplicación en Cantabria de las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros universitarios en el curso 2021-2022.

Se modifica el apartado primero mediante la adicción de un segundo párrafo con la siguiente redacción:

"En el nivel de riesgo controlado previsto en la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando no sea posible mantener la distancia mínima interpersonal, se adoptarán las medidas generales de prevención, higiene y promoción de la salud adecuadas".

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos el día de la notificación de la misma a las Universidades incluidas en su ámbito de aplicación.

Santander, 3 de noviembre de 2021.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
Pablo Zuloaga Martínez.

2021/9141

CVE-2021-9141

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-9142 *Resolución de 27 de octubre de 2021, por la que se aprueba el Protocolo de coordinación entre la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y la Consejería de Sanidad frente al COVID-19, así como para compartir información para la gestión de la epidemia ocasionada por el COVID-19, en el ámbito universitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el curso 2021-2022.*

Considerando las competencias previstas en la legislación vigente que en materia universitaria ostenta la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, así como las competencias que en materia de sanidad ostenta la Consejería de Sanidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se pretende mediante el protocolo señalado en el encabezamiento establecer la coordinación de las actuaciones en relación con la gestión de la epidemia ocasionada por el COVID-19 durante el curso académico 2021-2022.

Considerando las "Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros universitarios en el curso 2021-2022", documento aprobado por la Comisión de Salud Pública en fecha 16 de julio de 2021, así como la "Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID", actualizada a 12 de agosto de 2021.

Considerando el Informe 17/2020 del Gabinete Jurídico de la AEPD, el cual confirma que "la normativa de protección de datos personales, en tanto que, dirigida a salvaguardar un derecho fundamental, se aplica en su integridad a la situación actual dado que no existe razón alguna que determine la suspensión de derechos fundamentales"; y explica que dicha normativa de protección de datos personales "contiene las salvaguardas y reglas necesarias para permitir legítimamente los tratamientos de datos personales en situaciones, como la presente, en que existe una emergencia sanitaria de alcance general".

Mediante el protocolo se pretende el establecimiento de un mecanismo conjunto de actuación con el fin último de proteger el derecho fundamental a la salud de toda la comunidad universitaria y con la finalidad de prevenir la difusión del virus SARS-COV-2, y la identificación precoz de posibles casos de enfermedad en el ámbito de los centros universitarios de Cantabria. Igualmente, resultará de aplicación a CESINE y a la Universidad Permanente de Cantabria (UNATE), que voluntariamente se incorporan al citado mecanismo conjunto de actuación. El protocolo prevé que por parte de la Dirección General de Salud Pública se elaborará una guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19, en la que se concretarán las medidas necesarias para el manejo de casos y contactos de COVID-19, y que será objeto de publicación en la página web del Servicio Cántabro de Salud.

En consecuencia, desde un punto de vista de tratamiento de datos personales, la salvaguarda de intereses esenciales en el ámbito de la salud pública corresponde a las distintas autoridades sanitarias de las diferentes administraciones públicas, quienes podrán adoptar las medidas necesarias para salvaguardar dichos intereses esenciales públicos en situaciones de emergencia sanitaria de salud pública.

Serán las autoridades sanitarias competentes de las distintas administraciones públicas quienes deberán adoptar las decisiones necesarias, y los distintos responsables de los tratamientos de datos personales deberán seguir dichas instrucciones, incluso cuando ello suponga un tratamiento de datos personales de salud de personas físicas. Lo anterior hace referencia, expresamente, a la posibilidad de tratar los datos personales de salud de determinadas personas físicas por los responsable de tratamientos de datos personales, cuando, por indicación de las autoridades sanitarias competentes, es necesario comunicar a otras personas con las que dicha persona física ha estado en contacto la circunstancia del contagio de esta, para salvaguardar tanto a dichas personas físicas de la posibilidad de contagio (intereses vitales de las

CVE-2021-9142

mismas) cuanto para evitar que dichas personas físicas, por desconocimiento de su contacto con un contagiado puedan expandir la enfermedad a otros terceros (intereses vitales de terceros e interés público esencial y/o cualificado en el ámbito de la salud pública).

Del mismo modo, y en aplicación de lo establecido en la normativa de seguridad y salud en el trabajo, los empleadores podrán tratar, de acuerdo con dicha normativa y con las garantías que estas normas establecen, los datos de sus empleados necesarios para garantizar la salud de todos sus empleados, lo que incluye igualmente al resto de empleados distintos del interesado, para asegurar su derecho a la protección de la salud y evitar contagios en el seno de la empresa y/o centros de trabajo.

Dicha colaboración para agilizar la detección de los contagios implica la compartición de información, tanto de estudiantes como del personal de los centros de educación universitaria.

Esta identificación precoz servirá para agilizar la realización de las pruebas médicas que confirmen el diagnóstico de enfermedad, así como la identificación de los contactos de un caso positivo, siendo necesario implementar el mejor sistema posible de tratamiento de la información para la gestión de casos y contactos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 6.1.d) y 9.2.i) del Reglamento (UE) 2016/679, y con el informe favorable de la Dirección General de Salud Pública,

RESUELVO

Primero. - La aprobación del "Protocolo de coordinación entre la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y la Consejería de Sanidad frente al COVID-19 en el ámbito universitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria", así como la compartición de información para la gestión de la epidemia ocasionada por el COVID-19 en el ámbito universitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el curso 2021-2022.

Segundo. - La base jurídica que legitima el tratamiento de datos será el artículo 6.1.d) del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con el artículo 9.2.i).

Tercero. - El tratamiento de datos personales en relación con la epidemia de COVID-19 debe encuadrarse en la colaboración entre ambas consejerías y se realizará atendiendo a los requerimientos que se realicen entre las mismas. La información debe proporcionarse respetando los principios de limitación de la finalidad, minimización de datos, limitación del plazo de conservación, proporcionalidad y siempre dentro de lo establecido en las recomendaciones o instrucciones emitidas por las autoridades competentes.

Cuarto. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de octubre de 2021.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

CVE-2021-9142

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Santander, 27 de septiembre de 2021

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

Este protocolo es un documento vivo susceptible de modificaciones y actualizaciones para adaptarse a la situación sanitaria.

CVE-2021-9142

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE	PROTOCOLO DE COORDINACIÓN FRENTE AL COVID-19 EN EL AMBITO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	VERSIÓN Nº: 1 FECHA: 27/09/2021

LISTA DE SIGLAS

Coordinador COVID-19 de Centro (CCC)

Coordinador COVID-19 Universitario (CCU)

Coordinador Intermedio de la Dirección General de Universidades (CI-DGU)

Dirección General de Universidades (DGU)

Dirección General de Salud Pública (DGSP)

Médico de Atención Primaria (MAP)

Servicio Cántabro de Salud (SCS)

Unidad de Vigilancia e Intervención (UVEI)

Atención Primaria (AP)

Personal de Administración y Servicios (PAS)

Pruebas diagnósticas de infección activa (PDIA)

Contacto Estrecho (CE)

CVE-2021-9142

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE	PROTOCOLO DE COORDINACIÓN FRENTE AL COVID-19 EN EL AMBITO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	VERSIÓN Nº: 1
			FECHA: 27/09/2021

Contenido

1.- INTRODUCCIÓN 4

2.- GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE CASOS E IDENTIFICACIÓN DE CONTACTOS ESTRECHOS 5

2.1.- PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA UNIVERSIDADES CON ACCESO AL VISOR GESCARE. 7

2.2.- PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA UNIVERSIDADES SIN ACCESO AL VISOR GESCARE... 8

3. ROLES, RESPONSABLES, TAREAS Y FUNCIONES ASIGNADAS 9

3.1 ALUMNADO, PAS, PDI y otros 9

3.2. PERSONAL: PDI Y PAS 9

3.3. COORDINACION COVID-19 EN LA UNIVERSIDAD 10

3.3.1. COORDINADOR COVID-19 DE CENTRO (CCC) 10

3.3.2. COORDINADOR COVID-19 UNIVERSITARIO (CCU) 10

3.4. COORDINADOR INTERMEDIO DE LA DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES (CIDGU)11

3.5. TECNICOS COVID-19 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA PARA EL ÁMBITO UNIVERSITARIO Y PERSONAL DE LA UVEI 11

3.6. TÉCNICO RESPONSABLE COVID-19 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA PARA EL ÁMBITO UNIVERSITARIO 12

3.7. ATENCION PRIMARIA 13

3.8. SALUD CANTABRIA RESPONDE 13

3.9. GRUPO MIXTO DE COORDINACIÓN 14

4.- DOCUMENTOS DE REFERENCIA 14

CVE-2021-9142

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE	PROTOCOLO DE COORDINACIÓN FRENTE AL COVID-19 EN EL AMBITO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	VERSIÓN Nº: 1 FECHA: 27/09/2021

1.- INTRODUCCIÓN

En el presente documento "Protocolo de coordinación entre la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y la Consejería de Sanidad frente al COVID-19" se recogen las indicaciones para la coordinación y gestión de la información para el manejo de casos sospechosos, casos confirmados y contactos estrechos dentro de la Comunidad Universitaria de Cantabria: Alumnado, Personal Docente e Investigador (PDI) y Personal de Administración y Servicios (PAS) así como a los agentes vinculados al entorno universitario que procedan.

Los agentes implicados directamente en el desarrollo de este protocolo son, por un lado, la Dirección General de Salud Pública y el Servicio Cántabro de Salud y por otro lado, la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia y las universidades con sede en Cantabria. En el siguiente organigrama se indica el esquema de coordinación entre las entidades:

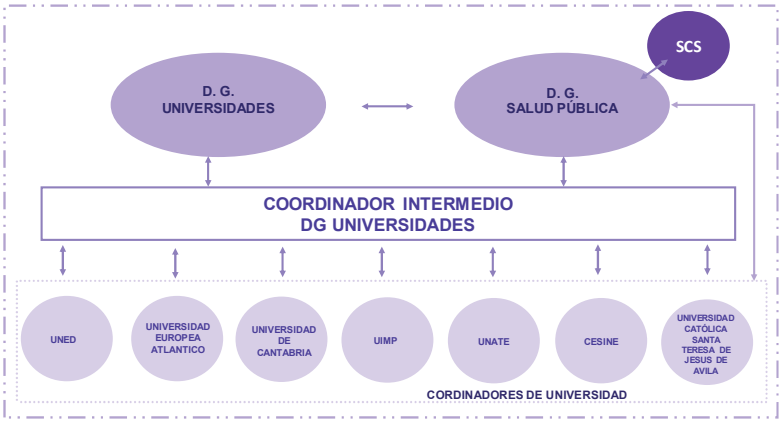

ORGANIGRAMA DE COORDINACIÓN DG UNIVERSIDADES – DG SALUD PUBLICA

La Dirección General de Salud Pública elaborará la "Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en el ámbito universitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria", que desarrolla este protocolo y en la que se indican las medidas y actuaciones necesarias para el manejo de casos y contactos de COVID-19. Esta guía será objeto de publicación en la página web del Servicio Cántabro de Salud y actualizada según la normativa e indicaciones de DG de Salud Pública y DG de Universidades según corresponda.

CVE-2021-9142

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE	PROTOCOLO DE COORDINACIÓN FRENTE AL COVID-19 EN EL AMBITO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	VERSIÓN Nº: 1 FECHA: 27/09/2021

2.- GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE CASOS E IDENTIFICACIÓN DE CONTACTOS ESTRECHOS

A continuación, se describe el procedimiento de actuación y notificación para las tipologías de casos afectados:

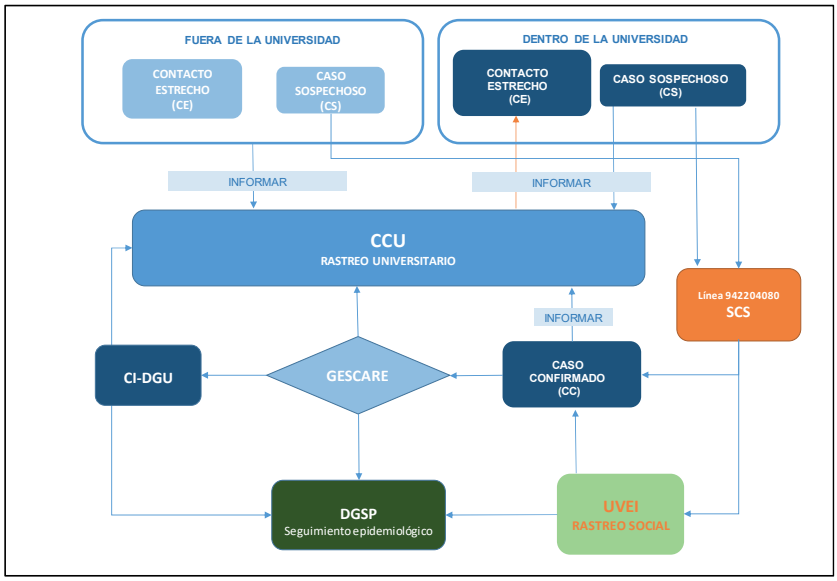

Ilustración 1. Diagrama explicativo del flujo de informaciones entre instituciones sanitarias y universitarias.

Caso Sospechoso:

- Si una persona de la Comunidad Universitaria presenta síntomas durante la jornada lectiva/laboral deberá informar al Coordinador COVID-19 de Universidad (CCU) mediante el procedimiento establecido por su universidad. Por otra parte, en universidades con la figura de Coordinador COVID-19 de Centro (CCC), la persona afectada informará al CCC que a su vez notificará el caso sospechoso al CCU.
- Si la sintomatología lo permite el caso sospechoso llamará al teléfono de referencia 942 20 40 80 (Salud Cantabria Responde) que le citará para una PDIA, y en caso de emergencia, ya bien el caso sospechoso o el Coordinador COVID-19 de Centro (CCC), llamarán al 061.
- Hasta la obtención del resultado diagnóstico del caso sospechoso no se indicará ninguna acción sobre los contactos estrechos universitarios y la actividad

CVE-2021-9142

universitaria continuará de forma normal extremando las medidas de prevención e higiene, con la excepción de los convivientes, que no deberán acudir al centro universitario en el caso de ser también estudiantes.

Caso Confirmado:

- El resultado de la PDIA se comunicará directamente al caso vía SMS, posteriormente contactará con el caso el equipo de Atención Primaria para realizar el seguimiento correspondiente, la Unidad de Vigilancia Epidemiológica (UVEI) para realizar el estudio del caso y la investigación de sus contactos sociales, y el equipo de rastreo universitario o CCU para el estudio específico de caso en la universidad.
- El CCU diariamente consultará GesCare para conocer los casos confirmados dentro de su universidad y procederán al estudio del caso y la identificación de contactos estrechos universitarios. Por otro lado, cada alumno/a, PDI y PAS comunicarán el resultado a su CCU por la vía establecida en cada universidad.
- A las universidades que no tengan GesCare, Salud Pública informará al CCU y al CI-DGU de los casos. Por otro lado, los propios estudiantes, PAS, PDI afectados informarán al CCU o al CCC correspondiente, estableciéndose así la doble vía de comunicación.
- El CCU realizará el estudio del caso y la identificación de contactos estrechos en el ámbito universitario en función del cumplimiento de los criterios establecidos para su consideración según las indicaciones de salud pública y los que se establezcan en el *Protocolo de detección y manejo de casos y contactos COVID19* de referencia[1].
- Tras la realización del estudio del caso universitario, el CCU enviará un informe con el resultado y también la información correspondiente a la identificación de Contactos Estrechos universitarios a universidadcovid@cantabria.es (DGSP) y a dguniversidades_covid@cantabria.es (DGU).
- Tras la supervisión del informe, DGSP solicitará las pruebas PDIA de los contactos estrechos universitarios e informará al CCU correspondiente sólo si:
    - Procede informar de la cuarentena a los contactos estrechos identificados y solicitar la PCR.
    - Detectase incidencia en el procedimiento.
    - Hubiese que realizar una intervención específica.
    - Detectase sospecha de brote universitario
    - Cualquier otra razón por la cual se requiera intervención de salud pública.
- Una vez confirmado, y si es necesario, el CCU informará a los contactos estrechos identificados dentro de la Comunidad Universitaria sobre las medidas establecidas.

[1] Protocolo de detección y manejo de casos y contactos de COVID19. https://www--scsalud--es.insuit.net/web/scs/coronavirus-consejeria

CVE-2021-9142

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE	PROTOCOLO DE COORDINACIÓN FRENTE AL COVID-19 EN EL AMBITO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	VERSIÓN Nº: 1
			FECHA: 27/09/2021

2.1.- PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA UNIVERSIDADES CON ACCESO AL VISOR GESCARE

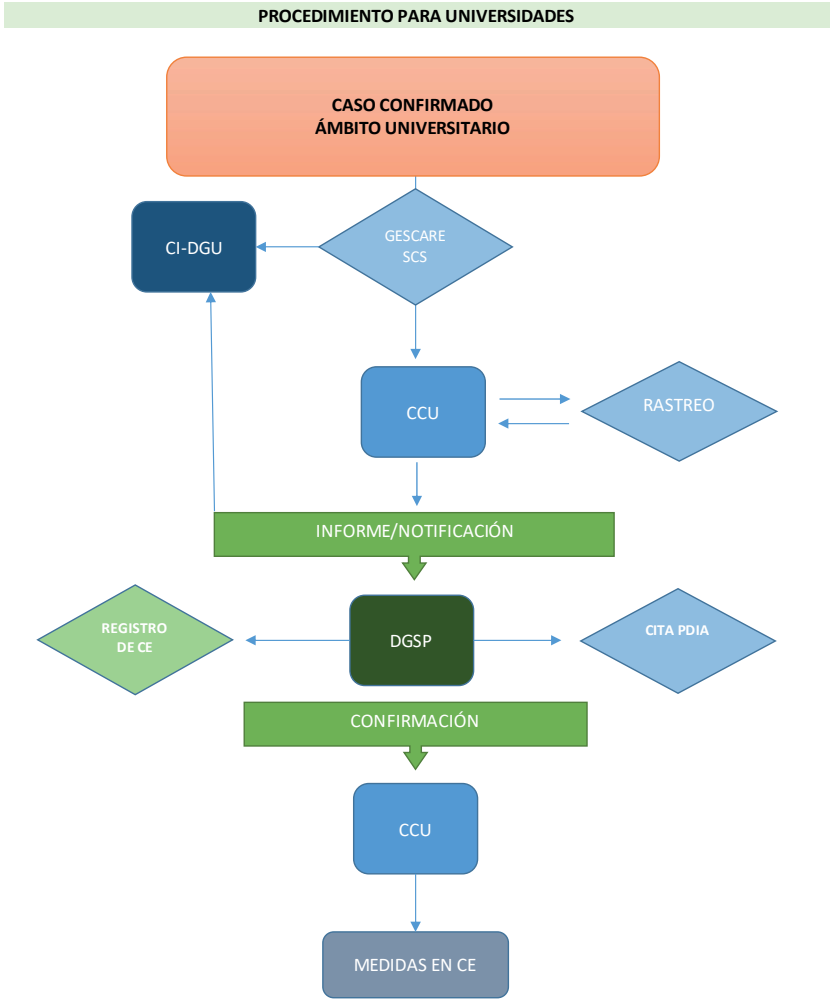

Ilustración 2. Procedimiento para la gestión de casos y contactos estrechos.

CVE-2021-9142

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE	PROTOCOLO DE COORDINACIÓN FRENTE AL COVID-19 EN EL AMBITO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	VERSIÓN Nº: 1
			FECHA: 27/09/2021

2.2.- PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA UNIVERSIDADES SIN ACCESO AL VISOR GESCARE

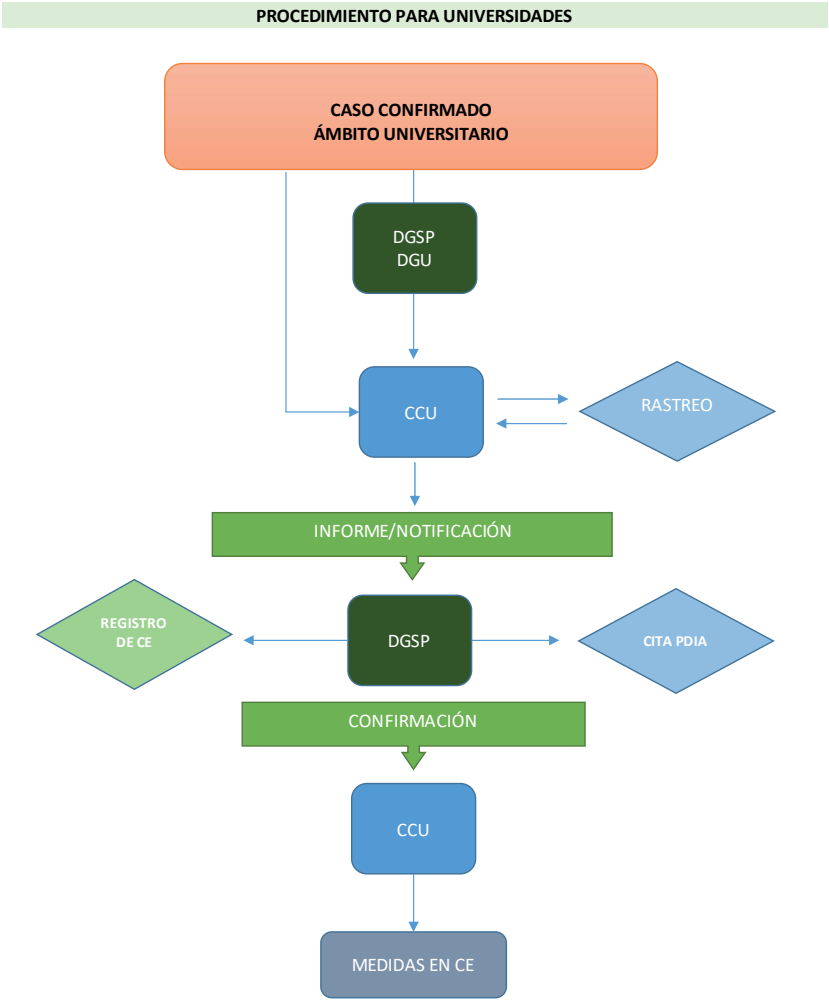

Ilustración 3. Procedimiento para la gestión de casos y contactos estrechos sin gescare.

CVE-2021-9142

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE	PROTOCOLO DE COORDINACIÓN FRENTE AL COVID-19 EN EL AMBITO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	VERSIÓN Nº: 1 FECHA: 27/09/2021

3. ROLES, RESPONSABLES, TAREAS Y FUNCIONES ASIGNADAS

3.1 ALUMNADO, PAS, PDI y otros

1. Si es caso sospechoso en el entorno universitario:
- ABANDONAR EL CENTRO UNIVERSITARIO. Si fuese necesario la espera en el centro, se aislará en una sala de uso individual habilitada según protocolo.
- INFORMAR AL COORDINADOR COVID UNIVERSITARIO (CCU por las vías establecidas.
- Llamar a la línea 942204080 (Salud Cantabria Responde) o en su defecto a Atención Primaria del SCS para triaje de síntomas.
- PERMANECER AISLADO en su domicilio hasta disponer de los resultados de la PDIA.
- INFORMAR AL COORDINADOR COVID UNIVERSITARIO (CCU) del resultado de la PDIA.

2. Si es caso sospechoso en su domicilio:
- NO DEBE ACUDIR AL CENTRO. Llamar a la línea 942204080 (Salud Cantabria Responde) o en su defecto a Atención Primaria del SCS para triaje de síntomas.
- PERMANECER AISLADO en su domicilio hasta disponer de los resultados de la PDIA.
- INFORMAR AL COORDINADOR COVID UNIVERSITARIO (CCU) por las vías establecidas, así como del resultado de la PDIA.
- No se procederá a la cuarentena de CE hasta confirmar el resultado positivo de la PDIA, de manera general. Los convivientes que asisten a centros educativos deberán permanecer en cuarentena hasta la validación del resultado de la PDIA del caso sospechoso.

3. Si es un caso confirmado con infección activa:
- NO ACUDIR AL CENTRO UNIVERSITARIO durante el periodo de aislamiento indicado.
- INFORMAR AL COORDINADOR COVID UNIVERSITARIO (CCU) de cada Universidad por las vías establecidas.
- COLABORAR con el CCU en el rastreo de contactos estrechos de ámbito universitario.

4. En caso de ser contacto estrecho de un caso COVID-19 confirmado, en cuarentena domiciliaria:
- NO ACUDIR AL CENTRO UNIVERSITARIO durante el periodo de cuarentena indicado desde Atención Primaria y/o en su caso por el indicado por el rastreo realizado por CCU.
- INFORMAR AL COORDINADOR COVID UNIVERSITARIO (CCU) de cada Universidad por las vías establecidas, así como del resultado de la PDIA.

3.2. PERSONAL: PDI Y PAS

VIGILANCIA ACTIVA EN EL CENTRO UNIVERSITARIO

- Identificar posible caso sospechoso en el centro. Informar inmediatamente al CCC o CCU.

CVE-2021-9142

- Recibir incidencias de la situación de sus alumnos desde el CCC o CCU.
- Participar en la solicitud del CCU en la identificación de los posibles contactos estrechos de casos confirmados.
- Informar al CCU si detecta situaciones de riesgo de exposición en la universidad.

3.3. COORDINACION COVID-19 EN LA UNIVERSIDAD

3.3.1. COORDINADOR COVID-19 DE CENTRO (CCC)

Es un miembro permanente del centro universitario, preferentemente del órgano gestor del citado centro:

- En aquellas universidades donde exista más de un centro, la figura del Coordinador Covid Universitario (CCU) y la del Coordinador Covid de Centro (CCC) podrán corresponder a personas diferentes. En aquellos casos en los que exista un único centro en la universidad, ambas figuras podrán corresponder a la misma persona. Por consiguiente, en aquellos casos en los que el CCU y el CCC sean la misma persona, las responsabilidades de ambos se entienden integradas.
- Comunicar cada caso sospechoso al COORDINADOR COVID19 UNIVERSITARIO (CCU) de la universidad.
- Cooperar junto con el COORDINADOR COVID UNIVERSITARIO (CCU) en la identificación de contactos estrechos del caso confirmado con estudiantes, PAS, PDI y otros.
- Las universidades podrán proceder a identificar bajo esta figura tanto a coordinadores de centro como de servicio y actividad, adaptando así la cadena de comunicación a su organización particular.

3.3.2. COORDINADOR COVID-19 UNIVERSITARIO (CCU)

Será un miembro permanente de la universidad, preferentemente del órgano gestor de la citada universidad:

- Responsabilizarse de forma global de la gestión de las actuaciones derivadas del COVID-19.
- Mantener informada a la comunidad universitaria sobre las medidas de control y vigilancia instauradas, así como aquellas otras que puedan aplicarse de manera temporal en el centro, y vigilar el cumplimiento de las medidas de protección y prevención establecidas en Plan de Contingencia.

CVE-2021-9142

- Mantener actualizado el censo universitario y **notificar los cambios al CIDGU** vía dguniversidades_covid@cantabria.es.
- Recibir la información por parte de los casos sospechosos, casos confirmados y contactos estrechos por parte de los CCC.
- Informar sobre los casos confirmados y los contactos estrechos universitarios generados a DGSP y CI-DGU.
- Informar de las medidas a contactos estrechos identificados en los centros universitarios en cumplimiento de los criterios establecidos para la evaluación de contactos estrechos en ámbito universitario.
- Procurar que ningún miembro de la comunidad universitaria acude al centro antes de finalizar su período de cuarentena. Para ello sería preciso contar con el apoyo del conjunto de la comunidad universitaria para la detección de conductas inadecuadas.
- Participar en las reuniones del grupo mixto de coordinación.

3.4. COORDINADOR INTERMEDIO DE LA DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES (CIDGU)

- Supervisar que las labores de Coordinación COVID-19 universitarias se realizan adecuadamente.
- Realizar el seguimiento de la situación de la COVID-19 en las Universidades.
- Resolver dudas de los Coordinadores COVID-19 Universitarios sobre el protocolo de coordinación.
- Identificar incidencias y trasladarlas al Coordinador COVID-19 de la DGSP.
- Revisar protocolos, procedimientos y documentos de actuación y proponer su actualización.
- Mantener actualizado el censo universitario en GesCare.

3.5. TECNICOS COVID-19 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA PARA EL ÁMBITO UNIVERSITARIO Y PERSONAL DE LA UVEI.

- Identificar los contactos estrechos en el ámbito familiar y social tanto de alumnado, PDI y PAS.

CVE-2021-9142

- Apoyar al rastreo universitario cuando proceda.
- Realizar una monitorización de resultados de PDIA en el entorno universitario.
- Registrar los datos de los Contactos estrechos en el sistema de registro correspondiente.
- Solicitar las PDIA correspondientes a los estudios de contactos estrechos universitarios.
- Realizar un seguimiento activo de vigilancia epidemiológica. Controlar los Brotes en el ámbito universitario.
- Diseñar, recopilar, analizar los datos y evaluar los sistemas de información.
- Establecer medidas especiales de actuación bajo los principios de prevención, transparencia y proporcionalidad.
- Gestionar los cribados y las medidas en casos especiales y/o brotes.
- Elaborar informes de situación y seguimiento de COVID-19 en el ámbito universitario.
- Coordinarse con Atención Primaria (AP).
- Coordinarse con Dirección General de Universidades.

3.6. TÉCNICO RESPONSABLE COVID-19 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA PARA EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

- Participar en las reuniones del Grupo Mixto de Coordinación.
- Trasladar incidencias importantes y proponer mejoras al Grupo Mixto.
- Actualizar protocolos de actuación.
- Resolver dudas de protocolos, planes de contingencia y procedimientos de actuación.
- Analizar la distribución espacial y temporal de COVID-19 en los centros universitarios.
- Monitorizar la situación epidemiológica por centros universitarios.
- Identificar nichos de alto riesgo de transmisión sostenida.
- Diseñar y planificar las actividades de la red de vigilancia epidemiológica de la comunidad en el ámbito universitario.
- Analizar la causalidad epidemiológica identificando las principales medidas de significación estadística, magnitud y precisión de la asociación causal, identificando variables de exposición y problemas de salud asociados al riesgo COVID-19 en la Comunidad Universitaria.

CVE-2021-9142

- Diseñar y ejecutar intervenciones de respuesta y control.
- Generar y producir indicadores e índices para cuadro de mandos.

3.7. ATENCION PRIMARIA

- Hacer seguimiento de casos confirmados.
- Dar el alta epidemiológica a casos confirmados.
- Seguimiento "Pasivo" de contactos estrechos. Solo se realizará seguimiento activo de los CE siempre y cuando debuten con clínica compatible.
- Los contactos estrechos sin síntomas que finalicen su periodo de cuarentena previamente establecido no requerirán notificación de alta.
- Gestionar IT de casos y contactos estrechos, en caso de ser necesario.
- Solicitar PDIA para casos sospechosos con inicio de síntomas fuera del entorno universitario.
- Informar de aislamiento preventivo hasta resultado de PDIA a los casos sospechosos, y de cuarentena preventiva a contactos estrechos convivientes identificados fuera del entorno universitario, si procede.

3.8. SALUD CANTABRIA RESPONDE

- Solicitar PDIA para casos sospechosos con inicio de síntomas fuera y dentro del entorno universitario.
- Enviar informe a primaria de todos los casos para posibles seguimientos u otros trámites que fuesen necesarios según el caso.
- Indicar el aislamiento preventivo a los casos sospechosos hasta el resultado de la PDIA, así como de recomendar a los convivientes la cuarentena domiciliaria y evitar que los convivientes universitarios acudan al centro hasta ese resultado, exceptuando si están vacunados con pauta completa o si han pasado la covid en los últimos 180 días.

CVE-2021-9142

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE	PROTOCOLO DE COORDINACIÓN FRENTE AL COVID-19 EN EL AMBITO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	VERSIÓN Nº: 1
			FECHA: 27/09/2021

3.9. GRUPO MIXTO DE COORDINACIÓN

El grupo mixto de coordinación se establece como una figura de la estructura organizativa para utilizar en momentos de necesidad y asegurar el buen desarrollo del protocolo.

Se diferencian dos escalas de grupo mixto:

1. Referida a las dos Direcciones Generales para resolver asuntos de actuación prioritaria que competan a decisores de escala mayor.
2. De carácter ejecutivo. Incluye a los coordinadores COVID19 universitarios y se utilizará en ocasiones extraordinarias como en el proceso de implementación del protocolo, en procesos formativos u otros para los que se crea conveniente su convocatoria.

4.- DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de covid-19. https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/COVID19_Estrategia_vigilancia_y_control_e_indicadores.pdf

Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a covid-19 para centros universitarios en el curso 2021-2022. https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Medidas_Centros_Universitarios_COVID_16072021.pdf

Protocolo de detección y manejo de casos y contactos de COVID19. https://www--scsalud--es.insuit.net/documents/2162705/9256837/PROTOCOLO_MANEJO+CASOS+Y+CONTACTOS_V7.pdf/7647f147-afa2-8528-6773-7b695278cdfd?t=1627556049830

Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en universidades. https://www--scsalud--es.insuit.net/web/scs/coronavirus-consejeria

Resolución de 11 de mayo de 2021 por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2021-9142

2021/9142

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-9086 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio para el año 2021 entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de drogodependencias y con cargo al Fondo de Bienes Decomisados.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio para el año 2021 entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de drogodependencias y con cargo al Fondo de Bienes Decomisados.

Santander, 2 de noviembre de 2021.
La secretaria general,
Virginia García Hurtado.

ANEXO

CONVENIO PARA EL AÑO 2021 ENTRE LA DELEGACION DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS Y CON CARGO AL FONDO DE BIENES DECOMISADOS

REUNIDOS

De una parte, don Juan Ramón Villalbí Hereter, delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, nombrado mediante Real Decreto 1002/2020, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297 de 11 de noviembre) en nombre y representación del Ministerio de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado decimonoveno, punto 3, de la Orden SND/1093/2021, de 7 de octubre, sobre fijación de límites para administrar determinados créditos para gastos, para conceder subvenciones y de delegación de competencias de delegación de firma en la persona titular de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

De otra, don Pablo Zuloaga Martínez, vicepresidente y consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Decreto 9/2019, de 11 de julio (BOC extraordinario número 32, de 11 de julio de 2019) y previa autorización para la celebración del presente Convenio específico mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2021.

CVE-2021-9086

EXPONEN

Que en la actualidad la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones están adscritas al Ministerio de Sanidad, según lo dispuesto en los artículos 2 y 6 del Real Decreto 735/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrolla las competencias en esta materia.

Que la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, en reunión celebrada el 14 mayo de de 2021, con base a las atribuciones conferidas en el artículo 6 de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, acordó asignar a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad de 266.000,00 euros procedentes del Fondo de bienes decomisados.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de: "Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

En virtud de ello,

ACUERDAN

PRIMERO.- Objeto.

Las Comunidades Autónomas son destinatarias de los recursos del Fondo de bienes decomisados, para el desarrollo y ejecución de los planes y programas de drogas. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas asume la financiación de los referidos programas y la Comunidad Autónoma de Cantabria asume el compromiso material de su ejecución, siendo éste el objeto del presente convenio.

SEGUNDO.- Obligaciones de las partes.

Que la actuación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el año 2021 se concretará en el desarrollo de los siguientes programas a implementar por dicha Comunidad Autónoma en el marco y de conformidad con los objetivos establecidos por la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024 (aprobada en Consejo de Ministros con fecha 9 de febrero de 2018) y con las metas previstas en el Plan de Acción sobre Adicciones vigente actualmente:

—Intervención en drogodependencias en instituciones penitenciarias: 90.000,00 €

— Conducta de riesgo en adolescentes: 120.000,00 €.

— Adicciones comportamentales: Detección precoz: 26.000,00 €

— Ludens: cuando jugar es un problema: 30.000,00€.

Que el Ministerio de Sanidad (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) financiará la realización de estos programas, según lo acordado por la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, con un total de 266.000,00 euros con cargo al concepto 26.18.231A.458, que a tal fin ha sido dotado con créditos provenientes del Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación del artículo3.1.b) de la ley 17/2003, de

CVE-2021-9086

29 de mayo, reguladora del Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados. El abono de fondos se realizará a partir de que el convenio surta efectos, es decir, desde la inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Que durante el primer trimestre del próximo ejercicio, y, en relación a los fondos procedentes del Fondo de bienes decomisados, la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final y de evaluación del desarrollo de los programas y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución de los mismos.

TERCERO.- Vigencia y efectos.

La vigencia del presente Convenio se establece desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado» con una duración hasta el 31 de diciembre de 2021, surtiendo los efectos en los términos previstos en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, los programas citados en el Acuerdo segundo, se desarrollarán por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el ejercicio 2021.

CUARTO.- Extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015 de, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano competente para la firma del presente convenio lo será igualmente para su resolución.

QUINTO.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes firmantes, que será presidida por un representante de una de las partes, actuando el otro representante como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

— Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente Convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.

— Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del Convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO. Resolución de controversias.

Ambas partes se comprometen a solventar las controversias que pudieran suscitarse en la interpretación o ejecución del presente Convenio a través de la Comisión de Seguimiento. En su defecto las mismas serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CVE-2021-9086

SÉPTIMO.- Incumplimiento de obligaciones y compromisos.

Tal y como establece el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes tendrá como consecuencia la extinción del Convenio.

OCTAVO.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la modificación no suponga una alteración de las obligaciones económicas recogidas en el Convenio.

Ésta se hará durante la vigencia del convenio, y mediante la correspondiente Adenda de modificación.

NOVENO.- Régimen jurídico.

El contenido del presente Convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la debida constancia de lo acordado, se firma en formato electrónico por ambas partes. El vicepresidente, Pablo Zuloaga Martínez, firmado el 21 de octubre de 2021. El delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Juan Ramón Villabí Hereter, firmado el 27 de octubre de 2021.

2021/9086

CVE-2021-9086

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-9088 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Sanidad, La Fundación CEOE y la Confederación Empresarial de CEOE CEPYME Cantabria, para la Cooperación en materia de detección y prevención frente a la Covid-19.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Sanidad, La Fundación CEOE y la Confederación Empresarial de CEOE CEPYME Cantabria, para la Cooperación en materia de detección y prevención frente a la Covid-19.

Santander, 2 de noviembre de 2021.
La secretaria general,
Virginia García Hurtado.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, LA FUNDACIÓN CEOE Y LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE CEOE CEPYME CANTABRIA, PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE DETECCIÓN Y PREVENCIÓN FRENTE A LA COVID-19

Madrid-Santander, a 28 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, DdonMiguel Javier Rodríguez Gómez, consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de septiembre de 2021, según lo previsto en los artículos 35.k) y 163.2 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De otra parte, doña Fátima Báñez García, presidenta de la Fundación CEOE, con domicilio en la Calle Diego de León, 50 y N.I.F. G-78125366, en virtud de su nombramiento en reunión del Patronato de fecha 21 de julio de 2020 y de conformidad con escritura de poder otorgada de fecha 1 de septiembre de 2020 ante el Notario de Madrid, Miguel Mestanza Iturmendi, con el número de protocolo 1.542.

CVE-2021-9088

Y de otra parte, don Enrique Conde Tolosa, con DNI nº 13.790.686-R, quien actúa en representación de la Confederación de Empresarios de Cantabria, CEOE-CEPYME Cantabria, con CIF G39023007 y con domicilio a estos efectos en calle Rualasal nº 8, 6ª planta en Santander, en su condición de presidente de la misma, y en virtud del acuerdo elevado a público en escritura de fecha trece de enero de dos mil veintiuno ante D. Vicente Toledano Barrero, Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, con número de protocolo 53.

Las partes se reconocen recíprocamente la representación que ostentan y plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio y al efecto,

MANIFIESTAN

I. – Que la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria resulta competente para acordar las actuaciones objeto del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» nº 9, de 11 de enero de 1982), el cual atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de "Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social".

Asimismo, corresponde al Consejero de Sanidad la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Comunidad de Cantabria en las materias de planificación, gestión y asistencia sanitaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Comunidad de Cantabria, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 8/2019, de 8 de julio, por el que se dispone su nombramiento (BOC Extraordinario Número 31 – lunes 8 de julio de 2019), y de las atribuciones que le vienen conferidas en el artículo 2 del Decreto 24/2002, de 7 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales (BOC Número 53 – lunes 18 de marzo de 2002).

II.- Que, la Fundación CEOE es una institución sin ánimo de lucro constituida en 1985 por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, la cual agrupa con carácter voluntario a más de 200 organizaciones empresariales territoriales y sectoriales españolas. La Fundación CEOE, como muestra de la responsabilidad social de las empresas españolas, tiene entre sus fines la promoción, el fomento, la organización y gestión de actividades dirigidas a la construcción de una sociedad más justa, entre otros, (i) la formación, educación e investigación; (ii) el emprendimiento y el fomento del espíritu empresarial entre la población en general y los jóvenes en particular; (iii) la internacionalización de las empresas; (iv) la ética empresarial y la promoción de la Responsabilidad Social Corporativa en el mundo empresarial; (v) la cooperación al desarrollo; (vi) la innovación; (vii) la mejora de la empleabilidad de los trabajadores y la integración laboral de colectivos en especiales dificultades, así como otros fines sociales; (viii) la defensa de la competencia y el libre mercado; y (ix) la igualdad de género. Para la consecución de estos fines, la Fundación CEOE celebra cuantas actividades considere necesarias y convenientes, entre ellas, la realización de acuerdos de colaboración de aquellas entidades que compartan los fines referidos.

III.- Que la Confederación Empresarial de CEOE CEPYME Cantabria es la confederación de los empresarios de Cantabria, que tiene entre sus fines promover el desarrollo empresarial en beneficio del interés general, teniendo, por tanto, entre sus objetivos contribuir al desarrollo y bienestar de la Comunidad de Cantabria, así como desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus miembros, fomentando la comunicación entre ellos a través de la adecuada información.

IV.- Que como consecuencia de la crisis sanitaria y económica provocada por la COVID-19, la Fundación CEOE, en colaboración con las organizaciones territoriales autonómicas y las empresas españolas, han lanzado el Plan Sumamos Salud+Economía (en adelante, el "Plan

CVE-2021-9088

Sumamos") para apoyar a las Administraciones públicas en la mitigación de los efectos adversos del COVID-19, con el objetivo de reforzar las actuaciones de las autoridades sanitarias competentes con las herramientas y medios al alcance de las empresas, con especial foco en los colectivos más desfavorecidos.

V.- Que la Fundación CEOE, con el ánimo de mitigar los efectos adversos de la crisis sanitaria, está en disposición de compartir con la Comunidad Autónoma su conocimiento sobre las mejores prácticas de vacunación en otras regiones y países y su experiencia y conocimiento adquirido en otras comunidades autónomas en la lucha contra el COVID-19 y sus contactos y sinergias con el sector empresarial por esta causa común.

Con base en las anteriores manifestaciones, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Comunidad de Cantabria, la Fundación CEOE y la Confederación Empresarial de Cantabria, para llevar a cabo las iniciativas del Plan Sumamos para la cooperación en materia de detección y prevención frente a la COVID-19, mitigando sus efectos nocivos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante, la "Comunidad Autónoma").

De esta manera, se podrán desarrollar actuaciones para acelerar y optimizar el proceso de vacunación con el objetivo de alcanzar, en el menor tiempo posible, unas coberturas que permitan la protección de su población. Igualmente, se pretende colaborar en los procesos de rastreo y en la realización de test de antígenos frente al COVID-19 si fuese preciso.

SEGUNDA. – Posibilidades de colaboración.

Las Partes convienen en colaborar en aquellas actividades conjuntas que, en el marco del Plan Sumamos y atendiendo a la cláusula anterior, resulten de interés común y según determine la Comisión de Seguimiento del Convenio prevista en la Cláusula Tercera siguiente.

La colaboración y apoyo se podrá concretar del modo siguiente conforme al propio Plan Sumamos:

- Aportando recursos humanos y medios para vacunar a los colectivos que decida la Administración Pública (por ejemplo, en los propios centros médicos de las empresas a sus propios empleados),
- Aportando espacios para que se monten centros de vacunación.
- Aportando recursos logísticos para la distribución de las vacunas (por ejemplo, empresas que dispongan de flota de camiones, frigoríficos, etc),
- Aportando recursos económicos, esto es, patrocinando el montaje y gestión de centros de vacunación".

TERCERA.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las partes, que será el órgano colegiado encargado del seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución de este convenio y de los compromisos adquiridos por las partes.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades llevadas a cabo de acuerdo con el objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.

CVE-2021-9088

• Acordar el lanzamiento de las iniciativas del Plan Sumamos, su alcance, duración y participantes.

• Realizar el seguimiento de la ejecución de las medidas y el impacto logrado.

• Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

La Comisión aprobará todas las medidas por unanimidad. La Comisión establecerá y aprobará su régimen completo de funcionamiento en su primera reunión.

Para el mejor desarrollo de las funciones de la Comisión de Seguimiento, podrán ser invitados a sus reuniones, con voz, pero sin voto, los técnicos o expertos que se consideren necesarios.

En lo no previsto en esta cláusula, el funcionamiento de la comisión se regulará por lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que sea compatible con la naturaleza de la Comisión.

CUARTA.- Financiación.

Tanto la Comunidad de Cantabria como la Fundación CEOE y CEOE CEPYME Cantabria llevarán a cabo la actividad propia del convenio con los medios ya disponibles, sin que ello tenga repercusión o incidencia presupuestaria alguna.

La realización de actividades que impliquen gastos para cualquiera de las partes estará supeditada a la viabilidad y a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución. En el caso de que el desarrollo de las distintas actividades que se enmarcan en el presente convenio implique la necesidad de financiación, las Partes así deberán expresar su aceptación para cada caso, mediante acuerdo escrito.

QUINTA. – Buenas prácticas.

Las actividades o proyectos que se formalicen tras la firma del presente convenio en ningún caso obligarán a la Comunidad de Cantabria a prescribir, recomendar, comprar o concertar el uso de ningún producto o servicio de la Fundación CEOE ni de CEOE CEPYME Cantabria.

La formalización del presente convenio tampoco podrá dar lugar, indirectamente, a una dependencia tácita de contratar de manera exclusiva a las partes, en futuras licitaciones relacionadas con su objeto, así como tampoco las colocará en una posición privilegiada respecto a sus competidores en dichas licitaciones.

SEXTA. Personal.

El personal que participe en la ejecución del presente convenio seguirá bajo la dependencia de la institución a la que esté ligada por relación laboral o de servicios, sin que, en modo alguno, tal relación se modifique o pueda modificarse en virtud de este convenio.

SÉPTIMA. Vigencia y modificación del convenio.

El presente convenio tendrá una duración de un año desde el momento de su firma. No obstante, en cualquier momento previo a la finalización del plazo previsto, el presente convenio podrá ser prorrogado, mediante acuerdo expreso de las partes, por iguales períodos de un año y por un período de hasta cuatro años adicionales, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A su vez, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

CVE-2021-9088

OCTAVA. Causas de extinción.

Además de la extinción del presente convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, atendiendo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

El órgano competente para la firma del presente convenio lo será igualmente para su resolución.

NOVENA.-. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2, sometiéndose, de acuerdo con el artículo 4 de la misma, a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de Derecho administrativo, a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

DÉCIMA. - Protección de datos personales.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos de carácter personal que recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

Las partes informan a los firmantes del convenio de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad estipulada en el convenio, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

CVE-2021-9088

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DECIMOPRIMERA. - Controversias.

Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponde conocer de las discrepancias, que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento prevista en este convenio, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes firman el presente convenio. Por la Comunidad de Cantabria, el consejero de Sanidad, Miguel Javier Rodríguez Gómez. Por la Fundación CEOE, la presidenta, Fátima Báñez García. Por CEOE CEPYME Cantabria, el Presidente, Enrique Conde Tolosa.

2021/9088

CVE-2021-9088

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-9087 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2021.*

Con fecha 9 de septiembre de 2021, don Pablo Zuloaga Martínez, en calidad de vicepresidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en nombre y representación de la Administración del Gobierno de Cantabria, en virtud del Decreto 9/2019, de 11 de julio, por el que el presidente del Gobierno delegó en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria la atribución de firmar los convenios que autorice el Consejo de Gobierno con otras Administraciones Públicas Territoriales, así como con otras entidades de derecho público, ha suscrito un Convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que los convenios suscritos por la Administración General del Estado se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2021.

Santander, 28 de octubre de 2021.
La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanesa Martínez Saiz.

CVE-2021-9087

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL DESARROLLO DEL MARCO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE DE PROMOCION DE LA AUTONOMIA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACION DE DEPENDENCIA Y PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FINANCIACION DEL NIVEL DE PROTECCIÓN ACORDADO PARA EL EJERCICIO 2021

R E U N I D A S

Dª. Ione Belarra Urteaga, Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030, nombrada por Real Decreto 235/2021, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), en nombre y representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

D. Luis Alberto Barriga Martín, como Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), nombrado por Real Decreto 207/2020, de 29 de enero (BOE de 30 de enero), en nombre y representación del Instituto de mayores y servicios Sociales (Imserso).

Y, de otra parte, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, representada por el Vicepresidente, D. Pablo Zuloaga Martínez, nombrado mediante Decreto 8/2019, de 8 de julio, (BOC Extraordinario de 8 de julio), actuando en virtud del artículo 18.1 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los artículos 1 y 2 del Decreto 9/2019, de 11 de julio, por el que se delegan en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones.

Las partes, intervienen en nombre y representación de sus respectivas Administraciones Públicas, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen, y al efecto,

EXPONEN

I

Que por Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de bienestar social, de familia, de protección del menor, de cohesión y de atención a las personas en situación de dependencia o con discapacidad. Asimismo, en dicha norma se dispone como órgano superior la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, a la que se adscribe el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante Imserso), entidad gestora de la Seguridad Social, según recoge el artículo 2.5 del Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura

CVE-2021-9087

orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Que el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales atribuye a éste la gestión de los Servicios Sociales complementarios del Sistema de la Seguridad Social, así como la gestión de los planes, programas y servicios de ámbito estatal para personas mayores y personas en situación de dependencia.

II

Que la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con su Estatuto de Autonomía, es competente en materia de servicios sociales y, en virtud de ello, ha desarrollado proyectos de atención y cuidado de las personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia y ha creado recursos e infraestructuras para ello en colaboración con la Administración General del Estado, con el fin de mejorar la atención de las personas que precisan del apoyo de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria y mantener un determinado nivel de calidad de vida.

III

Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, al configurar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) establece tres niveles de protección, correspondiendo la financiación del nivel mínimo a la Administración General del Estado, y la financiación del nivel acordado a la Administración General del Estado y a la Administración de cada una de las comunidades autónomas, a través de los convenios a que se refiere el articulo 10 de dicha Ley.

De esta forma, los citados convenios se configuran como el instrumento a través del cual las Administraciones Públicas intervinientes acuerdan los objetivos, medios y recursos en desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa acordado en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD.

IV

Que el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) aprobó en fecha de 15 de enero de 2021 el “Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia”. En dicho Acuerdo se dispone que, para hacer efectiva la entrega de la financiación asociada al nivel acordado de protección, considerando los criterios establecidos para su reparto, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 iniciará de inmediato los

CVE-2021-9087

trámites para formalizar el oportuno Marco de Cooperación Interadministrativa y los convenios a suscribir entre cada comunidad autónoma y el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, recogidos en el artículo 10 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

En tales convenios se incluirá la concreción para cada comunidad autónoma de los objetivos, medios y recursos para la mejora de los servicios y prestaciones del sistema, en línea con los descritos en el citado "Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque", así como indicadores que permitan verificar su cumplimiento. A los criterios de reparto del Nivel Acordado que corresponda a 2022 se podrán añadir nuevos criterios referidos al grado de cumplimiento de los objetivos señalados en dichos convenios en el año anterior.

V

Que el Consejo de Ministros de fecha de 30 de marzo de 2021 autorizó la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas y los criterios de reparto de los créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2021 del nivel acordado, para su posterior aprobación en Consejo Territorial, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 86.2. Segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Que posteriormente el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el uso de las funciones que le atribuye el artículo 8.2 a) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ha acordado, en su reunión del día 30 de abril de 2021, el Marco de Cooperación Interadministrativa que es necesario desarrollar a través de los correspondientes convenios con las comunidades autónomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de dicha Ley.

El desarrollo del citado Marco comporta la concreción de las obligaciones asumidas por la Administración General del Estado y por la Administración de las comunidades autónomas, para la financiación de las prestaciones y servicios del Sistema, a cuyo efecto los convenios deben incorporar diferentes criterios de reparto en función de diferentes factores (tales como la población dependiente, la dispersión geográfica o la insularidad, entre otros), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la citada Ley.

VI

Que la Administración General del Estado ha incluido en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, los créditos para participar en la financiación del nivel acordado mediante la celebración de convenios con las Administraciones de las comunidades autónomas.

Asimismo, dicha Ley 11/2020, de 30 de diciembre, establece las cantidades que la Administración General del Estado aporta para la financiación del nivel mínimo de protección en el ejercicio de 2021.

CVE-2021-9087

Que, por su parte, la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha dispuesto, en sus presupuestos correspondientes al año 2021, créditos para la atención a las personas en situación de dependencia en aplicación de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Por todo ello, las partes acuerdan libremente suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio desarrolla el Marco de Cooperación Interadministrativa aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en fecha 30 de abril de 2021, con la finalidad de acordar los objetivos, medios y recursos para la aplicación de los servicios y prestaciones previstos en el capítulo II del título I de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El objeto del convenio es, por tanto, determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la financiación del nivel de protección acordado previsto en el artículo 7.2º de la citada Ley.

Asimismo, el presente Convenio tiene por objeto financiar, mediante el establecimiento de una cantidad específica para esta finalidad, los gastos de inversión y funcionamiento del Sistema, singularmente los dirigidos a la implementación de las medidas contenidas en el Plan de choque acordado por el Consejo Territorial del SAAD: disminución de lista de espera y mejora de la agilidad administrativa; mejora de la calidad de los servicios y de las condiciones laborales de las personas que trabajan en el SAAD y mejora de las intensidades de los servicios y prestaciones.

SEGUNDA.- Desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa: objetivos, medios y recursos.

1. La Administración General del Estado, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de fecha 30 de abril, por el que se aprueba el Marco de Cooperación Interadministrativa y los criterios de reparto de los créditos de la Administración General del Estado para la financiación del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, colaborará

CVE-2021-9087

con la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante la participación en la financiación de la aplicación y desarrollo del nivel acordado del SAAD en esta Comunidad.

La Administración General del Estado, a través del Imserso, aportará como cuantía máxima seis millones trescientos veinticuatro mil setecientos ochenta y ocho euros con noventa y seis céntimos (6.324.788,96 €) con cargo a la aplicación económica 31.34.451.2, de conformidad con los criterios de reparto (población potencialmente dependiente, resoluciones de grado y nivel, personas beneficiarias con prestación, prestaciones de servicio efectivas, inversión autonómica en el SAAD, empleo relacionado con el SAAD, superficie, dispersión, insularidad, coste de los servicios, capacidad económica, agilidad administrativa, personas pendientes de resolución y reducción de la lista de espera) recogidos en el citado Marco de Cooperación Interadministrativa.

La Comunidad Autónoma de Cantabria aportará, para la financiación del presente convenio, con cargo a sus propios presupuestos, la cantidad total de ciento treinta y seis millones setecientos ochenta y dos mil ciento trece euros (136.782.113,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 16.00.231B del programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

2. Todo ello sin perjuicio de la necesidad del cumplimiento de la obligación, por parte de la Comunidad Autónoma, de que su aportación sea al menos igual a la realizada por la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo y del nivel acordado de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, SAAD) en el territorio de aquella, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

3. Dichas aportaciones se realizarán según los términos y condiciones que se regulan en las cláusulas siguientes.

TERCERA.- Servicios y prestaciones del SAAD.

1. La provisión de los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria se ajustará a los acuerdos adoptados, a la fecha de la firma del presente convenio, por el Consejo Territorial y, en particular, a lo establecido en el “Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia”, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en fecha de 15 de enero de 2021.

2. Con cargo al presente convenio, podrán ser financiadas las prestaciones y servicios recogidos en el capítulo II del título I de la Ley 39/2006, de14 de diciembre, para hacer frente a la cobertura de las necesidades de atención de las personas en situación de dependencia.

CVE-2021-9087

3. Las cantidades a que se refiere la cláusula segunda, relativas a la aportación de la Administración General del Estado para la financiación del nivel acordado, podrán también destinarse a contribuir a la financiación de los gastos derivados del proceso de valoración de la situación de dependencia, así como de los derivados de la gestión y sistemas para el reconocimiento y provisión de las prestaciones de dependencia.

4. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, también se podrán financiar con cargo a los créditos a que se refiere la cláusula segunda, en lo relativo a la aportación de la Comunidad Autónoma a la financiación del nivel acordado, ayudas económicas a las personas en situación de dependencia para facilitar su autonomía personal.

CUARTA. – Objetivos a cumplir por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. En cumplimiento de lo recogido en el "Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia", adoptado en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, los convenios de desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa recogerán los objetivos, medios y recursos para la mejora de los servicios y prestaciones del Sistema, así como los indicadores que resulten necesarios que permitan verificar su cumplimiento.

2. En el Anexo I del presente convenio se recogen los objetivos y las actuaciones que componen el compromiso de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, así como los indicadores de verificación del cumplimiento de los mismos.

3. El grado de cumplimiento de los citados objetivos, podrá constituir un criterio de reparto de la asignación relativa al nivel acordado correspondiente al ejercicio 2022, de acuerdo con las previsiones al respecto del Marco de Cooperación Interadministrativa que sea aprobado en dicho ejercicio y previo acuerdo del Consejo Territorial.

QUINTA- Pago de las aportaciones de la Administración General del Estado correspondientes al nivel acordado de financiación del SAAD.

El pago de las aportaciones que corresponden a la Administración General del Estado, con el objeto de financiar la aplicación y desarrollo del nivel acordado en la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente al año 2021, se llevará a cabo a la firma del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la regla quinta del artículo 86.2 de la Ley General Presupuestaria.

CVE-2021-9087

SEXTA. – Justificación de gastos por la Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete a acreditar la correcta aplicación de la totalidad de las aportaciones recibidas de la Administración General del Estado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización de la vigencia del presente convenio, mediante la cumplimentación del certificado recogido como anexo II del presente convenio.

2. De conformidad con lo establecido en la regla séptima del apartado 2 del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de marzo del 2022, la Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de crédito. El citado estado de ejecución se materializará en un Certificado firmado por el titular del centro directivo que gestione los créditos incluidos en este convenio y adverado por el interventor, de conformidad con el modelo recogido como anexo III del presente convenio.

De la misma forma se presentará una memoria técnica de las medidas adoptadas con relación al Plan de choque, cumplimiento de objetivos e indicadores de verificación previstos, suscrita por el titular del centro directivo que gestione los créditos incluidos en este convenio, donde se recoja el grado de cumplimiento y ejecución de las actuaciones recogidas en el Anexo I del presente convenio, e indicando asimismo la asignación presupuestaria final de cada una de las mismas.

Asimismo, dicha memoria contendrá referencias expresas al cumplimiento de las ratios de personal efectivas en relación con los mínimos exigibles, según el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del SAAD de 27 de noviembre de 2008; al impulso y materialización de las transposiciones normativas necesarias y -en su caso- a las medidas adoptadas relativas a la inclusión en los pliegos de concierto de los servicios ligados al SAAD, de garantías de cumplimiento del convenio colectivo sectorial de aplicación en cada ámbito y/o vinculación del incremento de los precios de concierto a la mejora de los estándares de calidad en el empleo (estabilidad en el empleo; menor parcialidad, etc…)

Esta información será puesta en conocimiento del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

3. De acuerdo con la regla sexta del artículo 86.2 de la Ley General Presupuestaria, los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio, que se encuentren en poder de la comunidad autónoma, seguirán manteniendo el destino específico

CVE-2021-9087

para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a la comunidad autónoma, tal como se establece en la regla quinta del número dos del artículo 86 de la citada Ley General Presupuestaria.

4. De conformidad con la regla octava del artículo 86.2 de la Ley General Presupuestaria, la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cuanto gestora de los créditos a que se refiere el presente convenio, deberá proceder a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos.

SÉPTIMA. - Información y estadística.

Ambas partes acuerdan facilitar la información que sea necesaria para la aplicación del presente convenio en la Comunidad Autónoma, que en todo caso deberá ajustarse a los objetivos y contenidos de la información que acuerde el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y a los datos esenciales a que se refiere el Artículo 37.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

OCTAVA. - Comisión de Seguimiento, vigilancia y control.

1. La organización y supervisión de las actividades correspondientes al presente Convenio, son competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la cual, a los efectos de lo establecido en el apartado siguiente, informará de sus actuaciones a un equipo designado por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma.

2. Dicho equipo actuará como Comisión de Seguimiento del Convenio con funciones de vigilancia, interpretación y control de lo pactado, y le corresponderá concretar las actuaciones de cooperación que se vayan a llevar a cabo de entre las previstas en este convenio, así como velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por ambas partes, y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Además, llevará a cabo un seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes firmantes, en especial del cumplimiento de los compromisos recogidos en el Anexo I de este convenio.

3. La Comisión, que se deberá reunir al menos una vez durante la vigencia del convenio, se regirá en su funcionamiento por lo previsto en el presente Convenio y supletoriamente por lo estipulado en la sección tercera, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y su composición, que será paritaria, estará integrada por los siguientes miembros:

Por parte del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030:

CVE-2021-9087

- Un representante designado por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, que actuará como Presidente.
- Un representante designado por el Imserso, que actuará como Secretario.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- Dos representantes designados por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales

En ambos casos, se designarán a las personas que puedan actuar como suplentes en caso de ausencia de las personas titulares.

Para la válida constitución de esta Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, a efectos de la celebración de las sesiones, en primera convocatoria, se requerirá como mínimo la asistencia del Presidente, el Secretario o en su caso, de quienes le suplan, y de la totalidad de los miembros que representen a la Comunidad Autónoma.

En segunda convocatoria el número de miembros necesarios para estar válidamente constituida la Comisión será el Presidente y Secretario o persona que les sustituya, y al menos uno de los representantes de la Comunidad Autónoma.

4. Las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento se entienden sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y de la Comunidad Autónoma en la ejecución de lo establecido en el presente Convenio.

NOVENA. - Publicidad y difusión.

La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete a destacar, en cuantas actividades realice para la difusión de las acciones previstas en el presente Convenio, la financiación efectuada por la Administración General del Estado, así como hacerlo constar en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de los servicios y prestaciones financiados de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado (B.O.E. del 25 de septiembre).

DÉCIMA.- Vigencia.

El presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021, dado que las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación se encuentran referidas al ejercicio 2021.

CVE-2021-9087

Conforme a lo indicado en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma.

DECIMOPRIMERA.- Extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución y en concreto, por las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones que en ese momento estén iniciadas, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del convenio, podrán acordar su continuación hasta la finalización del plazo convenido para su ejecución, conforme a lo establecido en el art. 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ésta deberá reintegrar total o parcialmente al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

DECIMOSEGUNDA.- Modificación

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, según el artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la citada Ley, siguiendo la misma tramitación que para su suscripción.

DECIMOTERCERA.-. Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección

CVE-2021-9087

de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD. La citada obligación subsistirá aun después de terminado el proyecto. Asimismo, vendrán obligados al cumplimiento de lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

DECIMOCUARTA. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza interadministrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y su régimen jurídico está regulado en los artículos 47 a 53 de la Ley referida anteriormente.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula octava de este Convenio, las controversias no resueltas por la Comisión de Seguimiento que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de acuerdo con las previsiones de los artículos 11.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio.

POR EL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030,
11 de octubre de 2021

Ione Belarra Urteaga
Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
9 de octubre de 2021

Pablo Zuloaga Martínez,
Vicepresidente del Gobierno de Cantabria

POR EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES,
31 de agosto de 2021

Luis Alberto Barriga Martín
Director General del IMSERSO

CVE-2021-9087

ANEXO I

AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, PARA EL DESARROLLO DEL MARCO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE DE PROMOCION DE LA AUTONOMIA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACION DE DEPENDENCIA Y PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FINANCIACION DEL NIVEL DE PROTECCIÓN ACORDADO PARA EL EJERCICIO 2021

Se deberán cumplimentar tantas fichas como actuaciones se vayan a incorporar como objetivos

Objetivo 1: Disminución de la lista de espera.

Acción nº 1: DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN VINCULADA AL SERVICIO.	
Impacto previsto para 2021	La implementación de la prestación vinculada al servicio permitirá reducir la lista de espera existente a plazas residenciales al poder ser atendida la demanda existente por la oferta privada de plazas
Hitos	Desarrollo de la normativa reguladora.
Indicadores de verificación de cumplimiento	Reducción lista espera en plazas residenciales de mayores

Acción nº 2: REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.	
Impacto previsto para 2021	Mejora de la agilidad administrativa, reduciendo el tiempo de tramitación.
Hitos	Revisión de Orden UMA/47/2019, de 20 de mayo, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Indicadores de verificación de cumplimiento	- Incremento de la tasa de valoración del Grado de Dependencia. - Reducción del tiempo de valoración del Grado de Dependencia

Acción nº 3: REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE ELABORACIÓN DEL PLAN INDIVIDUAL DE ATENCIÓN	
Impacto previsto para 2021	Mejora de la agilidad administrativa, reduciendo el tiempo de tramitación
Hitos	Revisión de Orden UMA/47/2019, de 20 de mayo, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria
Indicadores de verificación de cumplimiento	- Incremento de la tasa de resolución de PIA. - Reducción del tiempo de resolución de PIA

Objetivo 2. Mejora de la calidad de los servicios y las condiciones laborales de las personas que trabajan en el SAAD

Acción nº 1: INCREMENTO DE RATIOS DE PROFESIONALES EN CENTROS RESIDENCIALES	
Impacto previsto para 2021	Aumento de la calidad de la atención.
Hitos	- Modificación de la normativa de requisitos funcionales de los centros. - Modificación de la normativa de precios públicos.
Indicadores de verificación de cumplimiento	Incremento de las ratios de profesionales

Objetivo 3. Introducir mejoras en los servicios y prestaciones para garantizar la atención adecuada de las personas dependientes, preferiblemente mediante servicios profesionales de calidad

Acción nº 1: IMPLEMENTACIÓN DE UN SERVICIO DE APOYO A CUIDADORES NO PROFESIONALES DEL ENTORNO FAMILIAR.	
Impacto previsto para 2021	Visita en el domicilio a 3.000 cuidadores de personas en situación de dependencia
Hitos	- Formación equipo de profesionales - Elaboración de materiales de apoyo - Realización de visitas al domicilio
Indicadores de verificación de cumplimiento	Nº de visitas mensuales realizadas

CVE-2021-9087

ANEXO II

Modelo de certificado justificativo de las aportaciones recogidas en el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2021

A los efectos de lo recogido en la Cláusula 6ª del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2021, la aplicación de los créditos aportados por ambas partes a la financiación de dicho convenio en la Comunidad Autónoma de Cantabria a lo largo del ejercicio 2021 ha seguido la siguiente distribución:

TIPO DE GASTO	PROGRMA/SUBPROGRAMA PRESUPUESTARIO	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA PRESUPUESTARIA	Euros
I- Gasto en servicios del Catálogo de la Ley 39/2006		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		TOTAL	
II- Gastos en prestaciones económicas de la Ley 39/2006		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		TOTAL	
III- Otros gastos asociados a los objetivos del Anexo I		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		TOTAL	

TOTAL	

Y para que así conste, se expide el siguiente certificado en XXXXXXX, a xx de xx de 2022.

Vª Bª y Conforme del Interventor

Fdo.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales

Fdo.: Mª Antonia Mora González

CVE-2021-9087

ANEXO III

LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

ESTADO DE EJECUCIÓN DEL EJERCICIO 2021

COMPROMISOS DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, PARA EL DESARROLLO DEL MARCO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE DE PROMOCION DE LA AUTONOMIA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACION DE DEPENDENCIA Y PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FINANCIACION DEL NIVEL DE PROTECCIÓN ACORDADO PARA EL EJERCICIO 2021

Dª Mª Antonia Mora González, Directora del INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CERTIFICA:

Que, según consta en los archivos de esta Comunidad Autónoma, se ha recibido de los Presupuestos Generales del Estado del año 2021 del IMSERSO, una aportación por importe total de seis millones trescientos veinticuatro mil setecientos ochenta y ocho euros con noventa y seis céntimos (6.324.788,96 €), con cargo a la aplicación económica 31.34.451.2, siendo el estado de ejecución del ejercicio 2021 el que se especifica a continuación:

APORTACIONES DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES EN CONCEPTO DE NIVEL ACORDADO: 6.324.788,96 €

APLICACIÓN ECONÓMICA DEL PGE	ASIGNACIÓN (EUROS) (1)	COMPROMISO DE CRÉDITO (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES (1-2)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (3-4)
31.34.451.2						

APORTACIONES DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES EN CONCEPTO DE NIVEL MÍNIMO (aplicac. econ. 31.34.451.1) : _____ €

Que la aportación de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la financiación del SAAD en el territorio de su competencia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ha sido al menos igual a la aportación total de la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el convenio suscrito con fecha _____, para los fines previstos en el mismo, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Lugar y fecha: _____ a ___ de _____ de 2022

V.º B.º
EL INTERVENTOR

(Firma y sello)

Fdo.: (Nombre y apellidos)

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

(Firma y sello)

Fdo.: (Nombre y apellidos)

2021/9087

CVE-2021-9087